

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS PARTICULARES
FIDEICOMISO FINANCIERO RED MUTUAL 51
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “RED MUTUAL”

por un monto de hasta V/N \$ 204.068.960.-



**ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN
SOLIDARIA**
en carácter de Fiduciante y Administrador



Global reach
Local knowledge

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.
en carácter de Fiduciario y no a título personal



BANCO VOII S.A.
en carácter de Organizador



BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.
en carácter de Organizador y Administrador General

Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual 51
Renta Variable de hasta V/N \$ 142.848.300.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual 51
Renta Variable de hasta V/N \$ 21.427.200.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutual 51
Renta Variable de hasta V/N \$ 29.590.000.-

Certificados de Participación Red Mutual 51
de hasta V/N \$ 10.203.460.-



**BACS BANCO DE
CRÉDITO Y
SECURITIZACIÓN S.A.**
*en carácter de Colocador
Entidad Financiera. Agente de
Liquidación y Compensación
Integral (ALyC). Matrícula Nro.
25 de la
CNV. Agente MAE N° 645*



**BANCO DE SERVICIOS Y
TRANSACCIONES S.A.**
*en carácter de Colocador
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral, Registrado
bajo el N° 64 de la CNV. Agente
MAE N° 630*



BANCO VOII S.A.,
*en carácter de Colocador
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral. CNV N° 69
y Agente MAE N° 581.*



BANCO MARIVA S.A.,
*en carácter de Colocador
Agente de Liquidación y
Compensación
Y Agente de Negociación Integral.
Matrícula CNV N° 49. Agente
MAE N° 142.*

La fecha del presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares es 22 de agosto de 2018

Los Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual 51, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual 51, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutual 51 y los Certificados de Participación Red Mutual 51 (en adelante, conjuntamente, los “Valores Fiduciarios”) ofrecidos a través del presente suplemento de prospecto de Términos Particulares (el “Suplemento de Prospecto de TP”, “Suplemento de Prospecto de Términos Particulares” o “Suplemento de TP”) y en el marco del Suplemento de Prospecto de Términos Generales correspondiente a los Fideicomisos Financieros “Red Mutual” para el año 2018, de fecha 5 de abril de 2018, autorizado por la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) con fecha 5 de abril de 2018 (el “Suplemento de Términos Generales” o el “Suplemento de Prospecto de Términos Generales”), es parte del Programa Global de Valores Fiduciarios (“Red Mutual”) creado por Asociación Mutual Unión Solidaria (“AMUS”), en su carácter de fiduciante, TFM Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario, y Banco Voií S.A., en su carácter de Organizador, para la titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$ 1.500.000.000 o su equivalente en cualquier otra moneda (el “Programa”), descrito en el Prospecto de Oferta Pública del Programa de fecha 12 de diciembre de 2014, y su ampliación de monto de fecha 15 de febrero de 2018 (el “Prospecto”). Los Valores Fiduciarios serán emitidos por TFM Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”) del *Fideicomiso Financiero Red Mutual 51* (el “Fideicomiso”), constituido de conformidad con el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. R.G. 622/13 y sus normas modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”), conforme los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado de la presente serie, adjunto en el Anexo I al presente (el “Contrato de Fideicomiso”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, (según se define más adelante), bajo los términos y condiciones previstos en el Reglamento Marco para la Constitución de Fideicomisos Financieros de fecha 15 de febrero de 2018 del Programa (el “Reglamento”) y en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente de pago los Bienes Fideicomitados (según se define más adelante), que consiste, principalmente, en los Créditos (según se define más adelante) originados por AMUS, quien, en su carácter de fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante”), los ha transferido en fideicomiso al Fiduciario, y se realizará sujeto a que el Fiduciario reciba los pagos bajo dichos Créditos conforme a sus términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados. Para una descripción gráfica del Fideicomiso remitirse al Suplemento de Prospecto de Términos Generales.

Este Suplemento de Prospecto de TP y el Contrato de Fideicomiso deben leerse junto con el Suplemento de Términos Generales, el Prospecto y el Reglamento, cuyas copias se entregarán a los interesados en las sedes sociales del Fiduciario y del Fiduciante sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2° (C1001ANN), Ciudad de Buenos Aires, Argentina, y Urquiza 3026, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Argentina, respectivamente. Asimismo, dichos documentos se encuentran publicados en Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por delegación de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en el micrositio del Mercado Abierto Electrónico. También se podrá obtener copias de dichos documentos en la página web de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), www.cnv.gob.ar. A todos los efectos bajo este Suplemento de Prospecto de TP y el Contrato de Fideicomiso, los términos en mayúscula (i) definidos en este Suplemento de Prospecto de TP y en el Contrato de Fideicomiso, tienen los significados que allí se les asigna, y (ii) no definidos en el presente y definidos en el Prospecto del Programa y/o el Reglamento, tienen los significados que allí se les asignó.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, se hace constar que las entidades en las que se propone invertir los bienes fideicomitados no se encuentran sujetas a la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

El Programa ha sido autorizado por Resolución N° 17.565 de fecha 4 de diciembre de 2014 de la CNV, y su ampliación del monto autorizada por Resolución N° RESFC-2018-19.311-APN-DIR#CNV de la CNV de fecha 25 de enero de 2018. La oferta pública de los Valores Fiduciarios, incluyendo los montos que surjan de la capitalización de los intereses de los VDFB y VDFC, ha sido autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV con fecha 22 de agosto de 2018. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto de TP ni en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto de TP es responsabilidad de los órganos de administración, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto de TP contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Fideicomiso y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares autorizado por la CNV con fecha 22 de agosto de 2018 debe leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Generales autorizado por la CNV con fecha 5 de abril de 2018, publicados en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF). El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones insertos en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales se encuentran vigentes, y que el presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad y toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor, con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente las consideraciones de riesgo para la inversión contenidas en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales y los que se expongan en el presente documento.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (conforme ésta fuera modificada por la Ley N° 27.440) y su Decreto Reglamentario N°1023/2013, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto de TP no recae exclusivamente en las personas mencionadas en el párrafo anterior, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes autorizados en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores en una oferta pública de venta o compra de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en este Suplemento de Prospecto de TP; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el Suplemento de Prospecto de TP, quienes serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CONTARÁN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO BAJO EL INFORME DE CALIFICACION DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2018 BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A JULIO DE 2018. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN

RECIBIDA. ASIMISMO, LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN CONTAR CON CALIFICACIONES DE RIESGO ADICIONALES. PARA OBTENER LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN LOS INVERSORES PODRÁN COMUNICARSE CON LA CALIFICADORA DE RIESGO. VER CAPÍTULO II - “RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES - CALIFICACIÓN DE RIESGO.”

La fecha del presente Suplemento de Prospecto de TP es 22 de agosto de 2018 y debe leerse junto con el Prospecto del Programa de fecha 12 de diciembre de 2014, y su ampliación de monto de fecha 15 de febrero de 2018, y con el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de fecha 5 de abril de 2018.

(Final de la Portada)

ÍNDICE

I. ADVERTENCIAS	6
II. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.....	8
III. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO.....	18
IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR.....	19
V. DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE COBRO DE LOS CRÉDITOS. EL ORGANIZADOR Y ADMINISTRADOR GENERAL. EL ORGANIZADOR. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.	27
VI. DESCRIPCIÓN DEL HABER FIDEICOMITIDO.....	28
VII. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO	36
VIII. CRONOGRAMA DE PAGOS DE SERVICIOS	39
IX. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.....	45
X. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO.....	55
ANEXO I	71

I. ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TP SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TP. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TP, ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN ALGUNAS JURISDICCIONES PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES RECOMIENDAN A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TP: (I) INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y RESPETARLAS, Y (II) EN SU CASO, ABSTENERSE DE COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS EVENTUALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE EL CAPÍTULO II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS GENERALES. EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TP SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR POR EL FIDUCIARIO EN SU DOMICILIO SITO EN AV. LEANDRO N ALEM 518, PISO 2° (C1001ANN), CIUDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, Y POR EL FIDUCIANTE EN SU DOMICILIO SITO EN URQUIZA 3026, CIUDAD DE SANTA FE, PROVINCIA DE SANTA FE, ARGENTINA, DE LUNES A VIERNES DE 10.00 A 15.00 HORAS.

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A., LOS ORGANIZADORES BANCO VOII S.A. Y BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A., Y LOS COLOCADORES BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. Y BANCO MARIVA S.A. SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDAD FINANCIERA EXTRANJERA (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTION O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX

COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. ADICIONALMENTE, LOS COLOCADORES CUMPLIRÁN CON LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UNIÓN EUROPEA (EN VIGENCIA A PARTIR DEL 25 DE MAYO DE 2018). ASIMISMO, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (“AFIP”) Y LA RESOLUCIÓN N° 631/2014 EMITIDA POR LA CNV SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES (LA “NORMATIVA CRS”). EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR LA AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA RG N°631/14 DE LA CNV.

EN CASO DE ENTRAR EN VIGENCIA LA REGLAMENTACIÓN PREVISTA PARA EL ART. 205 DE LA LEY N° 27.440, EL MONTO DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS CONTEMPLADO EN EL SUPUESTO XXV DE LA SECCIÓN “VI. CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGO DE SERVICIOS BAJO LOS VALORES FIDUCIARIOS Y FLUJO TEÓRICO DE LOS CRÉDITOS” PARA EL ARMADO DE LOS CUADROS DE PAGO, NO SE TRIBUTARÍA DADO QUE QUEDARÍA SIN EFECTO RESULTANDO EN UNA MAYOR DISPONIBILIDAD DE FONDOS PARA EL FIDEICOMISO.

LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y CONTABLE DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO INDICADO ANTERIORMENTE.

EL FIDUCIANTE INFORMA QUE LOS NÚMEROS DE TELÉFONO DE SUS REPRESENTANTES SON (0342)4558444/4501300, Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES INFO@MUTUALAMUS.COM.AR y ADMINISTRACION@MUTUALAMUS.COM.AR (ATENCIÓN: SR. FACUNDO MONTTI). EL FIDUCIARIO INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO DE SU REPRESENTANTE ES 5556-5700, SU NÚMERO DE FACSIMILE ES 5556-5701 Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES INFOAR@TMF-GROUP.COM.

EN LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TP, EXISTEN 233 DEUDORES QUE REGISTRAN SALDO DE CAPITAL SUPERIOR AL DETERMINADO EN LA COMUNICACIÓN “A” 5995 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ASIMISMO CABE ADVERTIR QUE RECIENTEMENTE EL PESO SE DEPRECIÓ FRENTE AL DÓLAR ESTADOUNIDENSE LO QUE PODRÍA IMPLICAR UN AUMENTO EN EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR COMO ASÍ TAMBIÉN EL INCREMENTO DE LAS TASAS DE INTERÉS DE MERCADO. COMO CONSECUENCIA DE ELLO LAS METAS DE INFLACIÓN FIJADAS PARA EL AÑO 2018 EN UN 15% PODRÍAN NO CUMPLIRSE SIENDO NECESARIA TAL VEZ SU REVISIÓN.

II. RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Este resumen está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en las demás secciones de este Suplemento de Prospecto de Términos Particulares, en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de los Fideicomisos Financieros Red Mutual, en el Prospecto del Programa, el Contrato de Fideicomiso y el Reglamento. La siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualquiera de los Valores Fiduciarios, junto con los demás capítulos del presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares, el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de los Fideicomisos Financieros Red Mutual, el Prospecto del Programa, el Reglamento y el Contrato de Fideicomiso.

Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación emitidos bajo la presente Serie están sujetos a los siguientes términos y condiciones:

Denominación del Fideicomiso Financiero: *del* Fideicomiso Financiero Red Mutual 51, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Red Mutual”.

Monto de emisión: El monto de la emisión será por un V/N de hasta \$ 204.068.960 (Pesos doscientos cuatro millones sesenta y ocho mil novecientos sesenta).

Denominación social del Fiduciario y Emisor: *del* TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su condición de Fiduciario Financiero y no a título personal del Fideicomiso Financiero Red Mutual 51.

Denominación social del Fiduciante: *del* Asociación Mutual Unión Solidaria, una entidad mutual constituida en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el año 1997, bajo la denominación de Asociación Mutual Universitarios Santafesinos, y legalizada como Entidad Mutual por Resolución N° 976 del Instituto Nacional de Acción Corporativa y Mutual – INACYM (ahora Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – INAES), con fecha 21 de abril de 1997 con la Matrícula SF1316.

Organizadores: BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Voii S.A.

Administrador: Asociación Mutual Unión Solidaria.

Administrador General: BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Custodio: El Fiduciario.

Agentes de Cobro de los Créditos: (i) Asociación Mutual Unión Solidaria, (ii) Asociación Mutual 7 de Agosto, (iii) Asociación Mutualista de Empleados Públicos de la Provincia de Santa Fe, (iv) Mutual del Trabajador Vial de Santa Fe, (v) Asociación Mutual entre el Personal del Instituto de la Vivienda, (vi) Mutual Policial de Entre Ríos, (vii) Federación de Mutuales de la Provincia de Misiones, y (viii) Itala Asociación Mutual.

Audítores Externos: BDO Becher y Asociados S.R.L.

Agente de Control y Revisión: Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988), Guillermo A. Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), y Luis A. Dubiski (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 103 F° 159 en fecha 24 de julio de 1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (inscripta en el Tomo 1 Folio 100 del Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014).

Colocadores: BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Voii S.A., Banco Mariva S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como Colocador, designada conforme el Contrato de Colocación.

Relaciones Económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante y los Agentes de Cobro: A la fecha del presente Suplemento de Prospecto de TP, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre AMUS y el Fiduciario, y entre estos y los Agentes de Cobro de los Créditos, a excepción de la que mantienen respectivamente en relación con el presente Fideicomiso, el Fideicomiso Financiero Red Mutual XL, el Fideicomiso Financiero Red Mutual XLI, el Fideicomiso Financiero Red Mutual XLII, el Fideicomiso Financiero Red Mutual XLIII, el Fideicomiso Financiero Red Mutual XLIV, el Fideicomiso Financiero Red Mutual XLV, el Fideicomiso Financiero Red Mutual XLVI, el Fideicomiso Financiero Red Mutual XLVII, el Fideicomiso Financiero Red Mutual 48, el Fideicomiso Financiero 49, y el Fideicomiso Financiero Red Mutual 50 todos ellos bajo el ámbito de la oferta pública.

Objeto del Fideicomiso: El objeto del presente Fideicomiso consiste en la titulización de carteras de Créditos.

Bienes Fideicomitados: Los Bienes Fideicomitados estarán constituidos por:

(i) los préstamos personales otorgados por el Fiduciante a jubilados y pensionados provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, así como a agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, quedando la cobranza de las cuotas de estos préstamos a cargo de los respectivos Agentes de Cobro de los Créditos, proveedores de Códigos de Descuento o de los respectivos Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, o pudiendo estas ser canceladas por los respectivos Deudores mediante su pago directo y voluntario y acreditación en la cuenta de AMUS o de quien este indique por escrito, según estuviere permitido en las Solicitudes de Ayuda Económica; que sean

seleccionadas por el Fiduciario, que reúnan los requisitos a establecerse en cada Contrato de Fideicomiso; que integren los Bienes Fideicomitidos y que sean cedidos mediante los respectivos Contratos de Fideicomiso (los “Créditos”), cuya propiedad fiduciaria será cedida en su totalidad, por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero respectivo, junto con los saldos depositados en las cuentas fiduciarias acumuladas hasta el día hábil anterior a la fecha de corte establecida en cada Contrato de Fideicomiso Financiero, y junto con todos los pagos por capital e intereses compensatorios y punitivos u otros conceptos pendientes de pago bajo estos;

(ii) el derecho de cobro de la parte proporcional de la indemnización por seguro de vida que correspondiere por el fallecimiento del Deudor de cada uno de los Créditos;

(iii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(iv) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(v) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y

(vi) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

Valores de Deuda Fiduciaria Senior: \$ 142.848.300 (Pesos ciento cuarenta y dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos).

Los pagos de interés sobre los VDFS se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los VDFS devengarán un interés variable equivalente a (i) el 26% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFS (según se define más adelante) para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses, el cual será aplicable sobre las sumas de capital de los VDFS (calculado sobre la base de un año de 365 días y en cada caso por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último). La Tasa de Referencia de los VDFS será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

Los intereses de los VDFS se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos en forma mensual vencida en cada Fecha de Pago. La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de intereses de Valores de Deuda Fiduciaria por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

Valores de Deuda Fiduciaria \$ 21.427.200 (Pesos veintiún millones cuatrocientos veintisiete mil

Clase B:

doscientos)

Los pagos de interés sobre los VDFB se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los VDFB devengarán un interés variable equivalente a (i) el 27% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFB (según se define más adelante) para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses.

El interés de los VDFB será aplicable sobre la suma (i) del saldo de capital de los VDFB y (ii) los intereses devengados impagos de los VDFB, los cuales serán capitalizados semestralmente, y será calculado sobre la base de un año de 365 días y en cada caso por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último, conforme al artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación y previa autorización de CNV.

Los VDFB no recibirán pagos mensuales de interés hasta tanto el saldo de los VDFS se hubiere amortizado en su totalidad, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, según fuere el caso.

Los intereses de los VDFB se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos en forma mensual vencida en cada Fecha de Pago posterior a producida la cancelación total de los VDFS o en la misma Fecha de Pago si fuese el caso, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, según fuere el caso. La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de intereses de Valores de Deuda Fiduciaria por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

Valores de Deuda Fiduciaria \$ 29.590.000 (Pesos veintinueve millones quinientos noventa mil).
Clase C:

Los pagos de interés sobre los VDFC se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los VDFC devengarán un interés variable equivalente a (i) el 28% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFC (según se define más adelante) para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses.

El interés de los VDFC será aplicable sobre la suma (i) del saldo de capital de los VDFC y (ii) los intereses devengados impagos de los VDFC, los cuales serán capitalizados semestralmente, y será

calculado sobre la base de un año de 365 días y en cada caso por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último, conforme al artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación y previa autorización de CNV.

Los VDFC no recibirán pagos mensuales de interés hasta tanto el saldo de los VDFB se hubiere amortizado en su totalidad, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, según fuere el caso.

Los intereses de los VDFC se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos en forma mensual vencida en cada Fecha de Pago posterior a producida la cancelación total de los VDFB o en la misma Fecha de Pago si fuese el caso, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, según fuere el caso. La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de intereses de Valores de Deuda Fiduciaria por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

***Certificados
Participación:***

de \$ 10.203.460 (Pesos diez millones doscientos tres mil cuatrocientos sesenta).-

Los pagos de los CP se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

En relación con los Certificados, la utilidad de los mismos a una Fecha de Pago será el Ingreso Neto a esa fecha, el cual se sumará al saldo de capital de los Certificados a dicha Fecha de Pago. En ciertos casos estipulados en el Reglamento, la Pérdida Neta a una Fecha de Pago se deducirá del capital de los Certificados a la Fecha de Pago respectiva. El Ingreso Neto de los Certificados se devengará desde la Fecha de Emisión.

Ingreso Neto:

En el presente Suplemento de Prospecto de TP, el “Ingreso Neto” es, en relación con cualquier Fecha de Pago, la diferencia positiva determinada por los Asesores Impositivos, entre los ingresos y egresos devengados para el Fideicomiso durante el mes calendario completo que precede a dicha Fecha de Pago, y la “Pérdida Neta” es, en relación con cualquier Fecha de Pago, la diferencia negativa determinada por los Asesores Impositivos entre los ingresos y egresos devengados para el Fideicomiso durante el mes calendario completo que precede a dicha Fecha de Pago.

***Amortización de los Valores
Fiduciarios:***

Los pagos de capital sobre los Valores Fiduciarios se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Forma de pago de los

El Fiduciario pagará, debida y puntualmente los Servicios bajo los

servicios de renta y de amortización: Valores Fiduciarios, en la Fecha de Pago respectiva, de conformidad con los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2/Anexo B del presente Contrato, en el Artículo 4.1 y demás disposiciones de este Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a la Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Forma de integración: La forma de integración se encuentra detallada en el apartado 11 de la Sección “IX. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN”.

Proporción de cada clase respecto de los Bienes Fideicomitidos Los VDFS, los VDFB, los VDFC, y los CP representan el 70%, 10,50%, 14,50%, y 5%, respectivamente, del Monto de la emisión.

Tasa de Referencia: La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser inferior al 26% nominal anual y se aplicará esta tasa del 26% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea inferior a 26%. La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser superior al 37% nominal anual y se aplicará esta tasa del 37% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea superior a 37%.

La “Tasa de Referencia de los VDFS” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 400 (cuatrocientos) puntos básicos.

La Tasa de Referencia de los VDFS será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago.

La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 27% nominal anual y se aplicará esta tasa del 27% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea inferior al 27%. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser superior al 38% nominal anual y se aplicará esta tasa del 38% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior al 38%.

La “Tasa de Referencia de los VDFB” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 650 (seiscientos cincuenta) puntos básicos, y será calculada mensualmente por el Fiduciario con una antelación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFB será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago.

La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser inferior al 28%

nominal anual y se aplicará esta tasa del 28% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea inferior al 28%. La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser superior al 39% nominal anual y se aplicará esta tasa del 39% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea superior al 39%.

La “Tasa de Referencia de los VDFC” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 750 (setecientos cincuenta) puntos básicos, y será calculada mensualmente por el Fiduciario con una antelación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFC será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago.

Período de Cobranza:

Es el período de tiempo que va desde el primer día del mes inmediato anterior a una Fecha de Pago (salvo para el primer Período de Cobranza que comienza en la Fecha de Corte), inclusive, al último día del mes inmediato anterior a dicha Fecha de Pago, inclusive.

Tasa “BADLAR” Bancos Privado

La “Tasa BADLAR Bancos Privados” es la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio diario de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa BADLAR Bancos Privados, se tomará en reemplazo a (i) la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

Período de Devengamiento de Intereses:

Es, para cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria, en relación con (i) la primera Fecha de Pago, el período iniciado en la Fecha de Emisión y finalizado el vigésimo (20°) día del mes calendario en el que tenga lugar dicha Fecha de Pago, incluyendo el primer día pero excluyendo el último; y (ii) cualquier otra Fecha de Pago, el período iniciado el vigésimo (20°) día del mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago y finalizado el vigésimo (20°) día del mes calendario en el que tenga lugar dicha Fecha de Pago, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.

Moneda y Fecha de Pago:

La moneda de emisión y pago será Pesos.

La Fecha de Pago es el vigésimo (20°) día de cada mes calendario,

comenzando en el mes de septiembre de 2018. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

Fecha de Corte: Es el día 1° de junio de 2018, fecha en la cual se dejaron de ceder Créditos al Fideicomiso.

Forma: Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Precio de suscripción, denominación mínima, monto mínimo de suscripción y unidad mínima de negociación: Las Ofertas de Suscripción deberán detallar el valor nominal de los Valores Fiduciarios de cada Clase, así como (i) el precio ofrecido para los VDFS (el “Precio de Suscripción de los VDFS Ofrecido”), (ii) el precio ofrecido para los VDFB (el “Precio de Suscripción de los VDFB Ofrecido”), (iii) el precio ofrecido para los VDFC (el “Precio de Suscripción de los VDFC Ofrecido”, en conjunto con el Precio de Suscripción de los VDFS Ofrecido y el Precio de Suscripción de los VDFB Ofrecido, el “Precio de Suscripción Ofrecido”), y/o (iv) el precio ofrecido para los CP (el “Precio de Suscripción de los Certificados Ofrecido”). El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N\$ 1.000. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar Ofertas de Suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de \$1.000 (Pesos mil).

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo negociable de \$ 100 (Pesos cien) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un Peso).

Fecha de Liquidación: Es el día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

Fecha de Emisión: Es el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, dentro de las noventa y seis (96) horas hábiles bursátiles de finalizado el Periodo de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

Fecha de Vencimiento Declarado de los Valores Fiduciarios: El plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los Certificados vencerá a los ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo.

Fecha de Cierre del Ejercicio: Es el día 31 de diciembre de cada año.

Ámbito de Negociación: Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la Argentina y podrán listarse y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”), respectivamente y/o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

Destino de los fondos: El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, netos de los Gastos Iniciales del Fideicomiso, será destinado al rescate y cancelación de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con el orden de prelación establecido en el Artículo 3.4 del Contrato de Fideicomiso.

Calificación de Riesgo: Los Valores Fiduciarios cuentan con una calificación de riesgo otorgada por Standard & Poor’s Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo (Registro CNV N° 5) (“Standard & Poor’s”). Asimismo, en caso que el Fiduciante lo solicite y previo acuerdo del Fiduciario, cualesquiera de las Clases de Valores Fiduciarios podrán contar con una o más calificaciones de riesgo adicionales otorgadas por otros agentes de calificación de riesgo debidamente autorizados por la CNV. Las calificaciones no constituyen y no representan una recomendación de compra, tenencia o venta de títulos. Los métodos para asignar las calificaciones que utiliza la agencia mencionada precedentemente u otras agencias calificadoras de riesgo argentinas pueden diferir en forma significativa de las que utilizan agencias calificadoras en otras jurisdicciones distintas a la Argentina.

Los Valores de Deuda Fiduciaria Senior, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C y los Certificados han sido calificados por Standard & Poor’s, mediante el informe de fecha 14 de agosto de 2018.

Los VDFS han sido calificados con “raAAA (sf)”. Una obligación calificada raAAA tiene la calificación crediticia más alta que otorga Standard & Poor’s en escala nacional. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Los VDFB han sido calificados con “raBBB (sf)”. Una obligación calificada raBBB contempla parámetros de protección adecuados en relación con otras obligaciones en el mercado nacional, pero es más probable que condiciones económicas adversas o cambios circunstanciales lleven a un debilitamiento de la capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre la

obligación.

Los VDFC han sido calificados con “raCCC (sf)”. Una obligación calificada raCCC contempla una identificada posibilidad de incumplimiento de pago en relación con otras obligaciones en el mercado nacional, y depende de condiciones favorables tanto del negocio como financieras para que el emisor cumpla con sus compromisos financieros sobre la obligación. En el caso de que se presentaran condiciones adversas en el negocio, financieras o de la economía, lo más factible sería que el emisor no contara con la capacidad de hacer frente a sus compromisos financieros sobre la obligación.

Los CP han sido calificados con “raCC (sf)”. Una obligación calificada raCC es actualmente muy vulnerable a no ser pagada, en relación con otras obligaciones en el mercado nacional. La calificación raCC se usa cuando no ha ocurrido aún un incumplimiento, pero Standard & Poor’s prevé el incumplimiento como una certeza virtual, aun antes del momento en que este suceda.

El sufijo ‘sf’ se asigna a las calificaciones de “instrumentos de financiamiento estructurado” cuando se requiere para cumplir con requerimientos regulatorios o legales o cuando Standard & Poor’s considera que es apropiado.

Para obtener la última actualización, por favor confirmarse con Standard & Poors’ al (54) 11-4891-2100.

Resoluciones Sociales:

Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados por la Comisión Directiva del Fiduciante en su reunión de fecha 2 de marzo de 2018, y por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 6 de marzo de 2018.

Asimismo, los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios fueron ratificados mediante nota suscripta por apoderados del Fiduciante de fecha 15 de agosto de 2018.

III. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

A la fecha del presente, el Fiduciario declara que:

(i) A la fecha del presente Suplemento de TP el Fiduciario no tiene conocimiento de hechos relevantes que afecten o puedan afectar en el futuro la estructura fiduciaria. Asimismo, conforme lo informado por el Administrador y el Administrador General al día de la fecha del Suplemento de Prospecto de TP no ha habido atraso alguno en la rendición de cobranzas en relación con el presente Fideicomiso y las series anteriores en las que TMF Trust actúa como fiduciario.

(ii) (a) Ha verificado que el Fiduciante y Administrador, el Administrador General, los Agentes de Cobro de los Créditos cuentan con la estructura y capacidad para llevar a cabo sus funciones bajo el Fideicomiso y no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas; (b) a su leal saber y entender, no existen hechos relevantes que afecten o pudieran afectar en el futuro integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones; y (c) ha verificado que, de acuerdo a lo informado por el Fiduciante y los Agentes de Cobro de los Créditos, dichas entidades han dado cumplimiento a lo requerido por las Resoluciones N° 609/2014 y 690/2014 del INAES.

(iii) No ha tomado conocimiento, en lo que al Fiduciario respecta, sobre la existencia de hechos relevantes, a su respecto, que afecten y/o que puedan afectar en el futuro la estructura fiduciaria del Fideicomiso Financiero.

(iv) La situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso.

Por último, se informa que (i) la transferencia de los Créditos ha sido efectuada con anterioridad a la autorización de oferta pública en legal forma en los términos del contrato de fideicomiso; (ii) se suscribieron contratos de underwriting y se emitieron Valores Fiduciarios Iniciales, los cuales no fueron objeto de negociación y/u oferta pública y (iii) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos en los términos del contrato de fideicomiso.

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

La descripción de AMUS como Fiduciante y Administrador del Fideicomiso se encuentra contemplada en la Sección V “*El Fiduciante y Administrador*” del Suplemento de Términos Generales, a la cual remitimos, la que se complementa con la contenida en la presente Sección.

Órganos de administración y fiscalización de AMUS

La Comisión Directiva de AMUS está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Montti, Facundo José Luis	Presidente	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Chiaramello, Juan José	Secretario	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Perino, Edgardo Ariel	Tesorero	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Driussi, Sandro Jesús	1° Vocal	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Lacher, Julio Leonardo	2° Vocal	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Arboatti, Germán Nicolás	1° Vocal Suplente	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Holowaty, Ana María	2° Vocal Suplente	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021

La Junta Fiscalizadora de AMUS está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Astudillo, Adriana Inés	Titular 1°	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Muchut, Pablo Andrés	Titular 2°	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021

Rivas, María Fernanda	Titular 3°	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Castañeda, Diego Roberto	Suplente del Titular 1°	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021
Andreu, Gabriela Beatriz	Suplente del Titular 2°	27/04/2018	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2021

Información Contable de AMUS

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Situación Patrimonial de AMUS a las fechas indicadas:

ACTIVO	31/12/2017	31/12/2016	31/12/2015
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos (Nota 2.1)	\$96.890.735,37	\$68.730.399,18	\$42.208.203,62
Créditos (Nota 2.2)	\$170.084.926,20	\$151.611.030,95	\$93.909.246,49
Inversiones (Anexo I)	\$43.858.942,35	\$121.628.191,27	\$128.538.121,96
Bienes de Cambio (Nota 2.3)	\$2.301.288,57	\$1.493.846,87	\$1.517.657,81
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	\$313.135.892,49	\$343.463.468,27	\$266.173.229,88
ACTIVO NO CORRIENTE			
Créditos No Corrientes (Nota 2.4)	\$85.763.350,00	\$27.976.427,77	\$97.667.746,79
Inversiones (Anexo I)	\$95.259.447,73	\$66.032.199,12	\$56.364.670,93
Bienes de Uso (Anexo II, Nota 1.3.3)	\$10.355.338,48	\$10.615.548,14	\$9.671.842,08
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	\$191.378.136,21	\$104.624.175,03	\$163.704.259,80
TOTAL ACTIVO	\$504.514.028,70	\$448.087.643,30	\$429.877.489,68
PASIVO	31/12/2017	31/12/2016	31/12/2015
PASIVO CORRIENTE			
Deudas (Nota 3.1)	\$7.144.185,35	\$6.753.960,06	\$2.712.264,22
Deudas Sociales	\$2.266.221,52	\$1.603.270,02	\$1.284.893,77
Otras Deudas (Nota 3.2)	\$88.635.925,07	\$62.411.755,47	\$51.983.067,61
TOTAL PASIVO CORRIENTE	\$98.046.331,94	\$70.768.985,55	\$55.980.225,60
PASIVO NO CORRIENTE			
Otras Deudas (Nota 3.3)	\$42.462.677,27	\$48.105.438,24	\$75.215.079,59
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	\$42.462.677,27	\$48.105.438,24	\$75.215.079,59

TOTAL PASIVO	\$140.509.009,21	\$118.874.423,79	\$131.195.305,19
Patrimonio Neto s/ Estado Respectivo	\$364.005.019,49	\$329.213.219,51	\$298.682.184,49
TOTAL PATRIMONIO NETO	\$364.005.019,49	\$329.213.219,51	\$298.682.184,49
TOTAL PASIVO MAS PN	\$504.514.028,70	\$448.087.643,30	\$429.877.489,68

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Resultados de AMUS a las fechas indicadas:

RECURSOS	31/12/2017	31/12/2016	31/12/2015
Para Fines Generales (Anexo III)	\$60.417.742,57	\$56.960.289,56	\$45.830.401,03
Para Fines Específicos (Anexo III)	\$174.088.937,99	\$140.876.275,57	\$102.055.393,06
Diversos (Anexo III)	\$38.854.442,18	\$25.249.495,26	\$17.313.003,40
TOTAL RECURSOS	\$273.361.122,74	\$223.086.060,39	\$165.198.797,49
GASTOS	31/12/2017	31/12/2016	31/12/2015
Para Fines Generales (Anexo IV)	\$41.423.928,85	\$31.666.829,65	\$22.728.596,48
Para Fines Específicos (Anexo IV)	\$158.399.718,55	\$112.964.261,51	\$85.361.738,41
Resultados Financieros	\$38.745.675,34	\$47.923.934,21	\$15.358.259,01
TOTAL DE GASTOS	\$238.569.322,74	\$192.555.025,37	\$123.448.593,90
SUPERAVIT DEL EJERCICIO	\$34.791.800,00	\$30.531.035,02	\$41.750.203,59

El siguiente cuadro refleja los índices de solvencia y rentabilidad de AMUS a las fechas indicadas:

	2017	2016	2015
RENTABILIDAD	0,096	0,093	0,14
SOLVENCIA	2,59	2,77	2,28

El siguiente cuadro refleja la evolución de la cartera de créditos totales del Fiduciante desde junio de 2018 indicando los niveles de mora, incobrabilidad y precancelaciones; y relación de los créditos otorgados con cantidad de clientes:

Mes	Cantidad de Ayudas Económicas Otorgadas	Cantidad de Afiliados con Ayuda Económica	Relación Ayudas Económicas / Asociados	Capital Original	Mora Mayor a 90 Días (% en función del Capital Original)	Ayudas Económicas en Stop Pago (% en función del	Precancelaciones (% en función del Capital Original)
-----	---	---	--	------------------	--	--	--

		Otorgada				Capital Original)	
I-2016	15.609	14.763	1,057	\$ 210.093.824,22	2,24%	1,19%	15,65%
II-2016	14.068	13.107	1,073	\$ 196.625.845,91	1,74%	0,85%	3,37%
ene-17	1.661	1.596	1,041	\$ 31.261.746,26	2,80%	1,39%	0,73%
feb-17	1.826	1.774	1,029	\$ 34.086.743,86	1,80%	0,86%	1,65%
mar-17	2.888	2.791	1,035	\$ 43.382.438,00	1,61%	0,55%	0,64%
abr-17	1.818	1.743	1,043	\$ 32.272.017,26	1,77%	1,05%	0,66%
may-17	3.063	2.962	1,034	\$ 59.704.315,56	2,12%	0,91%	0,78%
jun-17	1.882	1.833	1,027	\$ 38.091.265,29	1,87%	0,54%	0,82%
jul-17	2.262	2.153	1,051	\$ 41.800.424,08	0,59%	0,23%	0,29%
ago-17	3.157	3.054	1,034	\$ 58.084.123,56	0,95%	0,27%	0,67%
sep-17	2.776	2.693	1,031	\$ 54.388.513,08	1,24%	0,32%	0,60%
oct-17	2.424	2.318	1,046	\$ 46.197.400,56	0,81%	0,55%	0,29%
nov-17	2.573	2.479	1,038	\$ 53.906.368,73	1,75%	0,39%	0,30%
dic-17	1.792	1.717	1,044	\$ 40.268.847,06	0,51%	0,02%	0,24%
ene-18	2.508	2.428	1,033	\$ 57.613.728,82	0,34%	0,23%	0,24%
feb-18	2.587	2.469	1,048	\$ 64.652.125,51	0,00%	0,00%	0,41%
mar-18	3.039	2.888	1,052	\$ 70.689.601,67	0,00%	0,00%	0,09%
abr-18	3.031	2.911	1,041	\$ 68.463.072,62	0,00%	0,00%	0,03%
may-18	3.956	3.870	1,022	\$ 79.054.454,01	0,00%	0,00%	0,00%
jun-18	1.719	1.678	1,024	\$ 35.852.023,26	0,00%	0,00%	0,00%

El siguiente cuadro refleja la cartera de créditos totales originados por el Fiduciante y el monto total de dichos créditos afectados a los Fideicomisos Financieros Red Mutal:

	Total de Créditos		Créditos Fideicomitados	
	Cantidad	Saldo Capital	Cantidad	Saldo Capital
I-2016	15.609	210.093.824	15.190	80.524.900
II-2016	14.068	196.625.846	11.496	115.409.706
ene-17	1.661	31.261.746	886	14.739.738
feb-17	1.826	34.086.744	1.796	25.954.606
mar-17	2.888	43.382.438	2.860	34.340.994
abr-17	1.818	32.272.017	1.807	26.396.111
may-17	3.063	59.704.316	3.035	49.215.848
jun-17	1.882	38.091.265	1.867	32.278.668
jul-17	2.262	41.800.424	2.028	30.527.749
ago-17	3.157	58.084.124	2.839	49.013.411
sep-17	2.776	54.388.513	2.546	47.862.108
oct-17	2.424	46.197.401	2.189	41.125.318
nov-17	2.573	53.906.369	2.278	47.370.821
dic-17	1.792	40.268.847	1.579	35.729.796
ene-18	2.508	57.613.729	2.187	50.586.556
feb-18	2.587	64.652.126	2.325	59.654.351
mar-18	3.039	70.689.602	2.800	66.543.100
abr-18	3.031	68.463.073	2.839	65.075.825
may-18	3.956	79.054.454	3.809	76.261.507
jun-18	1.719	35.852.023	296	5.290.502

El siguiente cuadro refleja el flujo de efectivo de AMUS por el período de meses indicado a continuación:

Flujo de Fondos Enero 2018 - Junio 2018						
(Metodo Directo)						
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Efectivo al inicio	93.444.263	93.889.249	63.771.114	61.124.570	96.819.146	71.958.302
Efectivo al cierre	93.889.249	63.771.114	61.124.570	96.819.146	71.958.302	106.153.603
<i>Variaciones de Efectivo</i>	444.986	-30.118.135	-2.646.544	35.694.575	-24.860.844	34.195.301
<i>Actividades Operativas</i>						
Cuotas Sociales	1.124.721	1.190.863	1.199.473	1.190.197	1.227.660	1.220.405
Tasas por Servicios	4.160.432	4.095.535	2.920.245	3.157.071	3.157.702	3.643.994
Recupero de Gastos Adm.	6.822.433	8.189.397	8.615.106	11.599.530	9.128.131	4.640.896
Servicios por convenios	4.060.855	4.058.845	3.739.165	3.240.891	5.523.538	7.498.039
Fideicomisos Financieros				32.674.254		35.521.341
Gastos del Personal	-4.816.374	-4.662.924	-4.303.697	-4.890.629	-4.619.480	-7.058.242
Honorarios	-1.279.937	-1.029.815	-1.452.111	-1.452.111	-2.330.778	-2.027.553
Servicios contratados	-273.360	-268.419	-384.842	-673.151	-467.615	-323.406
Comisiones por convenios	-3.498.574	-5.695.264	-5.388.903	-5.000.323	-4.696.559	-3.884.165
Fiscales	-75.557	-57.646	-59.692	-107.408	-69.235	-93.908
Alquileres	-258.997	-221.484	-308.974	-257.697	-226.392	-287.022
Publicidad	-286.678	-478.399	-444.543	-211.279	-431.282	-341.751
Gastos Bancarios	-565.061	-590.813	-1.187.196	-499.153	-833.867	-610.705
Gastos Grales. de Adm.	-3.453.318	-3.046.623	-3.364.325	-4.250.559	-2.804.036	-2.434.433
Gastos por operaciones	-1.001.755	-1.064.162	-210.120	-250.000	-339.345	-350.400
Underwritings	70.000.000	45.000.000	70.000.000	75.000.000	98.000.000	95.000.000
Ay. Ec. Otorgadas netas	-66.800.904	-70.239.659	-83.191.793	-50.831.943	-120.291.558	-90.324.249
<i>Total Act. Operativas</i>	3.857.926	-24.820.565	-13.822.207	58.437.691	-20.073.116	39.788.840
<i>Actividades de Inversión</i>						
Títulos	1.820.000	99.979	11.067.208	-17.557.095	528.915	375.127
<i>Total Act. de Inversión</i>	1.820.000	99.979	11.067.208	-17.557.095	528.915	375.127
<i>Actividades de Financiación</i>						
Préstamos Recibidos			40.000.000			
Préstamos Cancelados Capital	-2.043.356	-2.057.747	-27.706.698	-3.146.235	-1.106.196	-2.104.165
Préstamos Cancelados Interés	-3.189.583	-3.339.801	-12.184.847	-2.039.785	-4.210.447	-3.864.501
<i>Total Act. de Financiación</i>	-5.232.939	-5.397.549	108.455	-5.186.020	-5.316.643	-5.968.666
<i>Total Variaciones Efectivo</i>	444.986	-30.118.135	-2.646.544	35.694.575	-24.860.844	34.195.301

La disminución del capital de trabajo, reflejada en el saldo negativo de ciertos meses, se debe fundamentalmente a que en estos meses se sostuvo el nivel de originación de ayudas económicas otorgadas con capital de trabajo propio y el resto de los gastos de estructura, situación recurrente para AMUS. Dicha situación es solo temporal, debido a que en los meses inmediato o subsiguientes se normaliza al recibir efectivo de las salidas a oferta pública de las series y/o la renovación de otras fuentes de financiamiento (underwritings, préstamos bancarios, etc.), logrando una variación positiva de efectivo.

A fecha diciembre de 2015 AMUS contaba con 124 empleados, a diciembre de 2016 AMUS contaba con 125 empleados, a diciembre de 2017 AMUS contaba con 127 empleados y al mes de junio de 2018, AMUS contaba con 130 empleados. Asimismo, al 30 de junio de 2018 AMUS cuenta con aproximadamente 9.406 asociados.

Series emitidas y vigentes en las que participa AMUS

Los cuadros a continuación muestran la participación de AMUS en Fideicomisos Financieros, en todos ellos en carácter de Fiduciante:

Fideicomiso Financiero Red Mutual XL

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	Oct-15	0
VDFB	Oct-15	0
VDFC	Oct-15	505.222,94
CP	Oct-15	3.720.095,00

Fideicomiso Financiero Red Mutual XLI

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	Dec-15	0
VDFB	Dec-15	0
VDFC	Dec-15	2.221.891,71
CP	Dec-15	5.673.352,00

Fideicomiso Financiero Red Mutual XLII

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	Mar-16	0
VDFB	Mar-16	0
VDFC	Mar-16	0,00
CP	Mar-16	4.285.244,81

Fideicomiso Financiero Red Mutual XLIII

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	Jun-16	0
VDFB	Jun-16	0
VDFC	Jun-16	0,00
CP	Jun-16	4.652.355,94

Fideicomiso Financiero Red Mutual XLIV

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	Sep-16	0
VDFB	Sep-16	0
VDFC	Sep-16	0,00
CP	Sep-16	7.463.767,63

Fideicomiso Financiero Red Mutual XLV

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	Dec-16	0
VDFB	Dec-16	0,00
VDFC	Dec-16	26.853.200,00
CP	Dec-16	9.259.803,00

Fideicomiso Financiero Red Mutual XLVI

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	Jun-17	8.795.929,55
VDFB	Jun-17	19.511.300,00
VDFC	Jun-17	26.944.200,00
CP	Jun-17	9.291.074,00

Fideicomiso Financiero Red Mutual XLVII

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	Aug-17	33.316.522,00
VDFB	Aug-17	15.731.000,00
VDFC	Aug-17	21.723.800,00
CP	Aug-17	7.490.950,00

Fideicomiso Financiero Red Mutual 48

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	Oct-17	51.718.633,75
VDFB	Oct-17	15.255.200,00
VDFC	Oct-17	21.066.700,00
CP	Oct-17	7.264.357,00

Fideicomiso Financiero Red Mutual 49

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	Apr-18	109.072.599,68
VDFB	Apr-18	21.396.300,00
VDFC	Apr-18	29.547.200,00
CP	Apr-18	10.118.764,00

Fideicomiso Financiero Red Mutual 50

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación (1)
VDFS	Jun-18	117.937.271,97
VDFB	Jun-18	21.416.300,00
VDFC	Jun-18	29.575.000,00
CP	Jun-18	10.198.225,00

- (1) Los valores son expresados en valores nominales y corresponden a los montos residuales resultantes del pago de los servicios de cada fideicomiso, los cuales se realizarán con fecha 21 de agosto de 2018.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares, en las series mencionadas anteriormente y en la presente serie, no existen atrasos e incumplimientos respecto de la cobranza de los Créditos.

V. DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE COBRO DE LOS CRÉDITOS. EL ORGANIZADOR Y ADMINISTRADOR GENERAL. EL ORGANIZADOR. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.

La descripción de los Agentes de Cobro de los Créditos, el Organizador y Administrador General, el Organizador y el Agente de Control y Revisión se encuentra en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de los Fideicomisos Financieros Red Mutual, el que deberá leerse en forma conjunta con el presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares.

Los informes mensuales del Agente de Control y Revisión serán publicados en el sitio web del Fiduciario.

VI. DESCRIPCIÓN DEL HABER FIDEICOMITIDO

El objeto del Fideicomiso Financiero Red Mutual 51, consiste en la titulización de carteras de Créditos.

Con fecha 16 de marzo de 2018, el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero, en virtud del cual se creó el Fideicomiso y el Fiduciante acordó ceder en forma periódica Créditos en propiedad fiduciaria al Fiduciario por un Saldo de Capital (según se define más adelante) total de hasta \$ 145.763.878,65 (Pesos ciento cuarenta y cinco millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho con 65/100) y por un Valor Fideicomitado (según se define más adelante) total de hasta \$ 204.068.960,86 (Pesos doscientos cuatro millones sesenta y ocho mil novecientos sesenta con 86/100). De conformidad con este Contrato de Fideicomiso Financiero, TMF Trust Company (Argentina) S.A., exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, previa instrucción del Fiduciante, emitió Valores de Deuda Fiduciaria senior (los “Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales”), Valores de Deuda Fiduciaria clase B (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales”, y conjuntamente con los Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales, los “Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales”), y certificados de participación (los “Certificados Iniciales” y junto con los Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales, los “Valores Fiduciarios Iniciales”), los cuales representan la total participación beneficiaria en el Fideicomiso Financiero a la Fecha de Corte.

En la Fecha de Cierre, el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado (el “Contrato de Fideicomiso”, conforme se define en la portada del presente Suplemento de TP), con el objeto de modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero. En virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante instruyó a TMF Trust Company (Argentina) S.A., exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, a (i) emitir en la Fecha de Liquidación los Valores Fiduciarios, los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y (ii) distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad de los fondos netos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte (los cuales ascienden a \$ 5.655.381,08 (Pesos cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y uno con 08/100) y la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose al rescate y cancelación anticipada de la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales. El remanente del producido de la colocación, en caso de existir, se transferirá al Fiduciante en pago del precio de cesión.

1. Aspectos Generales de los Créditos

Los pagos sobre los Valores Fiduciarios se realizarán principalmente con las cobranzas de los pagos de capital e intereses bajo los Créditos, incluyendo la liquidación de cualquier seguro requerido en relación con los mismos.

A continuación se incluyen ciertos datos a la Fecha de Corte con respecto a los Créditos de propiedad del Fiduciario y que integran los Bienes Fideicomitados.

Todos los Créditos cedidos al Fideicomiso tienen saldos de capital individuales a la Fecha de Corte de \$ 145.763.878,65 (Pesos ciento cuarenta y cinco millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho con 65/100) no inferiores a \$ 818,58 (Pesos ochocientos dieciocho con 58/100), ni superiores a \$ 177.984,01 (Pesos ciento setenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro con 01/100).

El Saldo de Capital promedio impago de los Créditos es de aproximadamente \$ 24.976,68 (Pesos veinticuatro mil novecientos setenta y seis con 68/00).

Los Créditos poseen vencimientos originales que no superan los 60 (sesenta) meses y un plazo promedio ponderado restante hasta el vencimiento de aproximadamente 43,4 meses.

La tasa de interés promedio ponderada de la cartera de Créditos equivale al 65,90 % nominal anual.

La tasa de descuento de la Cartera de Créditos es de 38,305 % (la “Tasa de Descuento”).

A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros, se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 (conforme ésta fuera modificada por la Ley N° 27.440) y el Fiduciante ha revisado y controlado que los documentos que instrumentan los Créditos contengan tales disposiciones. En consecuencia, no se prevé la notificación de la cesión a los deudores cedidos para su perfeccionamiento.

Asimismo, cabe aclarar que la totalidad de los créditos fueron otorgados a personas humanas.

2. Características Particulares de los Créditos

El Saldo de Capital de los Créditos cedidos al Fideicomiso bajo el Contrato de Fideicomiso es de \$ 145.763.878,65 (Pesos ciento cuarenta y cinco millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho con 65/100), equivalente a un Valor Fideicomitado (según se define más adelante) de \$ 204.068.960,86 (Pesos doscientos cuatro millones sesenta y ocho mil novecientos sesenta con 86/100), a la Fecha de Corte.

Consiguientemente, en la Fecha de Emisión, los saldos depositados en la Cuenta de Cobranzas a la Fecha de Corte, en concepto de pagos de capital e intereses bajo los Créditos, serán destinados al rescate y cancelación anticipada de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Se entenderá por “Saldo de Capital”, con relación a cualquier Crédito pendiente de pago a la fecha de determinación, a su saldo de capital a la Fecha de Corte. Y se entenderá por “Valor Fideicomitado” al valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de los Créditos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la fecha de cesión de los Créditos al Fideicomiso y la fecha de vencimiento de cada pago bajo los Créditos.

La diferencia entre el monto del Saldo de Capital y el monto del Valor Fideicomitado de los Créditos surge de descontar el flujo futuro de tales Créditos, que devengan intereses a la Tasa de Descuento.

Los Créditos se encuentran detallados en discos compactos de idéntico contenido marca Pelikan, tal como surge del Anexo A del Contrato de Fideicomiso, de los cuales existe un disco compacto con etiqueta a nombre de los Tenedores, a disposición de los mismos en las oficinas del Fiduciario.

Los cuadros incluidos a continuación presentan información con respecto a los Créditos a la Fecha de Corte, es decir al 01 de junio de 2018. La suma de las cifras contenidas en los siguientes puede no resultar en números exactos debido al redondeo de decimales.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CRÉDITOS

Saldo de Capital	\$ 145.763.878,65
Intereses Futuros	\$ 235.167.589,40
Valor Nominal	\$ 380.931.468,05
Tasa Prom. Pond. de los prest.	65,90%
Tasa de Descuento	38,305%
Valor Fideicomitado	\$ 204.068.960,86
Créditos cedidos	5.836
Deudores	5.162
Saldo Promedio de Capital	\$ 24.976,68
Plazo remanente (promedio ponderado por el saldo de capital por crédito)	43,36 meses
Cartera con atrasos	0

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR TIPO DE CRÉDITO*

	Cantidad de Créditos	Saldo de Capital	Valor Fideicomitado	Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital
Activo CABA	112	6.177.236,26	8.648.110,88	4,24%
Activo Entre Ríos	1.616	28.178.944,11	39.450.431,04	19,33%
Activo Mendoza	447	11.806.350,53	16.528.852,73	8,10%
Activo Misiones	1.709	40.432.767,49	56.605.744,32	27,74%
Activo Santa Fe	717	28.699.104,07	40.178.653,31	19,69%
Pasivos Entre Ríos	477	7.790.495,02	10.906.667,95	5,34%
Pasivos Misiones	195	3.706.508,97	5.189.100,63	2,54%
Pasivos Santa Fe	563	18.972.472,20	26.561.400,00	13,02%
	5.836	145.763.878,65	204.068.960,86	100,00%

* La palabra Activo hace referencia a empleados activos y la palabra Pasivo hace referencia a jubilados.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR GRUPOS DE SALDO DE CAPITAL

			Cantidad de Créditos	Saldo de Capital	Valor Fideicomitado	Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital
0	a	1.000	10	9.190,93	12.867,27	0,01%
1.001	a	2.000	49	75.702,66	105.983,48	0,05%
2.001	a	3.000	134	352.347,89	493.285,91	0,24%
3.001	a	4.000	154	538.753,06	754.252,55	0,37%
4.001	a	5.000	197	889.416,28	1.245.179,93	0,61%
5.001	a	6.000	231	1.280.407,81	1.792.566,81	0,88%
6.001	a	7.000	215	1.396.314,42	1.954.835,69	0,96%
7.001	a	8.000	205	1.537.242,66	2.152.134,78	1,05%
8.001	a	9.000	247	2.085.153,34	2.919.207,96	1,43%

9.001	a	10.000	232	2.208.421,01	3.091.782,30	1,52%
10.001	a	20.000	1.489	21.620.459,17	30.268.573,24	14,83%
20.001	a	30.000	1.016	24.954.512,04	34.936.236,52	17,12%
30.001	a	40.000	590	20.325.140,02	28.455.130,60	13,94%
40.001	a	50.000	404	18.148.199,53	25.407.420,92	12,45%
50.001	a	60.000	241	13.276.277,84	18.586.746,24	9,11%
60.001	a	70.000	135	8.720.109,49	12.208.125,21	5,98%
70.001	a	80.000	79	5.883.525,34	8.236.916,54	4,04%
80.001	a	177.984	208	22.462.705,16	31.447.714,91	15,41%
			5.836	145.763.878,65	204.068.960,86	100,00%

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS
POR MONTO DE LA CUOTA**

			Cantidad de	Saldo de Capital	Valor Fideicomitado	Porcentaje del Grupo
			Créditos			por Saldo de Capital
0	a	100	30	34.976,72	48.967,30	0,02%
101	a	200	100	222.693,69	311.770,45	0,15%
201	a	300	265	933.582,34	1.307.012,27	0,64%
301	a	400	289	1.454.789,67	2.036.700,85	1,00%
401	a	500	324	2.095.622,43	2.933.864,66	1,44%
501	a	600	342	2.744.249,44	3.841.940,38	1,88%
601	a	700	312	2.924.765,01	4.094.661,60	2,01%
701	a	800	251	2.696.677,07	3.775.339,22	1,85%
801	a	900	295	3.604.423,12	5.046.180,76	2,47%
901	a	1.000	195	2.671.159,83	3.739.615,16	1,83%
1.001	a	9.999	3.426	125.296.383,73	175.414.533,86	85,96%
10.000	a	12.450	7	1.084.555,60	1.518.374,35	0,74%
			5.836	145.763.878,65	204.068.960,86	100,00%

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS
POR GRUPOS DE CAPITAL AL ORIGEN**

			Cantidad de	Saldo de Capital	Valor Fideicomitado	Porcentaje del Grupo
			Créditos			por Saldo de Capital
0	a	1.000	10	9.190,93	12.867,27	0,01%
1.001	a	2.000	45	67.749,73	94.849,40	0,05%
2.001	a	3.000	136	354.578,21	496.408,35	0,24%
3.001	a	4.000	153	532.545,81	745.562,42	0,37%
4.001	a	5.000	200	901.346,14	1.261.881,69	0,62%

5.001	a	6.000	225	1.244.795,91	1.742.710,27	0,85%
6.001	a	7.000	186	1.191.486,65	1.668.077,47	0,82%
7.001	a	8.000	216	1.589.723,47	2.225.607,74	1,09%
8.001	a	9.000	250	2.086.194,72	2.920.665,89	1,43%
9.001	a	10.000	239	2.257.973,99	3.161.156,32	1,55%
10.001	a	20.000	1.483	21.361.071,60	29.905.431,47	14,65%
20.001	a	30.000	1.022	24.935.927,33	34.910.217,99	17,11%
30.001	a	40.000	593	20.303.793,20	28.425.245,12	13,93%
40.001	a	50.000	394	17.550.852,77	24.571.137,38	12,04%
50.001	a	60.000	256	13.951.882,43	19.532.590,49	9,57%
60.001	a	70.000	137	8.804.549,11	12.326.340,41	6,04%
70.001	a	80.000	76	5.599.808,19	7.839.713,44	3,84%
80.001	de	178.500	215	23.020.408,46	32.228.497,74	15,79%
			5.836	145.763.878,65	204.068.960,86	100,00%

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto de TP, existen 233 (doscientos treinta y tres) Deudores que corresponden a créditos que registran saldo de capital superior al determinado en la Comunicación "A" 5995 del BCRA.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR GRUPOS DE CANTIDAD DE CUOTAS AL ORIGEN

Cantidad de Cuotas	Cantidad de Créditos	Saldo de Capital	Valor Fideicomitido	Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital
12	35	391.065,13	547.489,92	0,27%
18	114	1.596.313,57	2.234.833,86	1,10%
24	133	2.908.298,01	4.071.607,85	2,00%
30	14	376.809,72	527.532,39	0,26%
36	3049	60.174.960,93	84.244.751,58	41,28%
48	1720	45.598.586,95	63.837.874,94	31,28%
60	771	34.717.844,34	48.604.870,31	23,82%
	5.836	145.763.878,65	204.068.960,86	100,00%

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR GRUPOS DE CANTIDAD DE CUOTAS RESTANTES

Cantidad de Cuotas			Cantidad de Créditos	Saldo de Capital	Valor Fideicomitido	Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital
0	a	10	19	227.453	318.433	0,16%
11	a	20	130	1.759.926	2.463.891	1,21%
21	a	30	147	3.285.108	4.599.140	2,25%
31	a	40	3.049	60.174.961	84.244.752	41,28%
41	a	60	2.491	80.316.431	112.442.745	55,10%

	5.836	145.763.878,65	204.068.960,86	100,00%
--	--------------	-----------------------	-----------------------	----------------

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS
POR AGENTE DE COBRO DE LOS CRÉDITOS**

	Cantidad de Créditos	Saldo de Capital	Valor Fideicomitado	Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital
AMSDA	411	16.847.029	23.585.786,49	11,56%
AMUS	29	1.089.395	1.525.149,58	0,75%
AMPIV	447	11.806.351	16.528.852,73	8,10%
AMEP	652	23.946.850	33.525.512,91	16,43%
FEDERACION DE MISIONES	1904	44.139.276	61.794.844,95	30,28%
ITALA	112	6.177.236	8.648.110,88	4,24%
MUTUAL VIAL	188	5.788.302	8.103.604,33	3,97%
MUPER	2.093	35.969.439	50.357.098,99	24,68%
	5.836	145.763.878,65	204.068.960,86	100,00%

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS
POR CANTIDAD DE DEUDORES**

	<u>Cantidad de Créditos</u>	<u>Cantidad de Clientes</u>	<u>Crédito/Cliente</u>
Total	<u>5.836</u>	<u>5.162</u>	<u>1,13</u>

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS
POR TASA DE INTERÉS**

%			Cantidad de Créditos	Saldo de Capital	Valor Fideicomitado	Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital
40	a	50	27	297.298,24	416.216,58	0,20%
51	a	60	858	36.443.816,74	51.021.226,11	25,00%
61	a	70	2.411	61.246.974,01	85.745.566,44	42,02%
71	a	80	2.434	45.548.930,00	63.768.355,37	31,25%
81	a	90	57	1.547.881,78	2.167.029,51	1,06%
91	a	92,5	49	678.977,88	950.566,85	0,47%
			5.836	145.763.878,65	204.068.960,86	100,00%

Tasa Máxima 92,5%

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS
POR COSTO FINANCIERO TOTAL**

Costo Financiero	Operaciones	Capital Original	Valor Fideicomitado	%
------------------	-------------	------------------	---------------------	---

Total	Cantidad	%	Pesos	Pesos	
Entre 60.01% y 70%	762	13,06%	35.247.313,95	49.346.125,85	24,18%
Entre 70.01% y 80%	2.473	42,38%	65.313.174,37	91.438.233,47	44,81%
Entre 80.01% y 90%	48	0,82%	42.968.069,39	60.155.158,57	29,48%
Entre 90.01% y 100%	801	13,73%	1.553.763,18	2.175.263,44	1,07%
Entre 100.01% y 110%	1.751	30,00%	681.557,76	954.178,66	0,47%
Total	5.836	100%	145.763.879	204.068.960	100%

El Costo Financiero Total incluye los conceptos de intereses pactados con el Deudor, la comisión de comercialización, comisión de administración (las cuales no se encuentran cedidas al presente Fideicomiso Financiero) y seguro de vida. No existen otros conceptos que se carguen a los Deudores como consecuencia del otorgamiento de crédito.

**NIVEL DE MOROSIDAD, PRECANCELACIONES E INCOBRABILIDAD
DE LOS CREDITOS Y RESPECTO
A LAS SERIES ANTERIORES**

Fideicomiso	Cantidad de Créditos	Monto (\$)	Porcentaje (%)	Precancelaciones (%)	Incobrabilidad Porcentaje (%)
F.F. Red MutuaL XL	80	\$ 693.779,60	1,23%	24,08%	0,83%
F.F. Red MutuaL XLI	131	\$ 1.966.326,52	2,28%	24,02%	1,66%
F.F. Red MutuaL XLII	115	\$ 1.729.069,28	1,97%	21,81%	1,39%
F.F. Red MutuaL XLIII	97	\$ 1.440.631,59	1,64%	20,17%	0,76%
F.F. Red MutuaL XLIV	226	\$ 3.232.908,70	2,41%	18,52%	1,21%
F.F. Red MutuaL XLV	168	\$ 2.433.682,31	1,82%	6,47%	0,94%
F.F. Red MutuaL XLVI	144	\$ 2.868.211,90	2,11%	2,01%	0,99%
F.F. Red MutuaL XLVII	101	\$ 1.737.919,02	1,61%	0,78%	0,76%
F.F. Red MutuaL 48	72	\$ 1.888.811,25	1,81%	0,70%	0,66%
F.F. Red MutuaL 49	63	\$ 1.312.121,26	0,88%	0,37%	0,23%
F.F. Red MutuaL 50	51	\$ 1.658.849,75	1,11%	0,20%	0,38%
F.F. Red MutuaL 51	0	\$ -	0,00%	0,16%	0,00%

Valores al 30/06/2018

3. Cobro de los Créditos.

Para información de la cobranza de AMUS, AMSDA, AMEP, MUTUAL VIAL, AMPIV, MUPER, FEDERACION e ITALA, corresponde remitirse al Suplemento de Prospecto de Términos Generales.

4. Precancelación de los Créditos

Los Deudores pueden voluntariamente precancelar parcial o totalmente los Créditos mediante el pago de una suma equivalente al valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de dichos Créditos sin incluir el pago que vence en el mes que se produzca la precancelación, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre el último día

del mes de la precancelación y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos, con más los intereses y servicios de amortización.

5. Descripción de los seguros sobre los Créditos

Para información respecto de los seguros sobre los Créditos corresponde remitirse al Suplemento de Prospecto de Términos Generales.

VII. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Fecha	Flujo Teórico de los Créditos				Gastos e Impuestos
	Capital	Interés	Total Servicio	Recupero de Mora	
31/08/2018	1.874.171	15.949.447	17.823.618	181.874	1.278.112
20/09/2018	1.032.672	7.879.137	8.911.809	181.874	1.266.663
20/10/2018	1.101.271	7.810.538	8.911.809	181.874	930.680
20/11/2018	1.173.792	7.738.017	8.911.809	181.874	918.796
20/12/2018	1.250.461	7.661.347	8.911.809	181.874	915.066
20/01/2019	1.331.520	7.580.289	8.911.809	181.874	919.834
20/02/2019	1.417.221	7.494.588	8.911.809	181.874	1.258.081
20/03/2019	1.507.833	7.403.976	8.911.809	181.874	1.253.559
20/04/2019	1.586.245	7.308.166	8.894.411	181.874	1.231.961
20/05/2019	1.675.100	7.207.592	8.882.692	181.519	1.243.980
20/06/2019	1.762.510	7.101.727	8.864.237	181.279	1.213.074
20/07/2019	1.873.699	6.990.538	8.864.237	180.903	1.190.629
20/08/2019	1.991.315	6.872.922	8.864.237	180.903	1.176.298
20/09/2019	2.115.735	6.748.503	8.864.237	180.903	1.485.925
20/10/2019	2.222.255	6.616.882	8.839.137	180.903	1.146.526
20/11/2019	2.289.867	6.479.289	8.769.157	180.391	1.131.052
20/12/2019	2.374.994	6.338.175	8.713.169	178.962	1.123.652
20/01/2020	2.516.905	6.192.422	8.709.327	177.820	1.124.846
20/02/2020	2.670.760	6.038.568	8.709.327	177.741	1.083.150
20/03/2020	2.833.462	5.875.865	8.709.327	177.741	1.074.939
20/04/2020	2.959.937	5.703.804	8.663.741	177.741	1.049.474
20/05/2020	3.035.090	5.524.601	8.559.690	176.811	1.057.440
20/06/2020	3.140.329	5.341.909	8.482.237	174.688	1.022.403
20/07/2020	3.316.525	5.153.593	8.470.118	173.107	1.997.635
20/08/2020	3.514.843	4.955.276	8.470.118	172.860	1.060.683
20/09/2020	3.724.493	4.745.625	8.470.118	172.860	1.366.259
20/10/2020	3.943.295	4.523.990	8.467.285	172.860	1.022.622
20/11/2020	4.163.492	4.289.866	8.453.359	172.802	1.002.717
20/12/2020	4.400.027	4.043.266	8.443.292	172.518	990.600
20/01/2021	4.658.299	3.783.222	8.441.522	172.312	986.648
20/02/2021	4.933.096	3.508.425	8.441.522	172.276	939.403
20/03/2021	5.223.609	3.217.912	8.441.522	172.276	925.400
20/04/2021	4.907.035	2.910.779	7.817.814	172.276	893.900
20/05/2021	3.723.112	2.623.313	6.346.425	159.547	895.581
20/06/2021	2.116.130	2.408.717	4.524.847	129.519	396.889
20/07/2021	2.087.676	2.292.934	4.380.610	92.344	1.472.392
20/08/2021	2.200.759	2.179.851	4.380.610	89.400	727.588
20/09/2021	2.319.727	2.060.883	4.380.610	89.400	1.041.406
20/10/2021	2.444.887	1.935.723	4.380.610	89.400	706.248
20/11/2021	2.576.562	1.804.048	4.380.610	89.400	695.070
20/12/2021	2.715.092	1.665.518	4.380.610	89.400	691.927
20/01/2022	2.860.835	1.519.776	4.380.610	89.400	697.163
20/02/2022	3.014.165	1.366.445	4.380.610	89.400	659.345
20/03/2022	3.175.479	1.205.132	4.380.610	89.400	655.051
20/04/2022	3.103.888	1.035.418	4.139.306	89.400	633.561
20/05/2022	2.011.090	870.071	2.881.162	84.476	645.566
20/06/2022	1.032.416	764.481	1.796.897	58.799	248.347
20/07/2022	1.053.766	712.258	1.766.024	36.671	523.488
20/08/2022	1.106.853	659.171	1.766.024	36.041	323.950
20/09/2022	1.162.527	603.497	1.766.024	36.041	643.480
20/10/2022	1.220.914	545.110	1.766.024	36.041	314.211
20/11/2022	1.282.147	483.877	1.766.024	36.041	309.103
20/12/2022	1.346.363	419.661	1.766.024	36.041	312.221
20/01/2023	1.413.710	352.314	1.766.024	36.041	323.914
20/02/2023	1.484.339	281.685	1.766.024	36.041	292.759
20/03/2023	1.558.410	207.614	1.766.024	36.041	295.341
20/04/2023	1.636.089	129.935	1.766.024	36.041	280.948
20/05/2023	947.468	48.465	995.933	36.041	300.279
20/06/2023	28.986	1.434	30.420	20.325	179.344
20/07/2023	7.618.629	0	7.618.629	621	30.420
	145.763.879	235.167.589	380.931.468	7.618.629	51.577.597

Al 13 de agosto de 2018, el saldo de la cuenta fiduciaria en la que se depositan las cobranzas bajo los Créditos ascendía a \$ 19.316.509,26 (Pesos diecinueve millones trescientos dieciséis mil quinientos nueve con 26/100).

VIII. CRONOGRAMA DE PAGOS DE SERVICIOS

Los cuadros que se exponen a continuación han sido preparados sobre la base de ciertas presunciones explicadas a continuación respecto de los Créditos, que se estima constituirán los Bienes Fideicomitados. Los cuadros se basan en los siguientes supuestos, entre otros factores: (i) que los Créditos tienen las características descritas en el Capítulo “VI. Descripción del Haber Fideicomitado” del presente Suplemento de TP; (ii) que el pago mensual programado de cada Crédito está basado en el cronograma de vencimientos de cuotas de cada Crédito, considerando su saldo pendiente y tasa de interés, de forma tal que el Crédito se amortizará en montos suficientes para su cancelación total a lo largo de su plazo restante, (iii) que no se realiza ningún rescate opcional de los Valores de Deuda Fiduciaria; (iv) que los VDFS, los VDFB y los VDFC devengan una tasa nominal anual mínima equivalente al 26%, 27% y al 28 %, respectivamente, y una tasa nominal anual máxima equivalente al 37%, 38% y 39%, respectivamente, desde su emisión hasta su total cancelación; (v) que se ha aplicado la tasa nominal anual mínima para los VDFS, los VDFB y los VDFC, respectivamente; (vi) que no existe quebranto de crédito sobre los Créditos; (vii) que existe morosidad de 2,00 % sobre el monto facturado en cada Fecha de Pago, equivalente aproximadamente a \$ 7.618.629 (Pesos siete millones seiscientos dieciocho mil seiscientos veintinueve), cuyo monto se recupera durante la vida del Fideicomiso; (viii) que los pagos de cuotas de los Créditos se reciben puntualmente el primer (1º) día de cada mes a partir del mes de junio de 2018 y que las cobranzas correspondientes a cada mes se aplican al pago de los Servicios correspondientes a la Fecha de Pago del mes siguiente; (ix) que no existe déficit de intereses en ningún mes; (x) que una “Fecha de Pago” significa el vigésimo (20º) día de cada mes calendario, salvo la primer Fecha de Pago que ocurrirá el 20 de septiembre de 2018; (xi) que la Comisión por Administración asciende a 0,50% nominal anual del saldo de capital total a vencer de los Créditos a cada Fecha de Cálculo, totalizando aproximadamente \$ 2.204.375 (Pesos dos millones doscientos cuatro mil trescientos setenta y cinco) durante toda la vida del Fideicomiso; (xii) que las comisiones de las agencias calificadoras de riesgo, honorarios de auditores externos, honorarios de asesores impositivos, honorarios del Agente de Control y Revisión e impuestos aplicables sobre éstos ascienden a aproximadamente \$ 3.554.254 (Pesos tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro) durante toda la vida del Fideicomiso; (xiii) que la remuneración mensual del Fiduciario asciende a \$ 81.000 (Pesos ochenta y un mil), más IVA, totalizando aproximadamente \$ 5.880.600 (Pesos cinco millones ochocientos ochenta mil seiscientos) durante toda la vida del Fideicomiso; (xiv) que la remuneración mensual del Administrador General asciende a \$ 37.822 (Pesos treinta y siete mil ochocientos veintidós), más IVA, más un 0,30% nominal anual más IVA calculado sobre el valor presente del flujo futuro de los Créditos a la Tasa de Descuento a la que fueron cedidos al Fideicomiso, a cada Fecha de Cálculo, totalizando aproximadamente \$ 3.804.629 (Pesos tres millones ochocientos cuatro mil seiscientos veintinueve) durante toda la vida del Fideicomiso; (xv) que los Valores Fiduciarios se emitirán el 31 de agosto de 2018; (xvi) que se efectúan pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria según se describe bajo el acápite “Amortización de Valores Fiduciarios” del Capítulo “II. Resumen de los Términos y Condiciones” del presente Suplemento de TP; (xvii) que no se produce un Evento Especial; (xviii) que no se obtendrán ingresos por reinversión sobre el saldo pendiente del Fondo de Garantía y los fondos de la Cuenta Fiduciaria; (xix) que no existen recompras de Créditos por parte del Fiduciante, ni tampoco existen precancelaciones significativas que impacten en los cuadros; (xx) que se transfiere directamente a la Cuenta Fiduciaria el excedente del saldo del Fondo de Garantía, en su caso; (xxi) que el Fondo de Garantía es recalculado mensualmente a partir de la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de

Cierre; (xxii) que el costo para el listado de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. asciende a aproximadamente \$ 176.219 (Pesos ciento setenta y seis mil doscientos diecinueve) durante toda la vida del Fideicomiso, (xxiii) que se efectúan pagos del impuesto sobre los ingresos brutos aplicando una tasa del 10,00%, aplicado sobre el rendimiento generado por los Bienes Fideicomitados, equivalente a aproximadamente \$ 17.686.251 (Pesos diecisiete millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y uno) durante toda la vida del Fideicomiso; (xxiv) que se constituye un Fondo de Garantía de aproximadamente \$ 6.580.805 (Pesos seis millones quinientos ochenta mil ochocientos cinco) y (xxv) que se efectúan pagos del impuesto a las ganancias por \$ 18.271.269 (Pesos dieciocho millones doscientos setenta y un mil doscientos sesenta y nueve). En adelante, los puntos (i) a (xxv) se denominan, en forma conjunta, las “Presunciones del Modelo”.

La rentabilidad de los Certificados de Participación podría verse afectada por las variaciones que experimente la Tasa de Referencia de los VDFS, la Tasa de Referencia de los VDFB y la Tasa de Referencia de los VDFC. Los términos y condiciones de emisión concretos y el cumplimiento de los términos y condiciones de los Créditos pueden diferir de las Presunciones del Modelo empleadas para elaborar los cuadros que se incluyen a continuación, los cuales son hipotéticos y se incluyen únicamente para ilustrar el probable comportamiento del flujo de fondos pagados. Toda diferencia entre tales presunciones y las características y cumplimiento reales de los Créditos afectará el comportamiento de los pagos bajo los Valores de Deuda Fiduciaria. La diferencia que pueda existir en la sumatoria de los montos de la columna de capital se debe al redondeo de decimales:

Fecha	Flujo Estimado VDFS		
	Capital	Interés	Total Servicio
31/08/2018	0	0	0
20/09/2018	14.644.068	2.035.099	16.679.167
20/10/2018	5.879.190	2.739.707	8.618.896
20/11/2018	5.546.813	2.701.205	8.248.018
20/12/2018	5.733.509	2.495.535	8.229.044
20/01/2019	5.446.666	2.452.111	7.898.777
20/02/2019	5.559.203	2.331.836	7.891.039
20/03/2019	5.861.299	1.995.295	7.856.594
20/04/2019	5.821.295	2.079.647	7.900.942
20/05/2019	6.030.257	1.888.161	7.918.418
20/06/2019	6.113.401	1.817.939	7.931.340
20/07/2019	6.320.572	1.628.653	7.949.224
20/08/2019	6.105.083	1.543.369	7.648.452
20/09/2019	6.498.271	1.408.556	7.906.827
20/10/2019	6.761.568	1.224.251	7.985.819
20/11/2019	6.818.743	1.115.749	7.934.492
20/12/2019	6.945.712	934.042	7.879.754
20/01/2020	7.111.235	811.800	7.923.035
20/02/2020	7.283.553	654.768	7.938.321
20/03/2020	7.426.308	462.065	7.888.372
20/04/2020	7.593.757	329.942	7.923.700
20/05/2020	7.347.798	157.021	7.504.819

20/06/2020	0	0	0
	142.848.300	32.806.751	175.655.051

Fecha	Flujo Estimado VDFB			
	Capital	Interés Cap	Interés	Total Servicio
31/08/2018	0	0	0	0
20/09/2018	0	0	0	0
20/10/2018	0	0	0	0
20/11/2018	0	0	0	0
20/12/2018	0	0	0	0
20/01/2019	0	0	0	0
20/02/2019	0	2.742.095	0	0
20/03/2019	0	0	0	0
20/04/2019	0	0	0	0
20/05/2019	0	0	0	0
20/06/2019	0	0	0	0
20/07/2019	0	0	0	0
20/08/2019	0	3.236.037	0	0
20/09/2019	0	0	0	0
20/10/2019	0	0	0	0
20/11/2019	0	0	0	0
20/12/2019	0	0	0	0
20/01/2020	0	0	0	0
20/02/2020	0	3.730.128	0	0
20/03/2020	0	0	0	0
20/04/2020	0	0	0	0
20/05/2020	0	0	357.024	357.024
20/06/2020	4.368.832	0	2.429.813	6.798.645
20/07/2020	6.912.388	0	593.999	7.506.387
20/08/2020	6.801.970	0	455.288	7.257.258
20/09/2020	7.299.136	0	299.308	7.598.445
20/10/2020	5.753.133	0	127.672	5.880.805
20/11/2020	0	0	0	0
	31.135.460	9.708.260	4.263.104	35.398.564

La columna de Capital incluye los intereses capitalizados, sumados al capital inicial. La columna de Intereses Capitalizados es meramente informativa.

Fecha	Flujo Estimado VDFC			
	Capital	Interés Cap	Interés	Total Servicio
31/08/2018	0	0	0	0
20/09/2018	0	0	0	0

20/10/2018	0	0	0	0
20/11/2018	0	0	0	0
20/12/2018	0	0	0	0
20/01/2019	0	0	0	0
20/02/2019	0	3.926.958	0	0
20/03/2019	0	0	0	0
20/04/2019	0	0	0	0
20/05/2019	0	0	0	0
20/06/2019	0	0	0	0
20/07/2019	0	0	0	0
20/08/2019	0	4.653.807	0	0
20/09/2019	0	0	0	0
20/10/2019	0	0	0	0
20/11/2019	0	0	0	0
20/12/2019	0	0	0	0
20/01/2020	0	0	0	0
20/02/2020	0	5.387.830	0	0
20/03/2020	0	0	0	0
20/04/2020	0	0	0	0
20/05/2020	0	0	0	0
20/06/2020	0	0	0	0
20/07/2020	0	0	0	0
20/08/2020	0	6.081.496	0	0
20/09/2020	0	0	0	0
20/10/2020	0	0	1.745.744	1.745.744
20/11/2020	5.832.808	0	1.757.622	7.590.430
20/12/2020	6.448.476	0	1.008.168	7.456.644
20/01/2021	6.613.696	0	888.423	7.502.119
20/02/2021	6.784.978	0	731.144	7.516.122
20/03/2021	7.032.971	0	514.651	7.547.621
20/04/2021	6.519.692	0	402.542	6.922.234
20/05/2021	5.710.022	0	239.514	5.949.536
20/06/2021	2.940.746	0	111.709	3.052.455
20/07/2021	1.756.701	0	40.428	1.797.130
20/08/2021	0	0		
	49.640.090	20.050.090	7.439.945	57.080.035

La columna de Capital incluye los intereses capitalizados, sumados al capital inicial. La columna de Intereses Capitalizados es meramente informativa.

Fecha	Flujo Estimado CP		
	Capital	Utilidad	Total Flujo
31/08/2018	0	0	0

20/09/2018	0	0	0
20/10/2018	0	0	0
20/11/2018	0	0	0
20/12/2018	0	0	0
20/01/2019	0	0	0
20/02/2019	0	0	0
20/03/2019	0	0	0
20/04/2019	0	0	0
20/05/2019	0	0	0
20/06/2019	0	0	0
20/07/2019	0	0	0
20/08/2019	0	0	0
20/09/2019	0	0	0
20/10/2019	0	0	0
20/11/2019	0	0	0
20/12/2019	0	0	0
20/01/2020	0	0	0
20/02/2020	0	0	0
20/03/2020	0	0	0
20/04/2020	0	0	0
20/05/2020	0	0	0
20/06/2020	0	0	0
20/07/2020	0	0	0
20/08/2020	0	0	0
20/09/2020	0	0	0
20/10/2020	0	0	0
20/11/2020	0	0	0
20/12/2020	0	0	0
20/01/2021	0	0	0
20/02/2021	0	0	0
20/03/2021	0	0	0
20/04/2021	0	0	0
20/05/2021	0	0	0
20/06/2021	0	0	0
20/07/2021	1.855.893	0	1.855.893
20/08/2021	3.339.205	0	3.339.205
20/09/2021	3.674.362	0	3.674.362
20/10/2021	1.333.900	2.351.640	3.685.540
20/11/2021	0	3.688.683	3.688.683
20/12/2021	0	3.683.447	3.683.447
20/01/2022	0	3.721.266	3.721.266
20/02/2022	0	3.725.560	3.725.560
20/03/2022	0	3.747.049	3.747.049

20/04/2022	0	3.493.739	3.493.739
20/05/2022	0	2.632.815	2.632.815
20/06/2022	0	1.273.409	1.273.409
20/07/2022	0	1.442.074	1.442.074
20/08/2022	0	1.122.544	1.122.544
20/09/2022	0	1.451.813	1.451.813
20/10/2022	0	1.456.921	1.456.921
20/11/2022	0	1.453.803	1.453.803
20/12/2022	0	1.442.110	1.442.110
20/01/2023	0	1.473.265	1.473.265
20/02/2023	0	1.470.683	1.470.683
20/03/2023	0	1.485.076	1.485.076
20/04/2023	0	1.465.745	1.465.745
20/05/2023	0	816.588	816.588
20/06/2023	0	0	0
20/07/2023	100	7.618.529	7.618.629
20/08/2023	0	0	0
	10.203.460	51.016.761	61.220.221

IX. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

1. *Ámbito de colocación.*

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley N° 26.831 (conforme ésta fuera modificada por la Ley N° 27.440), su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y las Normas de la CNV. De conformidad con el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) a través del módulo de licitaciones de colocaciones primarias de su sistema SIOPEL (el “Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los oferentes, de conformidad con las Normas de la CNV, llevará el registro computarizado donde serán ingresadas las ofertas de suscripción por los participantes admitidos. Se recomienda la lectura de su manual el cual puede ser encontrado en <http://www.mae.com.ar/mercados/mpmae>.

Los Valores Fiduciarios no serán ofrecidos fuera de la República Argentina. Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la Argentina y podrán listarse y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”), respectivamente y/o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

2. *Contrato de Colocación.*

El Fiduciante ha designado como colocadores para todos los Valores Fiduciarios a BACS, Banco Vooi S.A., Banco Mariva S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A., quienes celebrarán un Contrato de Colocación con el Fiduciante y con el Fiduciario.

Dicho contrato contemplará la declaración por parte de los Colocadores de que cuentan con especialidad, profesionalismo y habitualidad en el desempeño de sus actividades como agentes colocadores de valores negociables.

BACS (Agente MAE N° 645), Banco Vooi S.A. (Agente MAE N° 581), Banco Mariva S.A. (Agente MAE N° 142) y Banco de Servicios y Transacciones S.A. (Agente MAE N° 630) se encuentran inscriptos ante el MAE, entidad autorizada por la CNV, conforme a la Resolución CNV N° 9934/93. El Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante, podrá designar oportunamente a cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como Colocador, la cual deberá suscribir el Contrato de Colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fiduciante y los Colocadores. Los Colocadores podrán designar de asimismo sub-colocadores para realizar la colocación de los Valores Fiduciarios, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas aplicables para actuar en tal carácter y prestar su consentimiento sobre los términos y condiciones del Contrato de Colocación y sobre el presente Suplemento de Prospecto de TP –asumiendo todas las obligaciones que en el mismo se establecen para los Colocadores, en cuanto resulte pertinente-, podrán actuar como sub-colocadores, siendo tal designación, de corresponder, informada en el aviso de colocación.

Cada uno de los Colocadores, en contraprestación por la prestación de sus servicios, percibirá una comisión que no será superior al 0,50% del valor nominal de la totalidad de los Valores Fiduciarios, efectivamente colocados por cada Colocador.

3. *Contratos de suscripción en firme (underwriting).*

El Fiduciante ha celebrado contratos de suscripción en firme por los cuales, los suscriptores en firme se comprometen a adquirir ciertos Valores Fiduciarios que no sean colocados entre terceros a la finalización del Período de Colocación (según se define más adelante). A la fecha del presente

Suplemento de Prospecto de TP, el Fiduciante ha celebrado contratos de suscripción en firme con Banco Voii S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Industrial S.A., Banco de San Juan S.A., Banco Mariva S.A., Banco de Comercio S.A. y Banco Bica S.A.

Los Valores Fiduciarios que a la finalización del Período de Colocación no hubieran sido adquiridos por terceros ni por los suscriptores en firme, podrán ser asignados al Fiduciante al Precio de Suscripción respectivo.

4. Difusión y publicidad.

El Prospecto del Programa y el Suplemento de Prospecto de TP definitivo en su versión resumida se publicarán en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Los Colocadores y el Fiduciario pondrán copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto de TP definitivo a disposición de aquellos que así lo requieran en sus oficinas, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs. Los mismos también están disponibles en www.cnv.gov.ar y www.bolsar.com.

Las invitaciones a presentar ofertas de suscripción de Valores Fiduciarios (las “Ofertas” u “Ofertas de Suscripción”) serán cursadas por los Colocadores y difundidas en el micrositio de colocaciones primarias de la web del MAE (el “Micrositio del MAE”) a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales.

Cada Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831 (conforme ésta fuera modificada por la Ley N° 27.440), el Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto de TP e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (road shows) y/o individuales (one on one) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vii) la difusión a través del Micrositio del MAE.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto Preliminar de TP en los términos del Artículo 8 del Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV.

5. Aviso de colocación.

En la oportunidad que determinen los Colocadores según las condiciones de mercado, se publicará un aviso de colocación en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la Autopista de la Información Financiera (AIF) de la CNV, en el Micrositio del MAE y/o en otros medios de difusión masiva, en el que se indicará la fecha y el horario de inicio y finalización del período de difusión y licitación (el “Período de Colocación”), la Fecha de Emisión y Liquidación, los datos de los Colocadores y demás información requerida por las Normas de la CNV en el Capítulo IV del Título VI. El Período de Colocación será de no menos de 4 (cuatro) Días Hábiles bursátiles, pudiendo ser suspendido, modificado o prorrogado por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar el Fiduciario dicha circunstancia a la CNV, al MAE y al mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios.

Como mínimo, los primeros tres (3) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el cuarto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública.

6. Prórroga del Período de Colocación.

En caso de prórroga del Período de Colocación, los inversores que hasta ese momento hayan presentado una Oferta de Suscripción podrán, en su caso, retirar la misma hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación determinado en la prórroga, sin ser objeto de penalización alguna. La prórroga, modificación o suspensión del Período de Colocación deberá ser informada al MAE y publicada por un día en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV, con al menos un Día Hábil anterior a la finalización del período a prorrogar.

7. Modalidad de Colocación.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por Subasta Holandesa Modificada (Modified Dutch Auction), conforme al método de adjudicación que se describe en la presente Sección.

Los Valores Fiduciarios serán colocados a un precio uniforme asegurando el trato igualitario entre los inversores, el cual se determinará conforme al método de adjudicación que se describe a continuación.

La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta. Los agentes colocadores inscriptos en el registro de agentes del MAE (los “Agentes del MAE”) y/o los adherentes de dicho mercado, podrán ser habilitados para participar en la subasta. Aquellos Agentes del MAE y/o sus adherentes deberán indicar a BACS, en su carácter de agente de liquidación (el “Agente de Liquidación”) su intención de participar en la subasta hasta 12:00 horas del último día del período de difusión. Los Agentes del MAE y/o sus adherentes que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán dados de alta en la rueda licitatoria automáticamente con dicha notificación, siendo éstos responsables del cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Quienes no cuenten con línea de crédito con los Colocadores deberán asimismo dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a los Colocadores respecto del cumplimiento de dichas obligaciones, lo cual deberán asimismo hacer hasta las 12:00 horas del último día del período de difusión. Sin perjuicio de lo anterior, los Colocadores también podrán indicar a BACS quienes son aquellos Agentes del MAE y/o sus adherentes con quienes tienen línea de crédito y han mostrado interés en participar de la licitación en forma directa, a fin de que se los habilite, sin que ello genere responsabilidad alguna para BACS.

Las Ofertas de Suscripción deberán detallar el valor nominal de los Valores Fiduciarios de cada Clase, así como (i) el precio ofrecido para los VDFS (el “Precio de Suscripción de los VDFS Ofrecido”), (ii) el precio ofrecido para los VDFB (el “Precio de Suscripción de los VDFB Ofrecido”), (iii) el precio ofrecido para los VDFC (el “Precio de Suscripción de los VDFC Ofrecido”, en conjunto con el Precio de Suscripción de los VDFS Ofrecido y el Precio de Suscripción de los VDFB Ofrecido, el “Precio de Suscripción Ofrecido”), y/o (iv) el precio ofrecido para los CP (el “Precio de Suscripción de los Certificados Ofrecido”). BACS será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL, el pliego de licitación de la colocación primaria de los Valores Fiduciarios, por lo que aquellos inversores que quieran suscribir los Valores Fiduciarios deberán presentar sus correspondientes Ofertas de Suscripción en los términos descriptos en el presente.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N\$ 1.000. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar Ofertas de Suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de \$1.000 (Pesos mil).

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o el Fiduciario y/o los participantes en el Sistema SIOPEL para el cumplimiento de su función y de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV (R.G. N° 602 y complementarias) o el BCRA.

En este sentido, los inversores interesados deberán presentar toda la documentación o información mencionada precedentemente al momento de presentar las respectivas Ofertas de Suscripción. Dichas Ofertas de Suscripción no podrán rechazarse, salvo que las mismas contengan errores u omisiones que hagan imposible su procesamiento en el sistema o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, sin que ello otorgue derecho a los interesados a realizar reclamo alguno contra el Fiduciario ni contra los Colocadores.

La remisión de una Oferta de Suscripción por parte de los inversores o por agentes habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la presente sección.

En el proceso de recepción de las Ofertas de Suscripción e ingreso de las mismas, los Colocadores, serán responsables exclusivos del procesamiento de las Ofertas de Suscripción que reciban y/o ingresen, respectivamente y deberán guardar las Ofertas de Suscripción de compra, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante, específicamente en lo relativo al control y prevención de la normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como también respecto de su integración efectiva.

En atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, las Ofertas de Suscripción serán cargadas durante el período de licitación pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL. Las Ofertas de Suscripción serán irrevocables y no podrán ser retiradas, sólo las Ofertas de Suscripción participarán en la licitación pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “

9. Adjudicación de los Valores Fiduciarios”.

Una vez finalizado el Período de Colocación no podrán modificarse las Ofertas de Suscripción ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

8. Tramos competitivo y no competitivo.

Las Ofertas de Suscripción iguales o superiores a V/N\$ 50.000 se consideran “Ofertas de Tramo Competitivo”. Las Ofertas de Suscripción inferiores a dicho monto se consideran “Ofertas de Tramo No Competitivo”. El “tramo no competitivo” no deberá incluir el Precio de Suscripción de los VDFS Ofrecido y/o el Precio de Suscripción de los VDFB Ofrecido y/o el Precio de Suscripción de los VDFC Ofrecido y/o el Precio de Suscripción de los Certificados Ofrecido, y no podrá exceder del 50% del monto total adjudicado a terceros de cada clase. Si excediera el 50%, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondientes, consideradas “Ofertas de Tramo No Competitivo”. Tanto el tramo competitivo como el no competitivo se adjudicarán al Precio de Suscripción respectivo, según corresponda.

Se recibirán Ofertas de Suscripción por los tramos competitivo y no competitivo para todos los Valores Fiduciarios.

9. Adjudicación de los Valores Fiduciarios.

La efectiva adjudicación de las Ofertas de Suscripción se encuentra supeditada al resultado de la aplicación del siguiente método de adjudicación a la totalidad de las Ofertas de Suscripción presentadas:

VDFS. Tramo Competitivo: Respecto de VDFS, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, éste será, de los diversos Precios de Suscripción de VDFS Ofrecidos, aquél que resulte en la mayor tasa interna de retorno (TIR) aceptada que permita colocar la totalidad de los VDFS ofrecidos (el “Precio de Suscripción de VDFS”).

VDFB. Tramo Competitivo: Respecto de los VDFB, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, éste será, de los diversos Precios de Suscripción de VDFB Ofrecidos, aquél que resulte en la mayor tasa interna de retorno (TIR) aceptada que permita colocar la totalidad de los VDFB ofrecidos (el “Precio de Suscripción de VDFB”).

VDFC. Tramo Competitivo: Respecto de los VDFC, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, éste será, de los diversos Precios de Suscripción de VDFC Ofrecidos, aquél que resulte en la mayor tasa interna de retorno (TIR) aceptada que permita colocar la totalidad de los VDFC ofrecidos (el “Precio de Suscripción de VDFC”).

Las Ofertas de Suscripción recibidas para cada Clase de VDF serán adjudicadas de la siguiente manera al Precio de Suscripción respectivo: (i) en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las Ofertas de Suscripción recibidas por el Tramo no Competitivo sin prorrato alguno no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la Clase que corresponda (excluyendo del mismo el monto adjudicado al Fiduciante como remanente) -siempre que existan Ofertas de Suscripción iguales o superiores al 50% para esa Clase formuladas bajo el Tramo Competitivo-; y (ii) luego el monto restante se adjudicará entre las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo, comenzando con las Ofertas de Suscripción aceptadas que de acuerdo al Precio de Suscripción respectivo ofrecido, ofrezcan la menor tasa interna de retorno (TIR), y continuando hasta agotar los títulos disponibles. A los efectos de la determinación del Precio de Suscripción respectivo, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las Ofertas de Suscripción recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

Para cada Clase, si se recibieran Ofertas de Suscripción que en su totalidad fueren inferiores al monto de emisión de dicha Clase, las Ofertas de Suscripción aceptadas serán adjudicadas hasta dicho monto menor de valor nominal. Si, por el contrario, se aceptaran Ofertas de Suscripción que en su totalidad excedieran el monto de emisión, tales Ofertas de Suscripción serán aceptadas a prorrata.

Si sólo se recibieran Ofertas de Suscripción correspondientes al Tramo No Competitivo, la colocación se declarará desierta.

Certificados. Respecto de Certificados, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, esto es, de los diversos Precios de Suscripción de Certificados Ofrecidos a aquel menor Precio de Suscripción de Certificados Ofrecido aceptado que permita colocar la totalidad de los Certificados ofrecidos (el “Precio de Suscripción de Certificados”).

El Precio de Suscripción de Certificados deberá ser igual o superior al Precio de Suscripción Mínimo de Referencia de Certificados. El precio de suscripción mínimo de referencia de los Certificados se fija en 100% del valor nominal de los mismos (el “Precio de Suscripción Mínimo de Referencia de Certificados”).

Las Ofertas de Suscripción recibidas se adjudicarán comenzando con las Ofertas de Suscripción que contengan el mayor Precio de Suscripción de Certificados Ofrecido y continuando hasta agotar la totalidad de los Certificados. Si se recibieran Ofertas de Suscripción que en su totalidad excedieran el monto total de Certificados ofrecido, las Ofertas de Suscripción, que contengan un Precio de Suscripción de Certificados Ofrecido igual al Precio de Suscripción de Certificados, serán adjudicadas a prorrata.

El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar, total o parcialmente, una vez vencido el Período de Colocación, aquellas Ofertas de Suscripción recibidas a un Precio de Suscripción Ofrecido de la Clase que corresponda, que resulte en una tasa interna de retorno (TIR) que, expresada en términos nominales, sea inferior a la Tasa Cupón (según se define más adelante), pudiendo establecer una tasa de corte que, expresada en términos nominales, sea superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa interna de retorno (TIR) ofrecida, expresada en términos nominales. En el caso que se ejerza el mencionado derecho, se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de emisión de Valores de Deuda Fiduciaria, o mediante la suscripción de Valores de Deuda Fiduciaria por el Fiduciante una vez vencido el Período de Colocación, como parte de pago de la cartera de Créditos cedida fiduciariamente al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. En cualquiera de dichos casos, las Ofertas de Suscripción no aceptadas quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los respectivos Oferentes, sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derechos a compensación ni indemnización algunos.

Las Ofertas de Suscripción, que califiquen como Ofertas de Suscripción en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, no podrán ser rechazadas. No obstante, dichas Ofertas de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derecho a compensación ni indemnización alguna, en caso que: (i) la licitación sea declarada desierta; (ii) las mismas sean inferiores al Precio de Suscripción respectivo, (iii) los eventuales suscriptores no proporcionen, a satisfacción de los Colocadores, la información solicitada respecto del cumplimiento del régimen de “Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas” conforme se indica más adelante; o (iv) las Ofertas de Suscripción sean ingresadas extemporáneamente, es decir, una vez finalizado el Período de Colocación debidamente determinado en el Aviso de Colocación.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva Oferta de Suscripción contuviera decimales por debajo de V/N\$ 0,50 (Pesos cero con cincuenta centavos), los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N\$ 0,50 (Pesos cero con cincuenta centavos), los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de V/N\$ 1 (Pesos uno) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas Ofertas de Suscripción fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL.

Asimismo, el Fiduciante o BACS, en su carácter de Colocador, tendrán la facultad de solicitar al Fiduciario que declare, y éste podrá, declarar desierta la subasta en caso (i) de ausencia de Ofertas de Suscripción respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios, o (ii) que no se reciban Ofertas de Suscripción por los Valores de Deuda Fiduciaria a un Precio de Suscripción Ofrecido de la Clase que corresponda, que resulte en una tasa interna de retorno (TIR) que, expresada en términos nominales, sea inferior a la Tasa Cupón de la Clase que corresponda. En dicho caso las respectivas Ofertas de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los Oferentes en el menor plazo posible sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derechos a compensación ni indemnización alguna.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, LAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LOS COLOCADORES, NI EL FIDUCIARIO, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI EL FIDUCIARIO NI LOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN.

Se considerará como “Tasa Cupón” a la tasa mínima del rango de tasas establecidas en las condiciones de emisión para los VDFS, VDFB o VDFC, respectivamente, descritas en el Capítulo II “Resumen de los Términos y Condiciones” del presente Suplemento de TP, que es la misma tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Estimación de Pagos incluido en el Capítulo “VIII. Cronograma de Pagos de Servicios” del presente Suplemento de TP.

Los Valores Fiduciarios no colocados a otros Oferentes durante el Período de Colocación podrán ser adjudicados, total o parcialmente, al Fiduciante para cartera propia como parte de pago de la totalidad o de una parte de la cartera de Créditos cedidos fiduciariamente al Fideicomiso al respectivo Precio de Suscripción.

En el presente Suplemento de Prospecto de TP, el Precio de Suscripción de VDFS y/o el Precio de Suscripción de VDFB y/o el Precio de Suscripción de VDFC y/o el Precio de Suscripción de Certificados, en forma conjunta o indistintamente, son denominados como los “Precios de Suscripción” o el “Precio de Suscripción”, respectivamente, según lo que el contexto requiera.

El Método de Adjudicación descrito en este Capítulo es un método transparente que proporciona igualdad de trato a los Oferentes.

10. *Aviso de resultados.*

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los respectivos presentantes de Ofertas de Suscripción el Precio de Suscripción, así como las cantidades asignadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación precedentes. El Aviso de Resultados se publicará en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la AIF de la CNV y en el Micrositio del MAE.

11. *Suscripción e integración.*

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado Ofertas de Suscripción para suscribir cualquier clase de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante podrá conservar los mismos: en caso de los Certificados de Participación, al Precio de Suscripción Mínimo de Referencia o al valor nominal, el mayor; y en el caso de los Valores de Deuda Fiduciaria, al valor que surja de aplicar la tasa cupón o valor nominal, el mayor, en cancelación del precio de la cesión fiduciaria de la cartera de Créditos al Fideicomiso. Asimismo, en caso de colocación parcial, al momento del cierre del Período de Colocación el Fiduciante podrá conservar los Valores Fiduciarios de cualquier clase no colocados entre terceros al Precio de Suscripción, en cancelación del precio de la cesión fiduciaria de la cartera de Créditos al Fideicomiso. En caso que el Fiduciante conservara Valores Fiduciarios, el precio de la cesión fiduciaria de la cartera de Créditos al Fideicomiso y el Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios podrán ser compensados.

En la Fecha de Liquidación, cada oferente a quien se le hubiera adjudicado Valores Fiduciarios deberá pagar aquellos títulos con los pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el "Monto a Integrar"), de la siguiente forma: (i) si dicho oferente hubiera cursado su Oferta de Suscripción a través de los Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de cualquiera de los Colocadores; y (ii) si dicho oferente hubiera cursado su Oferta de Suscripción a través de un Agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente del MAE.

En la Fecha de Liquidación, dichos Agentes del MAE deberán transferir a los Colocadores los fondos que hubieran recibido conforme el punto (ii) anterior.

LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE DEL MAE, SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES.

Efectuada la integración, por el 100 % del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Liquidación, una vez deducidos los importes previstos en el Contrato de Fideicomiso, el monto correspondiente será transferido por el Fiduciario (o directamente por los Colocadores por cuenta y orden del Fiduciario) a los tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales a fin de rescatar los Valores Fiduciarios Iniciales conforme lo establecido en el Artículo 2.8 del Contrato de Fideicomiso.

La liquidación se realizará a través del sistema de compensación y liquidación de valores negociables de MAE-Clear - o la entidad que la reemplace en el futuro -. El sistema de liquidación opera bajo el principio de "Pago contra entrega" (*Delivery versus Payment*). En tal sentido, cada uno de los oferentes deberá asegurar que una cantidad de pesos suficiente para cubrir el precio de suscripción que le fuera adjudicado de Valores Fiduciarios se encuentre disponible en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación, en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informan en las correspondientes Ofertas de Suscripción o indicadas por los correspondientes agentes en caso de que las Ofertas de Suscripción se hubieran cursado por su intermedio.

En el caso de que las Ofertas de Suscripción adjudicadas que se liquiden a través del sistema de compensación y liquidación de MAE-Clear - o la entidad que la reemplace en el futuro - no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta el Fiduciante (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por

parte de los incumplidores, del derecho de suscribir los Valores Fiduciarios en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Fiduciante y/o Al Fiduciario y/o a los Colocadores y/o al Agente de Liquidación ni otorgará a los Agentes del MAE y/o sus adherentes habilitados que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los oferentes que hayan presentado a los mismos las correspondientes Ofertas de Suscripción) y que no hayan integrado totalmente los Valores Fiduciarios adjudicados antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Fiduciante y/o al Fiduciario y/o a los Colocadores.

En el supuesto de que por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los suscriptores, sea necesario transferir los Valores Fiduciarios a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto, los Valores Fiduciarios serán transferidos a favor de los inversores a sus cuentas en Caja de Valores S.A. que los inversores hubieren indicado previamente a los Colocadores y/o Agentes del MAE y/o sus adherentes habilitados y el oferente, deberá, siempre en la misma Fecha de Emisión, integrar en efectivo los pesos suficientes para cubrir el precio de suscripción que le fuera adjudicado de Valores Fiduciarios mediante el débito en la cuenta indicada por el inversor adjudicado en su correspondiente Ofertas de Suscripción o la transferencia electrónica de los pesos pertinentes a una cuenta abierta a nombre de los Colocadores, la cual será informada en la Ofertas de Suscripción respectiva.

En la Fecha de Liquidación, los Agentes del MAE bajo su exclusiva responsabilidad -una vez recibidos los correspondientes Valores Fiduciarios-, deberán transferir dichos Valores Fiduciarios a las cuentas que tales oferentes les indiquen.

Los Colocadores y los Agentes del MAE y/o sus adherentes tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Ofertas de Suscripción realizadas por los oferentes, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores o los Agentes del MAE y/o sus adherentes resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Ofertas de Suscripción realizadas por los oferentes y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dicho Agente del MAE podrán, a su exclusivo criterio, tener la Oferta de Suscripción por no presentada y rechazarla. Los Agentes del MAE y/o sus adherentes serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas de Suscripción que hubieran sido cursados a través suyo. Cada Agente del MAE y/o adherentes a dicho mercado será responsable frente al Fiduciario y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta de Suscripción cursada a través suyo ocasione al Fiduciario y/o a los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no integren el Monto a Integrar de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones N° 141/2016, 4/2017 y 21/2018 de la UIF, y sus modificatorias y complementarias, el Colocador, los participantes en el Sistema SIOPEL y/o los demás agentes autorizados habilitados a utilizar el sistema deberán recolectar la documentación exigida por las Resoluciones de UIF mencionadas, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de las Resoluciones N° 141/2016 y N° 21/18 de la UIF, y sus modificatorias y complementarias, el legajo del cliente (respecto de cada inversor que haya sido adjudicado Valores Fiduciarios en el Período de Subasta Pública), deberá ser recolectada y, en caso de corresponder, remitida al Fiduciario por: (i) los Colocadores por las Ofertas de Suscripción ingresadas por ellos y sus

Subcolocadores; (ii) los Co-colocadores por las Ofertas de Suscripción ingresadas por ellos; y por (iii) los participantes en el Sistema SIOPEL y/o los demás agentes autorizados habilitados a utilizar el sistema, por las Ofertas de Suscripción ingresadas por ellos. El incumplimiento de estos deberes imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo configura un incumplimiento a los deberes de los Colocadores, los Co-colocadores, los participantes en el Sistema SIOPEL y/o los demás agentes autorizados habilitados a utilizar el sistema, y conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de prevención del lavado de activos y de financiación del terrorismo. Asimismo, los Colocadores deberán dar cumplimiento a la Resolución N° 21/2018 de la UIF.

12. Ámbito de negociación. Participación.

Los Valores Fiduciarios podrán negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o en el Mercado Abierto Electrónico S.A., y/o en cualquier otro mercado autorizado del país.

Los Colocadores podrán participar en operaciones con el propósito de estabilizar, mantener o afectar de otro modo el precio de mercado de los Valores Fiduciarios de conformidad con lo previsto en la Ley 26.831 (conforme ésta fuera modificada por la Ley N° 27.440), y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 (en particular lo previsto en las Normas de la CNV). Cualquiera de las operaciones podrá tener por resultado el mantenimiento del precio de los Valores Fiduciarios en un nivel que de otro modo no prevalecería en el mercado. Ninguna de las operaciones es obligatoria y, si se iniciaran, podrán ser interrumpidas en cualquier momento.

X. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

La siguiente descripción es un resumen de algunos aspectos impositivos en Argentina vinculados con una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas con una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación razonable de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales ni las autoridades fiscales, responsables de la aplicación de dichas leyes, concuerden con esta interpretación ni que no se vayan a introducir cambios en tales leyes o en su interpretación.

Recientemente se ha dictado la Ley N° 27.430 que ha establecido modificaciones relevantes en el tratamiento de los fideicomisos financieros, así como de los certificados de participación y los valores de deuda fiduciaria. Esta norma ha derogado el inciso b) de la Ley N° 24.441 que establecía beneficios fiscales para las personas humanas residentes en la Argentina y beneficiarios del exterior. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Ley N° 27.430 ha sido reglamentada parcialmente por el Decreto 279/2018, en donde el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó el impuesto a la renta financiera respecto a los beneficiarios del exterior.

Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones u otros beneficios fiscales, restablecimiento de impuestos, aumentos en su alícuota y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA, DISPOSICIÓN Y CUALQUIER OTRO ACTO RELATIVO A LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan el Fideicomiso

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69, inciso a), punto 6) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (la “LIG”) establece que el Fideicomiso es sujeto del Impuesto a las Ganancias desde la celebración del respectivo contrato de fideicomiso. La alícuota aplicable es del 30% para los periodos 2018 y 2019, la que se reduce al 25% a partir del 2020, alícuotas dispuestas por Ley N° 27.430. Las personas que asuman la calidad de fiduciarios, en su carácter de administradores de patrimonios ajenos, deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (“el Decreto”) establece, en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70, que, para determinar la ganancia neta de los fondos fiduciarios, deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso respectivo, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en este.

El Decreto establece, en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70, que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre.

El Art. 205 de la ley 27.440 estableció que los fideicomisos a los que alude el apartado 6 del inciso a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias tributarán el impuesto a las ganancias en la medida en que los certificados de participación y/o títulos de deuda que emitieran no hubieran sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. De existir tal colocación tributarán sólo en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina.

Cuando los fideicomisos a que alude el párrafo anterior no deban tributar el impuesto, el inversor receptor de las ganancias que aquellos distribuyan deberá incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo.

Cuando se trate de beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá a efectuar la retención a que se refiere el capítulo II del título IV o el título V de la ley, según corresponda, en la medida de que las ganancias distribuidas por el fideicomiso resulten gravadas para dichos beneficiarios.

El tratamiento comenzará a regir respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018 y la reglamentación establecerá los procedimientos que fueran aplicables a efectos de cumplimentar las disposiciones previstas. La reglamentación no ha sido emitida a la fecha.

Deducción de Utilidades

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece, en su último párrafo, que para determinar la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

El decreto N° 1207/2008 modificó el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto y estableció que el beneficio de deducción de utilidades rige solamente para los fideicomisos financieros contemplados en los artículos 1690 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, cuando reúnan ciertos requisitos.

Asimismo, a todos los Fideicomisos Financieros no le son aplicables las normas sobre capitalización exigua dispuestas por el artículo 81 inciso a) de la Ley del Impuesto (según lo establece el artículo 81 de la Ley del Tributo, modificada por Ley N° 27.430), es decir que resultarán deducibles la totalidad de los intereses devengados por los Valores de Deuda Fiduciaria.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

En la medida en que los fideicomisos financieros califiquen como sujetos del tributo y realicen algún hecho imponible deberán tributar el Impuesto al Valor Agregado sobre la base imponible correspondiente, salvo que una exención aplique. El Artículo 84 de la Ley N° 24.441 establece que a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, en el segundo párrafo del artículo 84 de la Ley N° 24.441 establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes o contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

Los fideicomisos financieros no son sujeto del Impuesto sobre los Bienes Personales y el tributo debe ser liquidado y abonado por los tenedores de los Certificados de Participación. En virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1. de la Ley 23.966 (y sus modificatorias), el fiduciario no será responsable por el gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos, toda vez que el gravamen aplica sólo para los fideicomisos no financieros. Ver apartado II.3 más abajo respecto de la responsabilidad sustituta por el impuesto que corresponda sobre inversores del exterior.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, conforme lo dispone el Artículo 2, inciso f) de la ley del gravamen. No obstante ello, son los beneficiarios de los valores fiduciarios representativos de deuda y de los certificados de participación, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos.

Sin perjuicio de ello, la Ley N° 27.260 publicada en el Boletín Oficial el 22 de julio de 2016, prevé la eliminación de este impuesto para los ejercicios iniciados al 1° de enero de 2019.

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

Existe un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en las cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras; la alícuota de este impuesto es del 0,6% sobre cada débito y del 0,6% sobre cada crédito. La alícuota sobre los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias es del 1,2%.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto N° 380/2001, los titulares de cuentas bancarias gravadas a la alícuota general del 0,6%, podrán computar como crédito de impuesto indistintamente, del Impuesto a las Ganancias y/o del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, en las declaraciones juradas anuales o en sus respectivos anticipos, el 34% de los importes liquidados por las acreditaciones en dichas cuentas. El remanente no compensado no podrá ser objeto de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros periodos fiscales de los mencionados impuestos.

El Artículo 10, inciso c) del Decreto N° 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto las cuentas utilizadas por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 1690 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad,

en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto reglamentario de la LIG.

Dada la modificación realizada por el decreto N° 1.207/2008 en el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto, ciertas entidades consultaron al Ministerio de Economía acerca del efecto de esta modificación sobre la exención establecida en el artículo 10, inciso c) del Decreto N° 380/2001.

Mediante Nota Externa N° 9/2008, la AFIP dictaminó que la modificación del Artículo 70.2 de la reglamentación de la LIG introducida por el Decreto N° 1.207/2008 no alteraba el alcance de la exención y sólo estaba referido al Impuesto a las Ganancias. En este sentido, la Nota Externa establece “Consecuentemente, dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 1690 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la LIG, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.”

En consecuencia, la exención sería aplicable sólo si se cumplen los requisitos establecidos desde los inciso a) hasta el d) del artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la LIG.

A fin de que resulte aplicable la exención de referencia, se inscribirán las cuentas bancarias a las cuales les resultarán aplicables los beneficios fiscales anteriormente mencionados, en el "*Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias*" de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución General AFIP N° 3900/2016.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local, es decir, aplicable en las provincias y en la Ciudad de Buenos Aires.

En la Ciudad de Buenos Aires recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y el sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, su Código Fiscal (t.o. 2018), artículo 10, dispone: “*Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: ... 6) los fideicomisos, excepto los constituidos con fines de garantía.*”

El artículo 199 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires regula la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación: “*...los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.*”

La Resolución General 17/2005 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe establece en su Artículo 1° que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros, constituidos de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1690 del Código Civil y Comercial de la Nación, se consideran operaciones realizadas por entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto

en el Artículo 198 del Código Fiscal (t.o. 2017). En su Artículo 2º resuelve interpretar que los fideicomisos no incluidos en el Artículo anterior determinarán el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante la aplicación de las normas y disposiciones inherentes a sus actividades por ellos desarrolladas.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable a los Fideicomisos que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

I.7. Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos es un impuesto local (que aplican las provincias y la Ciudad de Buenos Aires) que grava la formalización instrumental de actos, contratos u operaciones de carácter oneroso celebrados en dichas jurisdicciones o que tengan efectos en las mismas.

Existen exenciones particulares en ciertas provincias y en la Ciudad de Buenos Aires, aplicables a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculadas o necesarias para posibilitar la emisión de valores representativos de deuda y certificados de participación con destino a la oferta pública.

En la Ciudad de Buenos Aires, el Artículo 475, inciso 50 del Código Fiscal (t.o. 2018) establece que se encuentran exentos del Impuesto de Sellos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley Nº 26.831 y su Decreto Reglamentario Nº 1023/2013, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, con la condición prevista en ese artículo.

Esta exención queda sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Por otra parte, el artículo 461 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires vigente establece que en los contratos de fideicomisos celebrados en el amparo de las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, el Impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. El mismo Artículo establece que no están alcanzados por el Impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso, quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad antes mencionados.

En la medida que se produzcan hechos imposables en jurisdicciones que contemplan el gravamen y que no prevean exenciones particulares deberá considerarse el eventual impacto del impuesto. Asimismo, deberá evaluarse el impacto que pudiera tener una interpretación amplia de las normas relativas al impuesto de sellos en las diversas jurisdicciones, tal como la efectuada por las autoridades

impositivas de la Provincia de Misiones descripta en la sección III del presente Suplemento de Prospecto.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1 Venta o disposición de los Valores Fiduciarios

De acuerdo con las disposiciones del inciso b) del Artículo 83 de la Ley N° 24.441, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, así como los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de títulos de deuda y certificados de participación emitidos por los fiduciarios en fideicomisos que se constituían para titularizar activos, se encontraban exentos del impuesto a las ganancias, excepto, para los sujetos comprendidos en el Título VI de la LIG - que contiene las normas que regula el ajuste impositivo por inflación - (usualmente llamados “sujetos empresa”).

Los sujetos empresa son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales, en todos los casos constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en el Artículo 79 de la “LIG”; y los establecimientos situados en el país pertenecientes a sujetos del exterior.

No obstante lo expuesto, la reciente Ley N° 27.430 con vigencia a partir de los ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/01/2018, establece la derogación del mencionado inciso, incorporando la gravabilidad sobre los resultados derivados de la enajenación de valores representativos, cuotas y participaciones sociales –incluidos certificados de participación de fideicomisos financieros¹- cualquiera sea el sujeto que las obtenga, determinándose la ganancia bruta deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. En el caso de que la misma produzca un quebranto, el mismo será considerado de naturaleza específica debiendo compensarse con ganancias futuras de su misma clase y especie en un plazo de cinco años inmediatos siguientes, computados de acuerdo al CCCN.

Por su parte, respecto de los resultados provenientes de las operaciones de enajenación de valores fiduciarios de deuda, la alícuota dependerá de la especie a transferir, a saber:

- Para el caso de valores fiduciarios de deuda de fideicomisos financieros en moneda nacional sin cláusula de ajuste: 5%;

¹ Respecto a la vigencia de la reforma, el artículo 86 inciso g) de la Ley N° 27.430 establece para el caso de certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos, la misma se aplicará, en la medida de que las ganancias por su enajenación hubieran estado exentas o no gravadas con anterioridad al 01/01/2018, para las adquisiciones de tales valores producidas a partir de dicha fecha.

- Para el caso de valores fiduciarios de deuda de fideicomisos financieros en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera: 15%.

Cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en la medida de que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, los intereses o rendimientos y los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del CCCN, colocados por oferta pública mantendrán la exención en el Impuesto a las Ganancias².

De acuerdo al Decreto Reglamentario 279/2018, cuando la ganancia sea obtenida por un beneficiario del exterior que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, y no resultara exenta en los términos del cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la LIG, deberá aplicarse la presunción de ganancia neta del 90% sobre las alícuotas establecidas en el primer párrafo del primer artículo incorporados a continuación del artículo 90 o del primer párrafo del cuarto artículo incorporado a continuación del artículo 90.

En caso de tratarse de un beneficiario del exterior residente en jurisdicciones no cooperantes o que los fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes, se aplicará la alícuota del 35% prevista en el artículo 91 de la LIG.

Finalmente, sobre tales sujetos, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal -Ley N° 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

De acuerdo al Artículo 5 de la Resolución General AFIP N°4227 del 11 de abril de 2018, respecto de la enajenación de valores fiduciarios de deuda efectuada y certificados de participación por beneficiarios del exterior, la retención y/o el ingreso del impuesto estará a cargo de la entidad que ejerce la función de custodia de los valores, quien retendrá el importe en virtud de la información disponible y/o suministrada por el agente de liquidación y compensación interviniente en la adquisición o la transferencia de los mismos.

En el supuesto que la entidad de los valores no intervenga en el pago relacionado con la operación, deberá retener el adquirente de los valores, en caso de tratarse de sujeto residente en el país. En caso del adquirente sea un sujeto residente en el exterior, el ingreso del impuesto estará a cargo del representante legal domiciliado en el país del vendedor. De no poseer representante legal en el país, dicho ingreso lo deberá realizar el propio beneficiario, mediante transferencia bancaria internacional.

II.1.2. Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria (VDF)

De acuerdo con lo previsto por el inciso b) del Artículo 83 de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos de deuda emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituían para la titularización de activos estaban exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública. Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanzaba a los “sujetos empresa”.

² Inciso w) del artículo 20 de la Ley del Tributo modificado por Ley N° 27.430. En dicho inciso se faculta a la Comisión Nacional de Valores a reglamentar y fiscalizar en el ámbito de su competencia, las condiciones mencionadas precedentemente.

No obstante lo expuesto, la reciente Ley N° 27.430 con vigencia a partir de los ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/01/2018, establece la derogación del mencionado inciso, incorporando de esta forma la gravabilidad sobre los resultados derivados de tales inversiones.

Los intereses o rendimientos de títulos y demás valores se imputarán en el ejercicio en que hayan sido i) puestos a disposición o pagados, lo que ocurra primero; o ii) capitalizados, siempre que los valores prevean pagos de intereses o rendimientos en plazos de hasta un año- Respecto de valores que prevean plazos de pago superiores a un año, la imputación se realizará de acuerdo con su devengamiento en función del tiempo.

Respecto a la tasa aplicable para el rendimiento producto de la colocación por parte de personas humanas y sucesiones indivisas residentes, la misma será de:

- Para el caso de valores fiduciarios de deuda de fideicomisos financieros en moneda nacional sin cláusula de ajuste: 5%;
- Para el caso de valores fiduciarios de deuda de fideicomisos financieros en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera: 15%.

Por último, cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en la medida de que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, los intereses o rendimientos y los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del CCCN, colocados por oferta pública mantendrán la exención en el Impuesto a las Ganancias³.

De acuerdo al Decreto Reglamentario 279/2018, cuando la ganancia sea obtenida por un beneficiario del exterior que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, y no resultará exenta en los términos del cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la LIG, deberá aplicarse la presunción de ganancia neta del 90% sobre las alícuotas establecidas en el primer párrafo del primer artículo incorporados a continuación del artículo 90 o del primer párrafo del cuarto artículo incorporado a continuación del artículo 90.

En caso de tratarse de un beneficiario del exterior residente en jurisdicciones no cooperantes o que los fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes, se aplicará la alícuota del 35% prevista en el artículo 91 de la LIG.

Sobre tales sujetos, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal -Ley N° 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

De acuerdo al Artículo 2 de la Resolución General AFIP N°4227 del 11 de abril de 2018, respecto del cobro de intereses por colocación de capital en valores fiduciarios de deuda cuyos titulares fueran beneficiarios del exterior, la retención y/o el ingreso del impuesto estará a cargo del sujeto pagador de los intereses o rendimiento que generen dichos valores.

³ Inciso w) del artículo 20 de la Ley del Tributo modificado por Ley N° 27.430. En dicho inciso se faculta a la Comisión Nacional de Valores a reglamentar y fiscalizar en el ámbito de su competencia, las condiciones mencionadas precedentemente.

Los intereses de los VDF se encontrarán gravados para los tenedores locales que revistan la condición de “sujetos empresa” y exentos para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes fiscalmente en la Argentina y para los beneficiarios del exterior.

II.1.3. Utilidades de Certificados de Participación (CP)

La distribución que realice el fondo con el objeto de atribuir los resultados de su operatoria a quienes posean certificados de participación, tendrá para el beneficiario el tratamiento que la Ley del Impuesto a las Ganancias le asigna a los dividendos, situación que fue confirmada en reciente Ley N° 27.430, al establecer que igual tratamiento dado a los dividendos “tendrán las utilidades distribuidas a sus socios, integrantes, fiduciarios, beneficiarios o cuotapartistas”, resultando no computable en el impuesto entretanto se trate de personas jurídicas⁴, no siendo de aplicación las normas vinculadas al impuesto de igualación en los casos que los títulos sean colocados por oferta pública. De todas formas, cabe destacar que el impuesto de igualación, producto de las modificaciones de la reciente Ley N° 27.430, no resulta de aplicación para los dividendos o utilidades atribuibles a ganancias devengadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2018.

En caso que el titular de los Certificados de Participación, beneficiario de la distribución de utilidades, sea una persona humana o un beneficiario del Exterior, el texto del reciente artículo 46 de la ley del tributo modificado por Ley N° 27.430 establece que -a partir de los periodos fiscales iniciados desde el 01/01/2018- los dividendos –o cualquier utilidad distribuida a socios o integrantes- serán considerados como ganancia gravada por sus beneficiarios, debiendo imputarse en el ejercicio en que hayan sido puestos a disposición⁵ o pagados, lo que ocurra primero, o capitalizado.

Respecto a la tasa a aplicar sobre las distribuciones que se realicen sobre el resultado del dividendo – asimilable a dividendos-, la misma será del 13%, en la medida de que la ganancia del fideicomiso hubiera estado gravada al 25%, y del 7% en el caso de que el fideicomiso haya tributado a la tasa del 30%, teniendo en cuenta de que las distribuciones corresponden, en primer término, a las ganancias o utilidades acumuladas de mayor antigüedad.

Dicho impuesto deberá ser retenido por parte de las entidades pagadoras de los referidos dividendos y utilidades, la cual tendrá el carácter de pago único y definitivo para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes que no estuvieran inscriptas. Cuando se paguen a beneficiarios del exterior, corresponderá que quien los pague efectúe e ingrese al Fisco la retención en carácter de pago único y definitivo.

II.1.4. Enajenación de Certificados de Participación (CP)

Los resultados provenientes de las operaciones de enajenación de certificados de participación en fideicomisos financieros por parte de personas humanas y sucesiones indivisas residentes, tributarán a una alícuota del 15%. De tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no serán consideradas como

⁴ Artículo 64 de la Ley del Tributo.

⁵ Al respecto, cabe destacar que se establecen presunciones sobre la puesta a disposición en el nuevo artículo 46.1 de la Ley del Tributo incorporado por Ley N° 27.430, entre los cuales podemos mencionar: i) el uso o goce, por parte de los fiduciarios o beneficiarios, de bienes del activo del Fideicomiso; ii) afectación de bienes sobre garantías de obligaciones directas o indirectas de fiduciarios o beneficiarios; iii) ventas realizadas por debajo o encima del valor de plaza a fiduciarios o beneficiarios; y iv) cualquier gasto que el fideicomiso asuma por parte del fiduciario o beneficiario.

integrantes de la ganancia bruta. Por su parte, se permite en estos casos la deducción especial por un monto equivalente al mínimo no imponible, por período fiscal⁶.

Cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en la medida de que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, para el caso de transferencia de certificados de participación, resultarán gravados a una alícuota proporcional del 15%. En este último caso, De acuerdo al Decreto Reglamentario 279/2018, dicha alícuota se aplicará sobre la ganancia neta presunta del 90% (tasa efectiva 13,5%) de las sumas pagadas o, en su caso, sobre la ganancia determinada del resultante de la diferencia entre precio de venta y el costo computable⁷.

En caso de tratarse de un beneficiario del exterior residente en jurisdicciones no cooperantes o que los fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes, se aplicará la alícuota del 35% prevista en el artículo 91 de la LIG.

Finalmente, sobre tales sujetos, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal -Ley N° 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores Fiduciarios, como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado (artículo 83, inciso a), de la Ley N° 24.441) siempre y cuando los Valores Fiduciarios citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública y los Fideicomisos se constituyan para titularizar activos.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

Las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

La Ley N° 27.260 estableció que el mínimo exento que preveía la ley del impuesto sobre los bienes personales se convierta en un mínimo no imponible según el cual superando dicho umbral solo se tributará el impuesto sobre su excedente y no sobre el total del patrimonio.

El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17 de la ley del gravamen surge de la aplicación, sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley N° 19.550, con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación (Artículo 25, Título VI, Ley 23.966):

Valor total de los bienes gravados	Alícuota aplicable
------------------------------------	--------------------

⁶ Nuevo artículo 90.6 de Ley del Tributo incorporado por Ley N° 27.430.

⁷ Según lo dispone el artículo 93 de la Ley N° 20.628.

A partir de \$ 950.001 para el período fiscal 2017	0,50%
A partir de \$ 1.050.001 para período fiscal 2018 y siguientes	0,25%

También están sujetas al gravamen las personas humanas domiciliadas en el exterior, solamente por los bienes en el país.

Para las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar una alícuota de 0,25 % (Artículo 26, Título VI, Ley 23.966), alícuota aplicable a partir del período fiscal 2018.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a Pesos doscientos cincuenta y cinco con setenta y cinco centavos (\$ 255,75).

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 1690 y 1692 de dicho código, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1 % de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

De acuerdo con el artículo 3, inciso j), capítulo I, de la Ley 25.063, se encuentran exentos, entre otros activos, (i) los certificados de participación y los títulos valores representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario, y (ii) los bienes del activo gravados en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del gravamen, sea igual o inferior a Pesos doscientos mil (\$ 200.000), cuando existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado en el exterior, respecto del activo gravado total. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

Las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras y la compañías de seguro sometidas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Seguros de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Bancos y Seguros de la Secretaría de Política

Económica del Ministerio de Economía, considerarán como base imponible del gravamen el 20% del valor de sus activos gravados de acuerdo con las estipulaciones de la ley del tributo. Se facultó al Poder Ejecutivo a incorporar un tratamiento similar, en los porcentuales que consideren adecuados, para las empresas de leasing comprendidas en el Código Civil y Comercial de la Nación y las compañías de seguros de vida. En ejercicio de esta facultad, el Poder Ejecutivo nacional dictó el Decreto N° 562/99 estableciendo que las empresas de leasing comprendidas en el Código Civil y Comercial de la Nación considerarán como base imponible del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, el 20% del valor de sus activos gravados.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el impuesto a la ganancia mínima presunta, podrá computarse como pago a cuenta de éste último. En el caso de sujetos pasivos de este gravamen que no lo fueren del impuesto a las ganancias, el cómputo como pago a cuenta previsto en este artículo, resultará de aplicar la alícuota establecida en el inciso a) del Artículo 69 de la LIG, vigente a la fecha del cierre del ejercicio que se liquida, sobre la utilidad impositiva a atribuir a los partícipes.

Si del cómputo previsto surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si, por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediera en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

No obstante, la Ley 27.260 prevé que este impuesto será eliminado para los ejercicios iniciados al 1° de enero de 2019.

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción (provincia) argentina, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios quedan gravados con alícuotas variables, dependiendo de la jurisdicción, sobre la base imponible correspondiente, salvo que una exención aplique.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% sobre cada débito y 0,6% sobre cada crédito y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2 %.

El Decreto N° 534/2004 estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° inciso a) de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del seis por mil (6%), podrán computar como crédito de impuestos, el treinta y cuatro por ciento (34%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

El importe computado como crédito en los impuestos mencionados en el tercer párrafo de este artículo, no será deducido a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias.

II.7. Otros impuestos

II.7.A Impuesto a la transmisión gratuita de bienes

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. No se debe tributar ningún impuesto específico a la transferencia de valores a nivel nacional.

Existe un impuesto sobre la transmisión gratuita de bienes en la Provincia de Buenos Aires, al que están sujetos los bienes ubicados en dichas provincias y los bienes recibidos por residentes de dichas provincias, independientemente de dónde estén ubicados los bienes.

En el caso de instrumentarse la transferencia de Valores Fiduciarios podría corresponder la tributación del Impuesto de Sellos (impuesto provincial).

El 16 de octubre de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires la Ley N° 14.044, que introdujo modificaciones al Código Fiscal, incorporando el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, comúnmente conocido como impuesto a la herencia que, según el caso, podría resultar aplicable.

De acuerdo con la Ley impositiva de la Provincia de Buenos Aires (t.o. 2018) se establecen las siguientes escalas de alícuotas del impuesto a la transmisión gratuita de bienes:

Base imponible (\$)		Padre, hijos y cónyuge		Otros ascendientes y descendientes		Colaterales de 2° grado		Colaterales de 3° y 4° grado otros parientes y extraños (incluyendo personas jurídicas)	
Mayor a	Menor o igual a	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo
0	430.564	0	1,6026	0	2,4038	0	3,2051	0	4,0064
430.564	861.127	6.900	1,6326	10.350	2,4339	13.800	3,2351	17.250	4,0364
861.127	1.722.255	13.929	1,6927	20.829	2,4940	27.729	3,2952	34.629	4,0965
1.722.255	3.444.509	28.506	1,8129	42.306	2,6142	56.106	3,4154	69.906	4.2167
3.444.509	6.889.019	59.728	2,0533	87.328	2,8545	114.928	3,6558	142.528	4,4571

6.889.019	13.778.037	130.453	2,5340	185.653	3,3353	240.853	4,1366	296.053	4,9379
13.778.037	27.556.074	305.023	3,4956	415.423	4,2968	525.823	5,0981	636.223	5,8994
27.556.074	55.112.149	786.643	5,4186	1.007.443	6,2199	1.228.243	7,0212	1.449.043	7,8224
55.112.149	en adelante	2.279.803	6,3802	2.721.403	7,1814	3.163.003	7,9827	3.604.603	8,7840

II.7.B Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores Fiduciarios, en su calidad de tal y no a título personal, el Fiduciario podría tener que pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad de Buenos Aires es de una suma equivalente al 3 % del monto pretendido en dicho procedimiento.

III. Régimen de información de fideicomisos

Con fecha 19 de abril de 2012 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución General N° 3312/2012 (la “RG 3312”), modificada por la Resolución General N° 3538/2013 (la “RG 3538”) de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), conforme la cual se establecieron nuevas obligaciones en materia de regímenes de información anual, se modificaron los procedimientos con relación a fideicomisos financieros y no financieros, constituidos en el país o en el exterior y se incorporó un régimen de información para determinadas operaciones. Cabe destacar que la RG 3312 entró en vigencia el pasado 1 de julio del 2012.

La RG 3312 establece dos regímenes de información:

Un régimen anual de información (que resulta, en términos generales, similar al de la Resolución General AFIP N° 2419); y

Un régimen de registración obligatoria de las siguientes operaciones realizadas por los fideicomisos:

- Constitución inicial de fideicomisos.
- Ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio. De tratarse de fideicomisos financieros, deberá detallarse el resultado de la suscripción o colocación.
- Transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.
- Entrega de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución.
- Modificaciones al contrato inicial.
- Asignación de beneficios.
- Extinción de contratos de fideicomisos.

La registraci3n de las operaciones y la presentaci3n v3a electr3nica de la documentaci3n digitalizada (a trav3s del sitio “web” de la AFIP ingresando con “Clave Fiscal” al servicio “Registraci3n de Fideicomisos del Pa3s y del Exterior”) antes descriptas debe cumplirse dentro de los 10 d3as h3biles administrativos contabilizados a partir de la fecha de formalizaci3n de la operaci3n.

La obligaci3n de informar dichas operaciones pesa sobre los sujetos que act3en en car3cter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el pa3s, financieros o no, as3 como los sujetos residentes en el pa3s que act3en como fiduciarios, fiduciantes y/o beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior, 3nicamente por las operaciones relacionadas con sus respectivas participaciones (RG 3538) y los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el pa3s, respecto de las operaciones de transferencia o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

Respecto del r3gimen de informaci3n anual descrito en el punto (i), deber3 informarse a partir del per3odo finalizado el 31 de diciembre de 2011, teniendo plazo para ello hasta el 31 de julio de 2012. La informaci3n a suministrar se encuentra detallada en el Anexo II de la RG 3312.

IV. Otros R3gimenes de informaci3n. RG AFIP N3 3572

Por medio de la Res. Gral. N3 3572/2013 la Administraci3n Federal de Ingresos P3blicos implement3 un “Registro de Sujetos Vinculados” as3 como tambi3n un r3gimen de informaci3n denominado “R3gimen Informativo de Operaciones en el Mercado Interno – Sujetos Vinculados” a cargo de los sujetos obligados a inscribirse en el registro el cual recae sobre las sociedades constituidas en el pa3s, empresas unipersonales y fideicomisos regidos por la Ley 24.441 que tengan vinculaci3n con cualquier sujeto ubicado en el pa3s o en el exterior.

Tal Registro ser3 obligatorio para los sujetos del impuesto a las Ganancias –Fideicomisos inclusive- que presenten alguno de los siguientes supuestos, a saber: a) Participaci3n mayoritaria en la contraparte; b) Coincidencia en cuanto a su controlante directa o indirectamente; c) Coincidencia de representantes, o influencia en los mismos por medio de la contraparte; d) Tenencia de voluntad social por medio de votos en la contraparte; e) Tenencia de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compraventa de bienes, servicios o derechos en la contraparte; f) Sea proveedor exclusivo de la propiedad tecnol3gica o conocimiento t3cnico que constituya la base de las actividades de la contraparte o de cualquier otra 3ndole, o cliente; g) Participaci3n en cierto tipo de asociaciones a trav3s de las cuales se ejerza influencia en la determinaci3n de los precios; h) Acuerden ambas partes cl3usulas contractuales preferenciales en relaci3n con las otorgadas a terceros; i) Participaci3n en la fijaci3n de pol3ticas empresariales como ser el aprovisionamiento de materias primas, la producci3n y/o comercializaci3n de la contraparte; j) Un sujeto desarrolle una actividad de importancia s3lo con relaci3n al otro, o su existencia se justifique 3nicamente en relaci3n al otro, verific3ndose situaciones tales como relaciones de 3nico proveedor o 3nico cliente, entre otras; k) Financiaci3n significativa dada a contraparte; l) Tomar a su cargo p3rdidas o gastos de la contraparte; y ii) Existencia de acuerdos o situaciones por las que se otorgue la direcci3n a la contraparte que no presenta participaci3n mayoritaria.

A su vez y mensualmente, los contribuyentes inscriptos en el Registro deber3n informar todo tipo de operaci3n que realicen en el mercado interno con cualquier sujeto constituido, domiciliado, radicado o ubicado en la Rep3blica Argentina mediante la utilizaci3n del aplicativo “AFIP – DGI - R3GIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO – SUJETOS VINCULADOS – Versi3n 1.0”, gener3ndose el nuevo Formulario N3 968. A tales efectos, se establece un codificador seg3n el tipo de operaci3n de que se trate. En caso de no registrarse operaciones alcanzadas, se informará a trav3s del sistema la novedad “Sin Movimiento”.

Como puede observarse, el abanico de situaciones de “vinculación” que prevé la norma es muy amplio, lo que obliga a analizar detalladamente cada una de las operaciones que desarrolle el Fideicomiso Financiero a la luz de los supuestos antes detallados.

V. Acciones de Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. RG CNV 631/2014

La Comisión Nacional de Valores a través de la Resolución General N° 631/2014 (B.O. 26/09/2014) y con motivo del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre Intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar en forma temprana el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y con lo establecido por la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA, por sus siglas en inglés) sancionada en los Estados Unidos de América, dispuso que los agentes registrados ante dicho Organismo deberán arbitrar los medios necesarios para identificar a los titulares de cuentas alcanzadas por el estándar mencionado. Para ello, los legajos de sus clientes deberán incluir, para el caso de personas humanas, datos relativos a su nacionalidad, domicilio, lugar y fecha de nacimiento y el país de residencia fiscal junto con su número de identificación tributaria en ese país. Para el caso de personas jurídicas y demás entes, se deberá incluir información acerca del país de residencia fiscal, el domicilio y el número de identificación tributaria en ese país.

Asimismo, establece que la información sobre los clientes alcanzados deberá presentarse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, circunstancia que ha sido reglamentada mediante la publicación de la R.G. (AFIP) N° 3826/2015.

ATENCIÓN A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHA NORMATIVA EFECTÚEN TALES ÓRGANOS EN GENERAL Y, EN PARTICULAR, EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA RG N° 631/14 DE LA CNV SOLICITARÁ A LOS INVERSORES: A) EN EL CASO DE PERSONAS HUMANAS, INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO; B) EN CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO, SIEMPRE DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN Y DÁNDOSE ASIMISMO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 53 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y EL ART. 5° DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ANEXO I

**TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO**

[la transcripción del contrato se adjunta a partir de la página siguiente]

**TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y
REFORMULADO**

**RELATIVO AL
FIDEICOMISO FINANCIERO RED MUTUAL 51**

**TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO**

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

como Fiduciario y no a título personal

y

ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN SOLIDARIA
como Fiduciante

Relativo a la emisión de
Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual 51
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual 51
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutual 51 y
Certificados de Participación Red Mutual 51
del Fideicomiso Financiero Red Mutual 51

De fecha [-] de agosto de 2018

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO (el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado”) de fecha [-] de agosto de 2018, constituido por una parte por TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. (“TMF Trust”), con domicilio social en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”) del fideicomiso financiero denominado *Fideicomiso Financiero Red Mutual 51*, un fideicomiso financiero creado conforme con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (el “Fideicomiso”), en beneficio de los Tenedores de los Valores Fiduciarios (según se definen estos términos más adelante), y por la otra, por ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN SOLIDARIA (“AMUS”), con domicilio en Urquiza 3026, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Argentina, en su carácter de fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante”), conforme a los términos y condiciones del Programa y del Reglamento (según se definen estos términos más adelante), a los que el Fiduciario y el Fiduciante (en forma conjunta, las “Partes”) adhieren por este acto.

CONSIDERANDOS

1. Que AMUS, en su carácter de Fiduciante, ha resuelto establecer un Programa Global para la emisión de valores de deuda fiduciaria y/o certificados de participación denominado “*Red Mutual*”, de fecha 12 de diciembre de 2014, y su ampliación de monto de fecha 15 de febrero de 2018, en el que TMF Trust interviene como Fiduciario y Banco Voii S.A. como organizador, el cual constituye el marco para la constitución de fideicomisos financieros y para la titulización de Activos (según se define en el Reglamento) por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$ 1.500.000.000 (Pesos mil quinientos millones) o su equivalente en cualquier otra moneda, conforme a los principios contenidos en el Código Civil y Comercial de la Nación y en el Capítulo IV del Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. R.G. 622/2013 y sus normas modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”), autorizado por Resolución N° 17.565 de la Comisión Nacional de Valores de fecha 4 de diciembre de 2014, y su ampliación del monto autorizada por Resolución N° RESFC-2018-19.311-APN-DIR#CNV de la CNV de fecha 25 de enero de 2018 (el “Programa”), al que las Partes adhieren por el presente Contrato;
2. Que las Partes han resuelto establecer un reglamento marco para la constitución de fideicomisos financieros y la emisión de Valores Fiduciarios bajo el Programa (el “Reglamento”), al cual las Partes adhieren por el presente Contrato y los Tenedores adherirán por la suscripción de los respectivos Valores Fiduciarios (según se define este término más adelante);
3. Que el Fiduciante y el Fiduciario celebraron un Contrato de Fideicomiso Financiero de fecha 16 de marzo de 2018 (el “Contrato de Fideicomiso Financiero”), conforme al cual se creó el Fideicomiso y los Créditos (según se define este término más adelante), identificados en el Anexo A al presente Contrato, fueron cedidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, a los fines de acceder al mercado de capitales mediante la emisión de los Valores Fiduciarios;
4. Que el Fiduciante, conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero, instruyó a TMF, exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, que emitiera Valores de Deuda Fiduciaria senior (los “Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales” o “VDFS Iniciales”), Valores de Deuda Fiduciaria clase B (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales” o “VDFB Iniciales” y, conjuntamente con los VDFS Iniciales, los “Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales”) y certificados de participación que representaran la total participación beneficiaria en el Fideicomiso (los “Certificados Iniciales”, junto con los Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales, los “Valores Fiduciarios Iniciales”), los cuales serían rescatados en ocasión de la suscripción y colocación de los Valores Fiduciarios;

5. Que el Fiduciante y el Fiduciario aprobaron, conforme a las autorizaciones otorgadas por su Comisión Directiva y Directorio en sus reuniones de fecha 2 de marzo de 2018 y 6 de marzo de 2018, respectivamente, la constitución de la serie Red Mutual 51 bajo el Programa, para la emisión de Valores Fiduciarios por hasta V/N \$ 220.000.0000 (Pesos doscientos veinte millones) y por hasta V/N \$ 400.000.000 (Pesos cuatrocientos millones), respectivamente;

6. Que el Fiduciante por el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado instruye a TMF Trust Company (Argentina) S.A., exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, (i) a emitir los Valores Fiduciarios, los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados (conforme se define este término más adelante) conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y (ii) a distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad de los fondos netos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte y la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose al rescate y cancelación anticipada de los Valores Fiduciarios Iniciales; y

7. Que este Contrato tiene como objeto modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero en su totalidad.

En consecuencia, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios, y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato, los términos en mayúscula (i) definidos en este Contrato, tienen los significados asignados en este Contrato y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Reglamento, tienen los significados que se les asigna en el Reglamento.

“**Activos Afectados**” tiene el significado asignado en el Artículo 6.4(a) del Contrato.

“**Administrador**” significa AMUS, o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones establecidas en el Contrato de Administración.

“**Administrador General**” significa BACS, o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de (i) fiscalización de la administración relacionadas con los Créditos detalladas en el apartado A.1) del Anexo C; y (ii) percepción de la cobranza de los Agentes de Cobro y Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y remisión al Fiduciario detalladas en el apartado A.2) del Anexo C.

“**Administrador Sustituto**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 9.8 del presente.

“Agentes de Cobro de los Créditos” significa AMUS, por los Créditos cuya cobranza se efectúa a través de los Códigos de Descuento de los que es titular y para el caso de préstamos de pago voluntario, y AMEP, AMSDA, MUTUAL VIAL, AMPIV, MUPER, FEDERACIÓN, e ITALA o cualquier entidad que participe en la operatoria de otorgamiento de préstamos por AMUS a agentes y/o funcionarios activos y pasivos nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, que el fiduciario designe para que cumpla con las pautas de cobranza regular de las cuotas de los Créditos a través del respectivo Código de Descuento descriptas en el Contrato de Agencia de Cobro, que cumpla con las exigencias establecidas en el Contrato de Agencia de Cobro y en el Convenio de Pago y/o en el Convenio Intermutual y/o convenio similar que celebrado o que se celebre en el futuro con AMUS, y que preste conformidad respecto de todas aquellas obligaciones previstas en el respectivo Contrato de Agencia de Cobro.

“Agente de Control y Revisión” significa, en principio Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988), Guillermo A. Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), y Luis A Dubiski (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 103 F° 159 en fecha 24 de julio de 1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes (todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (inscripta en el Tomo 1 Folio 100 del Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014)), o la/s persona/s que el Fiduciario designe, con acuerdo del Administrador General, para que cumpla/n con la función de revisar y controlar las tareas de administración primaria y cobranza de los Créditos, y cumpla con los requisitos establecidos por las Normas de la CNV.

“AMEP” significa la Asociación Mutualista de Empleados Públicos de la Provincia de Santa Fe, asociación mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los beneficios de la seguridad social de los jubilados y pensionados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe y a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe, en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS y del Contrato de Agencia de Cobro.

“AMPIV” significa la Asociación Mutual entre el Personal del Instituto de la Vivienda, asociación mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados provinciales y municipales de la administración pública de la Provincia de Mendoza en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS y del Contrato de Agencia de Cobro.

“AMSDA” significa la Asociación Mutual 7 de Agosto, asociación mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS, del respectivo Convenio de Pago y del Contrato de Agencia de Cobro.

“AMUS” significa la Asociación Mutual Unión Solidaria

“Asesores Impositivos” significa Fi Consultores.

“Auditores Externos” significa BDO Becher y Asociados S.R.L.

“Autorizaciones de Descuento” significa, alternativa o conjuntamente, cada autorización concedida o asignada, o que sea concedida o asignada en el futuro, por algún Organismo en beneficio de entidades que hubieren cumplimentado las exigencias establecidas por la normativa vigente aplicable, para retener, entre otros conceptos, las cuotas de los Créditos otorgados por el Fiduciante conforme a los Convenios Intermutuales y/o los convenios similares celebrados o que sean celebrados en el futuro con AMUS, mediante descuento por planilla de los haberes de los agentes y/o los funcionarios nacionales, provinciales y municipales de la República Argentina, y/o jubilados y pensionados provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, pertenecientes a los respectivos Organismos.

“BACS” significa BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

“Beneficiario” significa el titular beneficiario de un Valor de Deuda Fiduciario o un Certificado.

“Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento” significa las entidades en beneficio de las cuales los respectivos Organismos hubieren concedido o asignado, o concedan o asignen en el futuro, Autorizaciones de Descuento y que fueren aceptables para el Fiduciario.

“Bienes Fideicomitidos” tiene el significado asignado en el Artículo 2.1(ii) del presente Contrato.

“ByMA” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“Caja de Valores” significa Caja de Valores S.A.

“Cartera” significa el importe de los Créditos, a su Valor Fideicomitado.

“Cartera Morosa” significa el importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

“Cartera Normal” significa el importe de la Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a las tres (3) cuotas mensuales consecutivas.

“Certificados” significa los certificados de participación por un valor nominal de hasta \$ 10.203.460 (Pesos diez millones doscientos tres mil cuatrocientos sesenta) subordinados en el derecho de cobro a los VDFS, a los VDFB y a los VDFC, emitidos por el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Certificados de Participación Red Mutua 51.

“Certificados Iniciales” tiene el significado asignado en los Considerandos del presente Contrato.

“Códigos de Descuento” significa, alternativa o conjuntamente, cada autorización concedida o asignada, o que sea concedida o asignada en el futuro, por algún Organismo a las entidades que hubieren cumplimentado las exigencias establecidas en la normativa vigente aplicable y/o en los respectivos Convenios de Pago y/o en el convenio similar celebrado o que sea celebrado en el futuro con AMUS, para retener, entre otros conceptos, las cuotas de los Créditos otorgados por el Fiduciante conforme a los Convenios Intermutuales y/o los convenios similares celebrados o que sean celebrados en el futuro con AMUS, mediante descuento por planilla de los haberes de los agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, y/o los jubilados y pensionados provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, pertenecientes a los respectivos Organismos.

“**Colocadores**” significa BACS, Banco Voii S.A., Banco Mariva S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como colocador, designada conforme al Contrato de Colocación.

“**Comisión del Administrador**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.2 del Contrato.

“**Comisión del Administrador General**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.3 del Contrato.

“**Comisión del Fiduciario**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.1 del Contrato.

“**Contrato**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

“**Contrato de Administración**” significa el contrato de administración celebrado entre el Fiduciario y el Administrador para la administración de los Créditos cedidos al Fideicomiso.

“**Contrato de Agencia de Cobro**” significa el contrato de agencia de cobro celebrado entre el Fiduciario, AMUS, los Agentes de Cobro de los Créditos y el Administrador General.

“**Contrato de Colocación**” significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciante, el Fiduciario y los Colocadores en los términos del Artículo 3.11 del Reglamento y del Artículo 3.3 del presente Contrato.

“**Contrato de Fideicomiso Financiero**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato, el cual es modificado y reformulado en su totalidad mediante el presente Contrato.

“**Convenios de Pago**” significa los convenios de pago celebrados, o que sean celebrados en el futuro, entre los Agentes de Cobro de los Créditos y los respectivos Organismos, en relación con el pago de haberes y/o beneficios de la seguridad social.

“**Convenios Intermutuales**” significa los convenios celebrados, o que sean celebrados en el futuro, entre AMUS y cualquier otra entidad mutual o federación de mutuales, como cobradores y proveedores de Códigos de Descuento o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, o como comercializadores de los préstamos personales otorgados, o a ser otorgados en el futuro, por AMUS en el marco de la operatoria de otorgamiento de Ayudas Económicas, en virtud de los cuales acuerden prestar el servicio, entre otros conceptos, de cobranza o de comercialización de los préstamos otorgados, o a ser otorgados en el futuro, por AMUS a los asociados de las respectivas entidades, a través de los Códigos de Descuento o Autorizaciones de Descuento aplicables.

“**Créditos**” significa los préstamos personales otorgados por el Fiduciante a jubilados y pensionados provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, así como a agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, quedando la cobranza de las cuotas de estos préstamos a cargo de los respectivos Agentes de Cobro de los Créditos proveedores de Códigos de Descuento o de los respectivos Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, o pudiendo éstas ser canceladas por los respectivos Deudores mediante su pago directo y voluntario y acreditación en la cuenta de AMUS o de quien éste indique por escrito, según estuviere permitido en las Solicitudes de Ayuda Económica; que sean seleccionadas por el Fiduciario, que reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 2.3 del presente; que integren los Bienes Fideicomitidos; y que sean cedidos mediante el presente Contrato.

“**Créditos en Mora**” significa los Créditos cuyas obligaciones de pago se encuentran con atrasos superiores a tres (3) cuotas mensuales consecutivas.

“**Créditos Fideicomitados**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 2.1(ii)(A) del Contrato.

“**Cuenta de Cobranzas**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.1 del Contrato.

“**Cuenta de Fondo de Garantía**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3 del Contrato.

“**Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4(b) del Contrato.

“**Cuenta de Gastos**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2 del Contrato.

“**Cuentas Fiduciarias**” significa, en forma conjunta, la Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Fondo de Garantía, la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo y la Cuenta de Gastos, abiertas en Banco Voii a nombre del Fideicomiso Financiero Red Mutual 51, bajo el N° de Cta. 11000100 (CBU 3120001901000110001008).

“**Custodio**” significa el Fiduciario quien, con la conformidad del Fiduciante, podrá contratar a empresas de servicios relacionados con bases de datos de documentación, como ser Bank S.A., o cualquier otra Persona que preste servicios de conservación, guarda y archivo y que el Fiduciario designe en el futuro conforme al presente Contrato.

“**Deudor**” significa la Persona que sea deudor de un Crédito cedido al Fiduciario.

“**Día Hábil**” significa un día en el que los bancos y las entidades financieras atienden al público en la Ciudad de Buenos Aires.

“**Documentos**” significa (a) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirvan de prueba de la existencia y legitimidad de los Créditos y sean necesarios y suficientes para la exigibilidad de los Créditos que surgen de los mismos; (b) los pagarés que evidencian lo adeudado por los Deudores bajo los Créditos; (c) los legajos de crédito de los respectivos Deudores de los Créditos.

“**Evento Especial**” tiene el significado que se le asigna en el Anexo B al presente Contrato.

“**Fecha de Cálculo**” significa el último Día Hábil de cada mes.

“**Fecha de Cierre**” significa el día de suscripción del presente Contrato que figura en el encabezamiento del presente Contrato.

“**Fecha de Cierre del Ejercicio**” significa el 31 de diciembre de cada año.

“**Fecha de Corte**” significa la fecha en la cual se dejaron de ceder Créditos al Fideicomiso, es decir el 01 de junio de 2018.

“**Fecha de Emisión**” significa el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, dentro de las 96 (noventa y seis) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de

información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

“**Fecha de Liquidación**” significa el día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

“**Fecha de Pago**” significa el vigésimo (20º) día de cada mes calendario, comenzando en septiembre de 2018. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

“**FEDERACIÓN**” significa la Federación de Mutuales de la Provincia de Misiones, federación de asociaciones mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los agentes y/o funcionarios nacionales y de los beneficios de los empleados provinciales y municipales de la Provincia de Misiones, en virtud del respectivo Convenio de Pago y/o cualquier otro convenio similar con el respectivo Organismo y del Contrato de Agencia de Cobro.

“**Fideicomiso**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.1(i) del Contrato.

“**Fiduciante**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

“**Fiduciario**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

“**Fondo de Garantía**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3 del Contrato.

“**Fondo de Impuesto a las Ganancias**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.5 del Contrato.

“**Fondo de Reserva Impositivo**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4(a) del Contrato.

“**Fondos de Reserva**” significa, en forma conjunta, el Fondo de Garantía y el Fondo de Reserva Impositivo.

“**Fondos Líquidos**” significa las sumas que el Fiduciario obtenga del cobro de los Bienes Fideicomitidos, los resultados de las inversiones que realice, y otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso y que excedan, en un momento determinado, los pagos que deba hacer el Fiduciario en ese momento respecto del mismo Fideicomiso.

“**Gastos del Fideicomiso**” significa todos los honorarios y comisiones razonables, así como los gastos razonables y documentados en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderá que constituyen Gastos del Fideicomiso, sin que ello sea limitativo, los siguientes conceptos: (i) la Comisión del Fiduciario; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iii) los honorarios de los asesores impositivos del Fideicomiso, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iv) los honorarios de los Auditores Externos y del Agente de Control y Revisión, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (v) la Comisión del Administrador, la Comisión del Administrador General, incurridas con posterioridad a la firma del presente Contrato, según

corresponda y en su caso, los gastos por la contratación y servicios de la empresa prestadora de servicios de custodia que se contrate; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (viii) aranceles y gastos de registro, de corresponder; (ix) las comisiones por transferencias interbancarias; (x) los gastos de apertura y mantenimiento de toda cuenta que fuera abierta en cualquier entidad financiera; (xi) los gastos relativos al mantenimiento y administración de los Bienes Fideicomitidos; (xii) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xiii) las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitidos; (xiv) los gastos que pudieran generar la confección y distribución de los informes que debe preparar el Fiduciario conforme al Artículo 11.2 del presente Contrato y a la Sección VII del Programa; (xv) las erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas; (xvi) los derechos y aranceles que perciban la CNV, la CVSA, el mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, el MAE y/o cualquier otro mercado de valores del país o del exterior, de corresponder; (xvii) los gastos de publicación en el sistema de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios; (xviii) los gastos relacionados con la realización de Asambleas de Tenedores; (xix) todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la constitución, conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitidos; (xx) los gastos que irroguen la disolución y liquidación del Fideicomiso y (xxi) los Gastos Iniciales del Fideicomiso.

“Gastos Extraordinarios del Fideicomiso” significa cualquier Gastos del Fideicomiso que (i) no hubiera sido previsto por el Fiduciario en la estructuración del Fideicomiso; (ii) sea un gasto no ordinario ni recurrente; y (iii) sea un gasto cuyo cumplimiento no sea obligatorio conforme a las normas aplicables, todo ello a criterio del Fiduciario.

“Gastos Iniciales del Fideicomiso” significa todos los honorarios, aranceles, comisiones, impuestos, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido a fin de estructurar y organizar la emisión de los Valores Fiduciarios y la celebración del presente Contrato, incluyendo, de manera no taxativa, (i) la comisión inicial acordada a favor del Fiduciario en el Artículo 7.1 del Contrato, la Comisión del Administrador y del Administrador General, correspondientes al primer período mensual; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, el Fiduciante y los Organizadores; (iii) los honorarios de los asesores impositivos del Fideicomiso; (iv) los honorarios de los Auditores Externos por la preparación del informe de auditoría inicial y del Agente de Control y Revisión, así como, en su caso, los gastos para la contratación y servicios de la empresa prestadora de servicios de custodia; (v) los honorarios y gastos de escribanía; (vi) la comisión de los Organizadores; (vii) los derechos y aranceles de autorización que perciban CNV y los mercados autorizados donde se negocien los Valores Fiduciarios; (viii) los gastos de colocación, incluyendo sin limitación las comisiones de los Colocadores; y (ix) todo aquel gasto razonable que resulte necesario para la estructuración y organización de la emisión de los Valores Fiduciarios y la celebración del presente Contrato.

“INAES” significa el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (antes el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual - INACYM).

“Informe de Gestión” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.2 del Contrato.

“Ingreso Neto” significa, en relación con cualquier Fecha de Pago, la diferencia positiva determinada por los Asesores Impositivos entre los ingresos y egresos devengados para el Fideicomiso durante el mes calendario completo que precede a dicha Fecha de Pago.

“ITALA” significa Itala Asociación Mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados del Gobierno

de la Ciudad de Buenos Aires en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS de fecha 20 de enero de 2015 y del Contrato de Agencia de Cobro.

“**Manual de Originación**” significa el manual de originación de créditos personales establecido por AMUS para la originación de los Créditos, vigente al momento de efectuarse la cesión fiduciaria de cada uno de los Créditos al Fideicomiso.

“**Mayoría de los Tenedores**” significará la mayoría simple de los Tenedores.

“**Monto de Emisión**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.1 del Contrato.

“**Monto Determinado**” tiene el significado asignado en el Artículo 6.4(a) del Contrato.

“**MUPER**” significa la Mutual Policial de Entre Ríos, asociación mutual encargada de la cobranza de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados provinciales y municipales de la Provincia de Entre Ríos y de los beneficios de la seguridad social de los jubilados y pensionados provinciales de la Provincia de Entre Ríos en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS, el Convenio Anexo al mismo de fecha 9 de agosto de 2006 celebrado entre AMUS, MUPER y BICA y del Contrato de Agencia de Cobro.

“**MUTUAL VIAL**” significa la Mutual del Trabajador Vial Santa Fe, asociación mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los agentes y/o los funcionarios provinciales de la Provincia de Santa Fe y de los beneficios de la seguridad social de los jubilados y pensionados provinciales de la Provincia de Santa Fe, en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS y del Convenio de Pago suscripto con la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Santa Fe y del Contrato de Agencia de Cobro.

“**Normas de la CNV**” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

“**Organizadores**” significa BACS y Banco Voii S.A. conjuntamente, en su carácter de Co-organizadores del Fideicomiso.

“**Organismos**” o “**Reparticiones Públicas**” significa, indistinta o conjuntamente, la administración central de alguna provincia de la República Argentina, los organismos descentralizados de alguna provincia de la República Argentina y cualquier otra autoridad o repartición nacional, provincial, o municipal de la República Argentina, cualquier organismo administrativo, fiscal, judicial, ente descentralizado, departamento, tribunal, ente y cualquier otra dependencia, cuerpo, agencia o repartición en el orden nacional, provincial o municipal de la República Argentina.

“**Partes**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“**Pérdida Neta**” significa, en relación con cualquier Fecha de Pago, la diferencia negativa determinada por los Asesores Impositivos entre los ingresos y egresos devengados para el Fideicomiso durante el mes calendario completo que precede a dicha Fecha de Pago.

“**Período de Cobranza**” significa el período de tiempo que va desde el primer día del mes inmediato anterior a una Fecha de Pago (salvo para el primer Período de Cobranza que comienza en la Fecha de Corte), inclusive, al último día del mes inmediato anterior a dicha Fecha de Pago, inclusive.

“Período de Devengamiento de Intereses” significa, para cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria, en relación con (i) la primera Fecha de Pago, el período iniciado en la Fecha de Emisión y finalizado el vigésimo (20°) día del mes calendario en el que tenga lugar dicha Fecha de Pago, incluyendo el primer día pero excluyendo el último; y (ii) cualquier otra Fecha de Pago, el período iniciado el vigésimo (20°) día del mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago y finalizado el vigésimo (20°) día del mes calendario en el que tenga lugar dicha Fecha de Pago, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.

“Persona” significa cualquier persona humana, sociedad de personas, sociedad anónima, organización u otra entidad comercial.

“Persona Indemnizable” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 11.4 (IV) del Contrato.

“Programa” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

“Reglamento” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

“Rescate de Certificados por Razones Impositivas” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 5.2 del Contrato.

“Saldo de Capital” significa, en relación con cualquier Crédito pendiente de pago a la fecha de determinación, su saldo de capital a la Fecha de Corte.

“Solicitudes de Ayuda Económica” significan las solicitudes de préstamos personales de consumo, mediante los cuales se documentan los préstamos otorgados por AMUS a sus propios asociados y a los asociados de otras entidades establecidas en las distintas jurisdicciones políticas de la República Argentina, conforme a lo acordado en los respectivos Convenios Intermutuales y/o convenios similares celebrados o que sean celebrados en el futuro con AMUS.

“Suplemento de Prospecto” ó **“Suplemento de Prospecto de TP”** significa el suplemento de prospecto de Términos Particulares que contiene información relativa a la emisión de los Valores Fiduciarios.

“Suplemento de Prospecto de Términos Generales” significa el suplemento de prospecto de términos generales correspondiente a los Fideicomisos Financieros “Red Mutual” para el año 2018, de fecha 5 de abril de 2018.

“Tasa BADLAR Bancos Privados” significa la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio diario de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días.

“Tasa de Descuento” es la tasa del 38,305 % nominal anual.

“Tasa de Referencia de los VDFB” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 650 (seiscientos cincuenta) puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFB aplicable ser inferior al 27% nominal anual ni superior al 38% nominal

anual. Los VDFB devengarán un interés equivalente al 27% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses.

“Tasa de Referencia de los VDFC” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 750 (setecientos cincuenta) puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFC aplicable ser inferior al 28% nominal anual ni superior al 39% nominal anual. Los VDFC devengarán un interés equivalente al 28% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses.

“Tasa de Referencia de los VDFS” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 400 (cuatrocientos) puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFS aplicable ser inferior al 26% nominal anual ni superior al 37% nominal anual. Los VDFS devengarán un interés equivalente al 26% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses.

“Tenedores” significa los tenedores y titulares beneficiarios de Valores Fiduciarios con derecho de cobro.

“TMF Trust” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato.

“Tribunal Arbitral” significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o aquel que en el futuro lo reemplace de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 (conforme ésta fuera modificada por la Ley N° 27.440).

“Valores de Deuda Fiduciaria” significa, conjunta o alternativamente, los VDFS, y/o los VDFB, y/o los VDFC según lo que el contexto requiera.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B” o **“VDFB”** significa los Valores de Deuda Fiduciaria por un valor nominal de hasta \$ 21.427.200 (Pesos veintinueve millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos) subordinados en el derecho de cobro de los intereses y el capital a los VDFS, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutua 51.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase C” o **“VDFC”** significa los Valores de Deuda Fiduciaria por un valor nominal de hasta \$ 29.590.000 (Pesos veintinueve millones quinientos noventa mil) subordinados en el derecho de cobro de los intereses y el capital a los VDFS y a los VDFB, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutua 51.

“Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato.

“Valores de Deuda Fiduciaria Senior” o “VDFS” significa los Valores de Deuda Fiduciaria por un valor nominal de hasta \$ 142.848.300 (Pesos ciento cuarenta y dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos) de mayor grado de prelación, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual 51.

“Valor Fideicomitado” es el valor presente de los Créditos Fideicomitados, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre pagos futuros de los Créditos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la Fecha de Corte de los Créditos al Fideicomiso y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos.

“Valores Fiduciarios” significa, conjunta o alternativamente, los Valores de Deuda Fiduciaria y/o los Certificados, según lo que el contexto requiera.

“Valores Fiduciarios Iniciales” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato.

“Vencimiento Declarado” significa la fecha que acaezca ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO BIENES FIDEICOMITIDOS

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso. Activos a Fideicomitir.

(i) De conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, el Fiduciante creó y estableció el fideicomiso denominado *Fideicomiso Financiero Red Mutual 51* (el “Fideicomiso”), cuyo patrimonio fideicomitado consistirá en los activos que se indican en el apartado (ii) subsiguiente (los “Bienes Fideicomitados”).

Los Bienes Fideicomitados constituirán la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos transferidos al Fideicomiso, pero no de la solvencia de los Deudores, y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia.

El Fiduciante no se responsabiliza por la solvencia de los obligados al pago de los Créditos.

(ii) Los Bienes Fideicomitidos incluyen:

(A) los Créditos por un Saldo de Capital total de \$ 145.763.878,65 (Pesos ciento cuarenta y cinco millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y ocho con 65/100), equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 204.068.960,86 (Pesos doscientos cuatro millones sesenta y ocho mil novecientos sesenta con 86/100), cuya propiedad fiduciaria se encuentra cedida en su totalidad a la fecha del presente, por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, identificados en el Anexo A, junto con los saldos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte, los cuales ascienden a \$ 5.655.381,08 (Pesos cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y uno con 08/100) y serán aplicados al rescate y cancelación de los Valores Fiduciarios Iniciales conforme lo dispuesto en los Artículos 2.7 y 3.4 del presente Contrato, y junto con todos los pagos por capital e intereses compensatorios y punitivos u otros conceptos pendientes bajo estos Créditos (denominándose a tales Créditos, tales saldos depositados en las Cuentas Fiduciarias y tales pagos por capital, intereses u otros conceptos transferidos al Fiduciario, como los “Créditos Fideicomitados”);

(B) el derecho de cobro de la parte proporcional de la indemnización por seguro de vida que correspondiere por el fallecimiento del Deudor cedido;

(C) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con este Contrato;

(D) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(E) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y

(F) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos.

La disposición de los Bienes Fideicomitidos se regirá por las cláusulas de este Contrato.

(iii) Conforme al presente Contrato, el Fiduciario ratifica su aceptación para actuar como fiduciario del Fideicomiso y como titular fiduciario de los Bienes Fideicomitados, y ratifica la aceptación de la cesión en propiedad fiduciaria de los Créditos al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero.

Artículo 2.2. Plazo de Duración del Fideicomiso.

La duración del Fideicomiso, cuya creación se dispone por el presente, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios previstos en el Artículo 3.2 del Contrato, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente Contrato. En ningún caso excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2.3. Requisitos de los Créditos.

Cada Crédito reúne los siguientes requisitos:

(a) originado cada uno bajo la línea de préstamos personales de consumo con cobro por descuento de haberes o beneficios de la seguridad social, conforme las normas de originación del Fiduciante que

se describen en el Manual de Originación y detalladas en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales, e instrumentado en una Solicitud de Ayuda Económica;

- (b) creado en cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales aplicables al Fiduciante;
- (c) se han obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier Autoridad Gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito y el procedimiento de descuento y/o débito directo sobre los haberes o beneficios de la seguridad social de los Deudores a través de los Códigos de Descuento o las Autorizaciones de Descuento que correspondan, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se hayan encontrado en plena vigencia a la fecha de cesión de dicho Crédito;
- (d) a la fecha de su cesión, haber sido de propiedad del Fiduciante, y haber sido cesible cada uno de los Créditos de acuerdo a lo previsto en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 (conforme ésta fuera modificada por la Ley N° 27.440);
- (e) a la fecha de su cesión, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, el Fiduciante haya tenido título perfecto sobre el Crédito, libre de todo Gravamen;
- (f) haber sido una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor de la misma, legalmente exigible contra dicho Deudor de conformidad con sus términos;
- (g) haber sido un Crédito que constituya Cartera Normal, y no haber sido objeto de acciones litigiosas; y
- (h) que el domicilio de los Deudores a los fines de la facturación esté ubicado en la Argentina.

Artículo 2.4. Notificación de la Cesión de Bienes Fideicomitidos. Perfeccionamiento.

La cesión fiduciaria de cada uno de los Créditos y de los Bienes Fideicomitidos tiene efecto entre las Partes desde la adquisición de dichos Créditos bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, y la transferencia de los Créditos Fideicomitidos accesoriamente documentados mediante pagarés, con el endoso y tradición de estos últimos. A la fecha del presente Contrato, la totalidad de los Créditos Fideicomitidos han sido cedidos al Fiduciario.

Asimismo, el Fiduciante endosó con cláusula “sin garantía” a favor del Fiduciario los pagarés que instrumentan cada uno de los Créditos.

El Fiduciante manifiesta que a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros ajenos a la presente cesión se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 (conforme ésta fuera modificada por la Ley N° 27.440), en consecuencia, resulta innecesaria la notificación de la presente cesión a los Deudores para su perfeccionamiento, sin perjuicio de que el Fiduciante notificará con anterioridad a la Fecha de Emisión la notificación de la cesión fiduciaria bajo el presente, a través de su publicación por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Asimismo, conforme lo establecido en el párrafo anterior y en virtud de las declaraciones expresas del Fiduciante en el Artículo 10.1 del presente Contrato, el Fiduciario no realizará notificación adicional alguna al respecto, a menos que AMUS dejara de desempeñarse como Administrador, en cuyo caso, el Fiduciario evaluará la forma de notificar el cambio del Administrador a los Deudores.

Además de las obligaciones previstas en el presente Contrato, el Fiduciante tiene a su cargo la notificación de la cesión fiduciaria a las compañías aseguradoras emisoras de los seguros relacionados con los Créditos Fideicomitidos y la realización de los actos o suscripción de los documentos que sean necesarios o convenientes para perfeccionar la transferencia de los derechos derivados de las respectivas pólizas a favor del Fiduciario, y dará cuenta de ello al Fiduciario.

Artículo 2.5. Propiedad Fiduciaria y Administración de los Bienes Fideicomitidos. Cobranza de Créditos.

Con sujeción a las disposiciones de este Contrato, la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos será ejercida por el Fiduciario. El Fiduciario tendrá a su cargo la administración de los Bienes Fideicomitidos de conformidad con lo previsto en este Contrato. El Fiduciario podrá delegar, en forma total o parcial, la administración y cobro de los Bienes Fideicomitidos.

Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario delega:

(i) en (a) el Administrador, la administración de los Créditos, de conformidad con las pautas y funciones establecidas en el presente Contrato y en el Contrato de Administración y (b) el Administrador General las funciones de fiscalización de la administración de los Créditos detallados en el apartado A.1) del Anexo C del presente.

Independientemente de los demás derechos y obligaciones del Administrador bajo el Contrato de Administración, el Administrador remitirá al Fiduciario por medios informáticos un informe diario respecto de la cobranza de los Créditos percibidas el día inmediato anterior.

(ii) en (a) los respectivos Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento la cobranza regular de todos los pagos bajo los Créditos a ser realizados por los Deudores, de conformidad con las pautas establecidas en el presente Contrato, en el Contrato de Agencia de Cobro, en los respectivos Convenios Intermutuales, Convenios de Pago y/o convenios similares celebrados con AMUS, estableciéndose que las cobranzas serán transferidas a la Cuenta de Cobranzas en un plazo que no podrá superar los tres (3) Días Hábiles desde que fueran percibidas por los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y (b) el Administrador General, la recepción de la cobranza de los Créditos por parte de los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiario de Autorizaciones de Descuento y su remisión al Fiduciario conforme se detalla en el apartado A.2) del Anexo C del presente y en el Contrato de Agencia de Cobro.

Las cobranzas devengadas a partir de la fecha de constitución del Fideicomiso corresponden al Fideicomiso. Todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas a los Agentes de Cobro de los Créditos, al Administrador, al Administrador General y al Agente de Control y Revisión será informado inmediatamente al Fiduciario.

Artículo 2.6. Garantía del Fideicomiso.

Los Bienes Fideicomitidos constituirán la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos y se regirá en un todo conforme a las disposiciones de este Contrato y del Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Fiduciario detendrá y ejercerá la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos en beneficio de los Tenedores. En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Salvo que se establezca lo contrario, los pagos sobre los Valores Fiduciarios serán realizados sólo y hasta el límite de los Bienes Fideicomitados, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDFC, de los VDFC a los VDFB y de los VDFB a los VDFS, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitados según lo previsto en este Contrato, y ni AMUS, a título personal, en calidad de Fiduciante, ni TMF Trust, a título personal, en calidad de Fiduciario, serán responsables de otra manera por los pagos de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.7. Destino de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios y de los Fondos Acumulados en las Cuentas Fiduciarias.

En la Fecha de Liquidación el Fiduciario pagará y remitirá, u ordenará que se pague y remita, (i) al Fiduciante, la totalidad de los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte (los cuales ascienden a \$ 5.655.381,08 (Pesos cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y uno con 08/100), y (ii) los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, netos de los Gastos Iniciales, directamente a los tenedores de los Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 2.8(a) del presente Contrato y de conformidad con el orden de prelación previsto en el Artículo 3.4 del presente.

La remisión de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo indicado precedentemente, están sujetos al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.8. Beneficiarios del Fideicomiso.

(a) En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario deberá proceder a cancelar los Valores Fiduciarios Iniciales a un precio equivalente a su valor nominal con más los servicios de interés devengados bajo los mismos a la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios según el siguiente orden de prelación: (i) primero, se cancelarán los VDFS Iniciales cuyos Tenedores sean distintos a AMUS, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFS, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme; (ii) segundo, se cancelarán los VDFS Iniciales cuyo Tenedor sea AMUS; (iii) tercero, se cancelarán los VDFB Iniciales cuyos tenedores sean distintos de AMUS, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFB, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme; (iv) cuarto, se cancelarán los VDFB Iniciales cuyo Tenedor sea AMUS; (v) quinto, se cancelarán los Certificados Iniciales cuyos Tenedores sean distintos a AMUS, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los Certificados, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme, y (vi) sexto, se cancelarán los Certificados Iniciales cuyo tenedor sea AMUS.

A dicho fin el Fiduciario deberá distribuir u ordenar que se distribuyan a los tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales y de Certificados Iniciales, según correspondiere, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales, o a su orden, (i) la totalidad de los fondos netos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.7 del presente; y (ii) los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, ante la recepción de dichos fondos remitidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.7 del presente.

(b) Si por cualquier motivo los Valores Fiduciarios Iniciales no pudieren ser rescatados y cancelados en su totalidad por no existir fondos suficientes en el Fideicomiso para efectuar el rescate y cancelación, se procederá al pago del saldo, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 2.8(a) anterior, mediante (i) la entrega de Valores Fiduciarios de la misma Clase que los Valores Fiduciarios Iniciales suscritos, y que no hayan sido suscritos por terceros, al precio de suscripción por oferta pública de dichos Valores Fiduciarios; y (ii) si aún quedara algún saldo impago, mediante su pago en efectivo por el Fiduciante.

Los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria y los Tenedores de Certificados serán los beneficiarios del Fideicomiso.

Artículo 2.9. Listado de los Créditos Fideicomitados.

El Fiduciario llevará un listado a los efectos de identificar a los Bienes Fideicomitados, sobre la base de la información suministrada por el Fiduciante.

Artículo 2.10. Custodia de los Documentos.

La custodia de los Documentos estará a cargo del Fiduciario, quien –de conformidad con el Fiduciante- podrá contratar a una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, como ser Bank S.A., a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los Documentos. Los Documentos deberán ser mantenidos en instalaciones adecuadas, y deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), durante toda la existencia del Fideicomiso.

Sin perjuicio de la contratación indicada para la conservación, guarda y archivo de los Documentos, el Fiduciario mantiene el control y responsabilidad sobre los mismos y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, la custodia de los Documentos le permite al Fiduciario el ejercicio de todos los derechos que deriven de su condición de titular del dominio fiduciario teniendo el libre, incondicionado e irrestricto acceso a los Documentos y sin que la delegación de dicha función libere de responsabilidad al Fiduciario.

El Fiduciario entregará al Administrador o a quien este indique, previa solicitud de éste al Fiduciario con un plazo razonable que no podrá exceder de 3 (tres) Días Hábiles, aquellos Documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en Mora o en Quiebra, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Administración.

Artículo 2.11. Renuncia y Remoción del Administrador General.

(a) El Administrador General podrá, mediante notificación al Fiduciario y al Fiduciante con una antelación no menor a los sesenta (60) días, renunciar con o sin justa causa.

A los efectos del presente Artículo, “justa causa” de renuncia significa cualquiera de los siguientes supuestos: (i) el incumplimiento del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato; (ii) el incumplimiento del Administrador y/o Agentes de Cobro de los Créditos y/o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, el Contrato de Administración y el Contrato de Agencia de Cobro o (iii) en caso de que la actuación del Administrador General, deviniere ilegal o prohibida.

(b) El Administrador General podrá ser removido con una anticipación de sesenta (60) días por justa o sin justa causa por el Fiduciario. Se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Administrador General hubiera incurrido en grave incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente y este incumplimiento haya sido calificado como tal por un laudo arbitral del tribunal arbitraje competente o una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes.

(c) En caso de renuncia o remoción el Administrador General, según corresponda, deberá prestar su colaboración al Fiduciario a fin de concretar el traspaso de las funciones al administrador general sucesor.

(d) Los costos y gastos relacionados con la remoción, serán considerados como Gastos del Fideicomiso, salvo en el caso de remoción por “justa causa”, en cuyo caso serán a cargo del Administrador General.

Artículo 2.12. Remoción de los Agentes de Cobro de los Créditos.

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Agencia de Cobro, (a) los Agentes de Cobro podrán ser removidos ante los siguientes supuestos: (i) acaecimiento de cualesquiera de los supuestos de incumplimiento detallados en el Contrato de Agencia de Cobro; (ii) mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas bajo el Contrato de Agencia de Cobro; (iii) pérdida del Agente de Cobro del sistema de descuento por planilla de sueldos, por cualquier causa que fuere; (iv) Si la CNV o ByMA emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación de cualquier de los Agentes de Cobro, o sugirieran o solicitaran el cambio de cualquiera de ellos; y (v) se viera afectada la integridad de todo o parte del patrimonio fideicomitado del Fideicomiso y/o el Fiduciario pudiera incurrir, como consecuencia de la actuación de cualquiera de los Agentes de Cobro, en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al Fiduciario por el Código Civil y Comercial de la Nación o por cualquier otra normativa aplicable.

(b) Ante la ocurrencia de los supuestos previstos en los apartados (i) a (v) precedentes, el Fiduciario podrá nombrar un agente de cobro sustituto (el “Agente de Cobro Sustituto”) siguiendo el procedimiento que se establece en el Contrato de Agencia de Cobro.

Asimismo, cuando ocurra cualquiera de los hechos enumerados en el párrafo anterior (y sin perjuicio de la simultánea o posterior remoción del Agente de Cobro), el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, conjunta o alternativamente y sin que implique limitación de cualquier otro remedio judicial o extrajudicial disponible: (i) designar un veedor, con facultades de visitar las oficinas y acceder a los libros del Administrador, o de los Agentes de Cobro o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y disponer medidas tendientes al cobro, la rendición y la administración de los Créditos Personales, su contabilidad u otras medidas en beneficio de los Tenedores; (ii) reducir el plazo de rendición de cobranzas; (iii) disponer que la gestión y cobranza de la Cartera Morosa esté a cargo de agentes de cobro o estudios especializados, total o parcialmente; (iv) notificar a las Reparticiones Públicas, Agentes de Cobro, Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, Administrador General y cualquier otra parte que intervenga en el circuito de cobranzas de los Créditos Personales que los pagos sean realizados exclusivamente en las Cuentas Fiduciarias, aún respecto de créditos no fideicomitados (y sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a Créditos Fideicomitados en un plazo razonable a ser determinado), a cuyo efecto el Fiduciante otorga por el presente suficiente poder especial irrevocable al Fiduciario por el plazo de duración del Fideicomiso; y/o (v) solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción del Agente de Cobro o Beneficiario de Autorización de Descuento respecto de la información que deba entregar al Agente de Cobro Sustituto o al Fiduciario u otorgue todos los actos que fueran necesarios a ese fin, incluyendo sin limitación el nombramiento de veedores, interventores o el

otorgamiento de medidas cautelares tendientes al pleno cumplimiento de la cobranza de los Créditos Personales bajo de presente Contrato.

Artículo 2.13. Resolución del Contrato.

El Contrato se resolverá de pleno y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de negociación del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y del MAE, si éstas últimas fueran solicitadas, transcurrieran treinta (30) días desde la firma del Contrato sin que los Valores Fiduciarios puedan ser emitidos por cualquier causa que fuere.

Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario de la Cuenta de Gastos, si existiere, o de los Bienes Fideicomitidos.

SECCIÓN III

VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 3.1. Monto de Emisión de los Valores Fiduciarios.

AMUS, en carácter de Fiduciante del Fideicomiso, mediante este Contrato instruye al Fiduciario a emitir los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados a nombre de los respectivos suscriptores.

En consecuencia, previa instrucción del Fiduciante, el Fiduciario emitirá VDFS por un monto máximo de V/N \$ 142.848.300 (Pesos ciento cuarenta y dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos), VDFB por un monto máximo de V/N \$ 21.427.200 (Pesos veintiún millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos), VDFC por un monto máximo de V/N \$ 29.590.000 (Pesos veintinueve millones quinientos noventa mil) y Certificados por un monto máximo de V/N \$ 10.203.460 (Pesos diez millones doscientos tres mil cuatrocientos sesenta) (en conjunto, el “Monto de Emisión”).

Artículo 3.2. Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios serán emitidos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3.1 y estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan en el Anexo B, que forma parte del presente Contrato, y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato. Los principales términos y condiciones de los Valores Fiduciarios son los siguientes:

Artículo 3.3. Colocación. Precio de Colocación.

Valores de Deuda Fiduciaria Senior hasta V/N \$ 142.848.300.- Tasa Variable (Tasa BADLAR Bancos Privados más 400 puntos básicos) no inferior al 26% N/A y no superior al 37% N/A	Valores de Deuda Fiduciaria Clase B hasta V/N \$ 21.427.200.- Tasa Variable (Tasa BADLAR Bancos Privados más 650 puntos básicos) no inferior al 27% N/A y no superior al 38% N/A	Valores de Deuda Fiduciaria Clase C hasta V/N \$ 29.590.000.- Tasa Variable (Tasa BADLAR Bancos Privados más 750 puntos básicos) no inferior al 28% N/A y no superior al 39% N/A	Certificados de Participación hasta V/N 10.203.460.-
---	---	---	--

Los Colocadores designados por el Fiduciante estarán a cargo de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados, durante un período de colocación de no menos de cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, los primeros tres (3) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el cuarto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública.

Este plazo podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, a través del régimen de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 (conforme ésta fuera modificada por la Ley N° 27.440) y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados podrán negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en el MAE o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

Los Valores Fiduciarios serán colocados conforme a lo establecido en el presente Contrato, en el Artículo 3.11 del Reglamento, en el Suplemento de Prospecto, en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales y en el Contrato de Colocación.

Los Valores Fiduciarios no colocados podrán ser adjudicados, total o parcialmente, al Fiduciante para cartera propia como parte de pago de la totalidad o una parte de la cartera de Créditos cedidos fiduciariamente al Fideicomiso al respectivo precio de suscripción de los VDF y de los Certificados determinado conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto.

Artículo 3.4. Aplicación de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios y de los Fondos Acumulados en las Cuentas Fiduciarias.

Conforme lo previsto en el Artículo 2.7 del presente, la totalidad de los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte y de las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, será destinada por el Fiduciario en la Fecha de Liquidación conforme al siguiente orden de prelación:

- (i) al pago de los Gastos Iniciales del Fideicomiso;
- (ii) al rescate y cancelación total de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.8(a) del presente; y
- (iii) el remanente, si existiere, al Fiduciante.

En caso de falta o insuficiencia de tales fondos, los Gastos Iniciales del Fideicomiso que se hubieren devengado hasta la Fecha de Liquidación serán a cargo del Fiduciante.

SECCIÓN IV

APLICACIÓN DE FONDOS

Artículo 4.1. Prioridades y Preferencias sobre los Bienes Fideicomitidos. Cuenta de Cobranzas.

Las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranzas, correspondiente al Período de Cobranza, en cualquier Fecha de Pago, o todas las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranzas, en la fecha de liquidación del Fideicomiso, según fuere el caso, serán retiradas de la Cuenta de Cobranzas para su aplicación por el Fiduciario conforme al siguiente orden de prelación:

(a) Mientras no se produzca un Evento Especial:

primero, al pago de los Impuestos;

segundo, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

tercero, a la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos, de corresponder;

cuarto, a la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;

quinto, a la constitución y, en su caso, a la reposición del Fondo de Garantía, conforme al Artículo 6.3, de corresponder;

sexto, a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso;

séptimo, a la devolución de los anticipos de fondos que eventualmente efectúe el Fiduciante conforme el Artículo 10.3;

octavo, al pago del interés devengado sobre los VDFS que se encuentre impago respecto de estos VDFS con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

noveno, al pago del interés devengado sobre los VDFS correspondiente a estos VDFS para dicha Fecha de Pago;

décimo, al pago de capital de los VDFS hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFS, de corresponder;

décimo primero, al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para dicha Fecha de Pago, de corresponder;

décimo segundo, al pago de capital de los VDFB hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFB, de corresponder;

décimo tercero, al pago del interés devengado sobre los VDFC correspondiente a estos VDFC para dicha Fecha de Pago, de corresponder;

décimo cuarto, al pago de capital de los VDFC hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFC, de corresponder;

décimo quinto, al pago de los Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, de corresponder;

décimo sexto, al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago; y

décimo séptimo, al pago de la utilidad de los Certificados.

(b) En el supuesto que se produjera un Evento Especial:

(i) En caso que se dispusiera la continuación del Fideicomiso:

primero, al pago de los Impuestos;

segundo, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

tercero, a la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos;

cuarto, a la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;

quinto, a la constitución y, en su caso, a la reposición del Fondo de Garantía, en caso de corresponder;

sexto, a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso;

séptimo, a la devolución de los anticipos de fondos que eventualmente efectúe el Fiduciante conforme el Artículo 10.3;

octavo, al pago del interés devengado sobre los VDFS que se encuentre impago respecto de estos VDFS con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

noveno, al pago del interés devengado sobre los VDFS correspondiente a estos VDFS para dicha Fecha de Pago;

décimo, al pago de capital de los VDFS hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFS, de corresponder;

décimo primero, al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para dicha Fecha de Pago, de corresponder;

décimo segundo, al pago del capital de los VDFB hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFB, de corresponder;

décimo tercero, al pago del interés devengado sobre los VDFC correspondiente a estos VDFC para dicha Fecha de Pago, de corresponder;

décimo cuarto, al pago del capital de los VDFC hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFC, de corresponder;

décimo quinto, al pago de los Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, de corresponder;

décimo sexto, al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (Pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago; y

décimo séptimo, al pago de la utilidad de los Certificados.

(ii) En caso que se dispusiera la liquidación anticipada del Fideicomiso:

primero, al pago de los Impuestos;

segundo, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

tercero, a la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder

cuarto, a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso;

quinto, a la devolución de los anticipos de fondos que eventualmente efectúe el Fiduciante conforme el Artículo 10.3;

sexto, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFS hasta su cancelación total;

séptimo, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFB hasta su cancelación total;

octavo, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFC hasta su cancelación total;

noveno, al pago de los Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, de corresponder;

décimo, al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago; y

décimo primero, al pago de la utilidad de los Certificados.

Artículo 4.2. Destino de los Fondos Depositados en la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Garantía y la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo.

Los fondos depositados en la Cuenta de Gastos y en la Cuenta de Fondo de Garantía solo podrán ser transferidos a la Cuenta de Cobranzas, y en consecuencia ser distribuidos conforme el orden de prelación dispuesto en el Artículo 4.1. del Contrato una vez que, previo informe del auditor designado por el Fiduciario al respecto, se haya agotado el fin específico para el cual han sido constituidas dichas cuentas.

El destino de los fondos que eventualmente sean depositados en la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo será determinado conforme lo establecido en el Artículo 6.4 (a).

SECCIÓN V

RESCATE ANTICIPADO

Artículo 5.1. Rescate Anticipado a opción de los Tenedores de Certificados.

Una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los Valores de Deuda Fiduciaria, en cualquier momento, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Certificados, éstos podrán resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV respecto del voto del Fiduciante en los casos en que éste resulte asimismo Tenedor de Certificados, (i) el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, mediante entrega de los Bienes Fideicomitidos existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados, o mediante la venta de los Bienes Fideicomitidos y la entrega de los fondos obtenidos en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados, o mediante cualquier otra forma que se determine a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Certificados; o (ii) el retiro de los Certificados de la oferta pública y negociación y, en su caso, la conversión del presente Fideicomiso en un fideicomiso ordinario, en

cuyo caso los Tenedores de Certificados que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, más una utilidad equivalente a una vez la tasa de interés de los VDFS aplicado a dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el Fideicomiso. El pago del rescate anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Certificados.

No será necesaria la realización de una asamblea cuando el cien por ciento (100%) de los Tenedores de Certificados manifieste por escrito al Fiduciario su voluntad de que los Certificados sean rescatados anticipadamente. Las decisiones adoptadas deberán ser publicadas en la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

En caso de prescindirse de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario deberá obtener el consentimiento por medio fehaciente, expresado por la unanimidad de Tenedores o, en tanto no se requiera unanimidad, de las mayorías requeridas según la decisión a adoptar, computadas estas sobre los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación.

El procedimiento a seguir para la aplicación del método alternativo de toma de decisiones será el siguiente: (i) El Fiduciario remitirá a la totalidad de los Tenedores registrados al Día Hábil anterior, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) por carta documento, notificación notarial o nota con acuse de recibo del Tenedor –la cual deberá contar con certificación de firma del mismo- dirigida al domicilio registrado ante Caja de Valores S.A., o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, que deberá incluir: (a) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso; (b) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían al Fideicomiso; (c) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato de Fideicomiso; (d) los recaudos a efectos de manifestar su voluntad; (e) la advertencia de que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará respuesta negativa con la recomendación, si la hubiere; y (f) la fecha del registro de la Caja de Valores S.A. que se tendrá en cuenta a los efectos de cómputo de las mayorías. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, para conocimiento público.

(ii) Los Tenedores deberán contestar por carta documento, notificación notarial o nota con certificación de firma del Tenedor según señale el Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la Solicitud de Consentimiento, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la Mayoría de Tenedores registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S.A.

En ningún caso se considerará que el Fiduciario será responsable por las consecuencias que se deriven del curso de acción resuelto por la Mayoría de Tenedores.

Artículo 5.2. Rescate por Razones Impositivas.

Si como resultado de cualquier cambio o modificación en las leyes o regulaciones de la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o regulaciones, cuyo cambio o modificación se haga efectiva después de la Fecha de Emisión, el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas

disponibles y razonables para ello, el Fiduciario podrá rescatar anticipadamente los Valores Fiduciarios, a opción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en asamblea o mediante instrucción unánime de los Tenedores de la totalidad de los Valores Fiduciarios y sin necesidad de realizar una Asamblea. Las decisiones adoptadas deberán ser publicadas en la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciaria será el importe del valor nominal residual de los Valores de Deuda Fiduciaria más los intereses (si hubiere) devengados calculados a la fecha de rescate, neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos. El valor de rescate de los Certificados será el importe equivalente a su participación en los Bienes Fideicomitidos luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose los Bienes Fideicomitidos conforme al procedimiento establecido oportunamente por los respectivos Tenedores Mayoritarios de los Certificados que se estuvieren rescatando.

Artículo 5.3. Rescate Anticipado por Reducción del Capital Total de los Créditos Fideicomitidos.

(i) En cualquier momento en que el Saldo de Capital de los Créditos Fideicomitidos represente una proporción menor al cinco (5) por ciento del capital total de los Créditos Fideicomitidos, el Fiduciario podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación en ese momento, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en asamblea, siempre que las decisiones se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y las mayorías.

(ii) El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciaria será el mayor de los siguientes:

(A) el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa Clase de Valores Fiduciarios en un Mercado Relevante durante los veinte (20) días hábiles bursátiles anteriores al tercer (3) día hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado en el apartado (iv) más adelante; o

(B) el importe del saldo de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria más los intereses (si alguno correspondiere) devengados hasta el tercer (3) día hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante, y neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos.

(iii) El valor de rescate para los Certificados será el importe equivalente a su participación en los Bienes Fideicomitidos remanente luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose los Créditos conforme al procedimiento establecido oportunamente por los respectivos Tenedores Mayoritarios de los Certificados que se estuvieren rescatando.

(iv) El rescate se anunciará durante un (1) día en un diario de gran circulación general en la República Argentina y/o en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los respectivos Tenedores en una Fecha de Pago, o en la fecha que determinen los respectivos Tenedores Mayoritarios, pero nunca más allá de los cinco (5) Días Hábiles del último de los avisos.

SECCIÓN VI

CUENTAS FIDUCIARIAS. FONDOS DE RESERVA.

INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS

Artículo 6.1. Cuenta de Cobranzas.

La Cuenta de Cobranzas es la/s cuenta/s fiduciaria/s en Pesos abierta en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la/s que se depositarán (a) los fondos que se deriven de los Bienes Fideicomitados recibidos por el Fideicomiso, y (b) el producido de las inversiones que se hagan de los Fondos Líquidos (la “Cuenta de Cobranzas”).

Artículo 6.2. Cuenta de Gastos.

La Cuenta de Gastos es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán las sumas que el Fiduciario afecte al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos Extraordinarios del Fideicomiso (la “Cuenta de Gastos”). La Cuenta de Gastos será integrada inicialmente detrayendo la suma de \$ 100.000 (Pesos cien mil) de las Cobranzas. El producido de las inversiones de los Fondos Líquidos de esta cuenta, será destinado a la misma Cuenta de Gastos.

El Fiduciario podrá realizar provisiones para Gastos del Fideicomiso, Gastos Extraordinarios del Fideicomiso o Impuestos del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, las provisiones que correspondan a fin de afrontar el pago del impuesto a las ganancias correspondiente a cada año fiscal) que se prevean deban descontarse en un futuro mediano de la Cuenta de Gastos. En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Una vez cumplido el objeto del Fideicomiso cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en la Cuenta de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Impuestos del Fideicomiso, Gastos del Fideicomiso y Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, o (ii) finalice el Fideicomiso, mediante la correspondiente liquidación, las sumas remanentes depositadas en esta cuenta serán distribuidas según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

Artículo 6.3. Fondo de Garantía. Cuenta de Fondo de Garantía.

El Fiduciario constituirá un fondo de garantía (el “Fondo de Garantía”) que será aplicado exclusivamente para (i) el pago de los Servicios de interés sobre los VDFS y los VDFB, de acuerdo al Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones, o ante cualquier insuficiencia de fondos originados por cualquier evento, y (ii) el pago de los Gastos del Fideicomiso o Gastos Extraordinarios del Fideicomiso ante cualquier insuficiencia de fondos en la Cuenta de Cobranzas y la imposibilidad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Gastos de la Cuenta de Cobranzas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6.2 del Contrato de Fideicomiso.

En la Fecha de Emisión, el Fiduciario constituirá el Fondo de Garantía mediante la transferencia de sumas depositadas en la Cuenta de Cobranzas correspondientes a sumas devengadas desde la Fecha de Corte. En caso que los fondos fueran utilizados, el Fiduciario repondrá el Fondo de Garantía mediante la transferencia de fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas.

El Fondo de Garantía será constituido y mantenido por un importe equivalente a (i) para la primera Fecha de Pago, la suma de dos veces el próximo Servicio mensual de intereses correspondiente a los VDFS calculados a una tasa del 26% (veintiséis) nominal anual y una vez el próximo Servicio de interés de los VDFB del 27% (veintisiete) nominal anual, sobre el saldo de capital de los VDFS y los VDFB, respectivamente; y (ii) para las Fechas de Pago subsiguientes (a) mientras el capital de los

VDFS no hubiere sido amortizado, la suma de dos veces el próximo Servicio mensual de intereses de los VDFS y una vez el próximo Servicio mensual de intereses de los VDFB calculados a la tasa correspondiente al último Período de Devengamiento de Intereses de los VDFS y los VDFB a la Fecha de Pago inmediatamente anterior, sobre el saldo de capital de los VDFS y los VDFB, respectivamente; y (b) una vez que el capital de los VDFS se hubiere amortizado en su totalidad, la suma de una vez el próximo Servicio mensual de intereses de los VDFB calculados a la tasa correspondiente al último Período de Devengamiento de Intereses de los VDFB a la Fecha de Pago inmediatamente anterior, sobre el saldo de capital de los VDFB. El Fiduciario se reserva la facultad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Fondo de Garantía desde la Cuenta de Cobranzas, a fin de reponer el Fondo de Garantía, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

En el caso que el saldo de capital de los VDFB sea igual o inferior al saldo del Fondo de Garantía, este último será liberado totalmente para el pago de los VDFB. Los fondos acumulados en la Cuenta de Fondo de Garantía serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos.

La Cuenta de Fondo de Garantía (la “Cuenta de Fondo de Garantía”) es la cuenta fiduciaria en Pesos que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositará el Fondo de Garantía.

Una vez cumplido el objeto del Fideicomiso y efectuada la correspondiente liquidación, las sumas remanentes depositadas en esta cuenta serán distribuidas según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

Artículo 6.4. Fondo de Reserva Impositivo. Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo.

(a) Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, el Fiduciario podrá constituir un fondo de reserva impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta de Cobranzas, conforme lo dispuesto por el Artículo 4.1 del presente. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta de Cobranzas, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados con grado de inversión para la República Argentina o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la comisión prevista en el Artículo 7.1. durante dicho período.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositiva, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (i) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos

Afectados será devuelto al Fiduciante; (ii) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta de Cobranzas, el remanente será destinado según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

(b) La Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo es la cuenta fiduciaria en Pesos que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione oportunamente, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que depositará el Fondo de Reserva Impositivo (la “Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo”).

Una vez cumplido el objeto de dicha cuenta, cualquier suma remanente depositada en esta cuenta será distribuida según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

Artículo 6.5. Fondo de Impuesto a las Ganancias.

El fondo de impuesto a las ganancias (el “Fondo de Impuesto a las Ganancias”) se constituirá con los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas y en función al orden de prelación previsto en el Artículo 4.1. y su constitución se realizará según lo siguiente: (i) al cierre de cada balance mensual el Fiduciario proporcionará a los Asesores Impositivos del Fideicomiso la información necesaria para que este determine el importe devengado en concepto de impuesto a las ganancias y, en caso de corresponder, retendrá mensualmente de los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas; (ii) si existiesen anticipos de impuesto a las ganancias, el Fiduciario retendrá de los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar durante el mes inmediato siguiente; y (iii) si una vez abonado el anticipo correspondiente quedaren fondos excedentes del Fondo de Impuesto a las Ganancias, estos se liberarán para su acreditación en la Cuenta de Cobranzas.

Artículo 6.6. Otras Cuentas.

La Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Garantía y la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo podrán unificarse en una única cuenta bancaria abierta en una entidad financiera que el Fiduciario seleccione a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario. Sin perjuicio de lo anterior, los fondos que deban ser depositados en cada una de dichas Cuentas Fiduciarias conforme a lo previsto en el presente Contrato serán utilizados exclusivamente para los fines que se especifican en el presente, y serán debidamente discriminados y reflejados en la contabilidad del Fideicomiso en forma separada.

El Fiduciario tendrá facultades para abrir otras cuentas, en Argentina o en el exterior, cuando, a criterio del Fiduciante, la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en un beneficio para el Fideicomiso.

El costo derivado de las cuentas antedichas será a cargo del Fideicomiso.

En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Artículo 6.7. Inversión de Fondos Líquidos.

Los Fondos Líquidos podrán ser invertidos por el Fiduciario en Pesos, ya sea en cuentas bancarias (incluyendo sin limitación, en cuenta corriente remuneradas si las hubiera, caja de ahorro o plazo fijo en cualquier entidad financiera, incluido Banco Vot S.A.), o en activos cuya *duration* no supere los 270 días y cuyo rescate opere en el día, en los cuales la sociedad depositaria, cuando ésta no fuera una entidad financiera, deberá tener un reconocido prestigio y trayectoria. La inversión deberá contar como

mínimo con la misma calificación que con la que cuentan los Valores Fiduciarios emitidos y vigentes que tienen calificación más alta.

En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios y/o gastos a realizar por el Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable frente a los Beneficiarios y el Fiduciante respecto al resultado de las inversiones de Fondos Líquidos siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Artículo y las normas aplicables al momento de efectuar las inversiones.

SECCIÓN VII

COMISIONES

Artículo 7.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso (i) una comisión inicial de \$ 68.000 (Pesos sesenta y ocho mil) más IVA la cual ha sido abonada por el Fiduciante al momento de la constitución del Fideicomiso; y (ii) una comisión de administración mensual de \$ 68.000 (Pesos sesenta y ocho mil) más IVA pagadera por trimestre adelantado durante la vigencia del presente Fideicomiso desde su constitución, que se incrementará en un 20 % (veinte por ciento) anual a partir del segundo año (inclusive) de vigencia del Fideicomiso (en conjunto, la “Comisión del Fiduciario”). La Comisión del Fiduciario será pagadera por trimestre por adelantado y serán debitadas por el Fiduciario directamente de la Cuenta de Gastos. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la Comisión del Fiduciario, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario percibirá, además de la Comisión de Administración Mensual, una retribución adicional equivalente a un trimestre de Comisiones de Administración Mensual del Fiduciario.

Artículo 7.2. Remuneración del Administrador y de los Agentes de Cobro.

El Administrador percibirá por sus tareas relacionadas con este Fideicomiso una comisión mensual equivalente al 0,30% nominal anual sobre el saldo de capital total a vencer de los Créditos a cada Fecha de Cálculo (la “Comisión del Administrador”) más IVA. La Comisión del Administrador correspondiente al primer período mensual será deducida por el Fiduciario de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria. En adelante, la Comisión del Administrador será pagadera por adelantado y será debitada por el Fiduciario directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la Comisión del Administrador, el Administrador tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Administrador en ese sentido.

Los Agentes de Cobro cumplirán con sus tareas bajo el Contrato de Agencia de Cobro sin derecho a percibir comisión alguna.

Artículo 7.3. Remuneración del Administrador General.

BACS, en su carácter de Administrador General de los Créditos Personales, percibirá por sus tareas relacionadas con este Fideicomiso una comisión mensual compuesta por (a) una suma fija de \$ 35.269 (Pesos treinta y cinco mil doscientos sesenta y nueve) más IVA y (b) una suma variable de treinta (30) puntos básicos anuales calculados sobre el Valor Fideicomitado de los Créditos a cada fecha de cálculo más IVA (y no pudiendo ser dicha suma variable inferior a \$ 26.711 (Pesos veintiséis mil setecientos once), pagadera mensualmente por adelantado y debitada directamente por el Administrador General de las cobranzas a transferir al Fiduciario conforme se detalla en el apartado A.2) del Anexo C y en el Contrato de Agencia de Cobro. Si los fondos a depositar o aquellos depositados en la Cuenta de Cobranzas fueren insuficientes para el pago de la comisión, el Administrador General tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Administrador General en ese sentido. El monto de la comisión mensual será revisado semestralmente por el Fiduciante y el Administrador General y en caso que acuerden un nuevo valor, éste será comunicado al Fiduciario quien no podrá oponerse en la medida que el monto no afecte el pago a los Beneficiarios.

Artículo 7.4. Remuneración de los Asesores Impositivos, de los Auditores Externos y del Agente de Control y Revisión.

Los Asesores Impositivos percibirán por sus tareas en este Fideicomiso una comisión mensual equivalente a \$ 9.075 (Pesos nueve mil setenta y cinco) más IVA correspondiente a la liquidación de impuestos. Esta comisión será pagadera y debitada por el Fiduciario en la Fecha de Pago correspondiente directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la comisión, los Asesores Impositivos tendrán derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por los Asesores Impositivos en ese sentido.

La contabilidad del Fideicomiso será realizada por el Fiduciario. El Cierre de Ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se fija el día 31 de diciembre de cada año.

Los Auditores Externos percibirán por sus tareas en este Fideicomiso una comisión fija trimestral para el primer año de \$ 31.460 (Pesos treinta y un mil cuatrocientos sesenta) más IVA. Esta comisión será pagadera por adelantado y será debitada anualmente por el Fiduciario en la Fecha de Pago correspondiente directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la comisión, los Auditores Externos tendrán derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por los Auditores Externos en ese sentido.

El Agente de Control y Revisión percibirá por sus tareas en este Fideicomiso una comisión mensual de hasta \$ 12.523 (Pesos doce mil quinientos veintitrés) más IVA. Esta comisión será pagadera por adelantado y será debitada anualmente por el Fiduciario en la Fecha de Pago correspondiente directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la comisión, el Agente de Control y Revisión tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Agente de Control y Revisión en ese sentido.

SECCIÓN VIII

PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS

Artículo 8.1. Pago de Servicios.

El Fiduciario pagará, debida y puntualmente los Servicios bajo los Valores Fiduciarios, en la Fecha de Pago respectiva, de conformidad con los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2/Anexo B del presente Contrato, en el Artículo 4.1 y demás disposiciones de este Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a la Caja de Valores , para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitidos, según lo previsto en este Contrato, y ni AMUS, a título personal ni en calidad de Fiduciante, ni TMF, a título personal, en calidad de Fiduciario, serán de otra manera responsables por los pagos de los Valores Fiduciarios.

Artículo 8.2. Falta de Pago de los Servicios.

La falta de pago de un Servicio de interés correspondiente a los VDFS por insuficiencia de fondos fideicomitidos en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato, devengándose el interés compensatorio correspondiente sobre el saldo impago equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFS más el 0,5%, conforme surge de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato. Transcurridos ciento veinte (120) días corridos desde la primera Fecha de Pago en la que se verificó un incumplimiento en el pago de los Servicios de interés bajo los VDFS sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios de interés adeudados a los VDFS al vencimiento de tal período, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del Anexo B del presente Contrato, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del Anexo B del presente. Durante dicho período de ciento veinte (120) días, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, de acuerdo al orden de prelación establecido en el apartado (a) del Artículo 4.1 del presente Contrato. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a la suma de \$ 100.000 (Pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados.

Artículo 8.3. Pago de Impuestos.

Todos los pagos conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato, se realizarán una vez deducidos los Impuestos o retenciones, y/o realizadas las previsiones que correspondan, conforme ello fuera determinado por los Asesores Impositivos. Serán con cargo a los Bienes Fideicomitidos el pago de todos los Impuestos, tasas o contribuciones que graven el Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitidos o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a adelantar fondos propios por las

sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos o efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

Artículo 8.4. Asesores Impositivos, Auditores Externos y Agente de Control y Revisión.

Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario designa inicialmente a Fi Consultores como Asesores Impositivos para que presten, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso (que incluyen, sin limitación, las funciones previstas en el artículo 4.6 del Reglamento): (i) obtener números de identificación tributaria, (ii) calcular los Impuestos del Fideicomiso adeudados, (iii) preparar la declaración y retención de impuestos, (iv) inscripción del Fideicomiso ante los distintos entes de recaudación; (v) confección de las declaraciones juradas mensuales y anuales del Impuesto a los Ingresos Brutos y, de corresponder, se liquidarán los anticipos del Impuesto a las Ganancias; (vi) confección de la declaración jurada mensual, e inicio de los trámites de baja ante los distintos entes de recaudación; (vii) confección del informe impositivo inicial y, en caso de corresponder, sus respectivas actualizaciones; (viii) realizar el cálculo de provisión de impuestos a las ganancias en cada cierre trimestral y (ix) cualesquier otro servicio de asesoramiento impositivo relativo al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro asesor impositivo. TMF Argentina S.R.L. realizará los puntos (ii), (iii), (v), (vi) y (viii).

Se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento del asesor impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione su accionar de acuerdo a la opinión o asesoramiento del asesor impositivo, o como consecuencia de la demora del asesor impositivo en prestar el asesoramiento o entregar las liquidaciones y declaraciones juradas en tiempo y forma o del Administrador General o de los Agentes de Cobro en proveer la información y/o documentación al Asesor Impositivo, salvo que dicha demora se deba a dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por un laudo arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva dictada por un juez competente. Si el Administrador General y/o los Agentes de Cobro no entregasen la información en tiempo y forma, el Asesor Impositivo deberá notificar dicha situación de inmediato al Fiduciario.

Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este Artículo serán soportados con los Bienes Fideicomitidos y/o por el Fiduciante, según correspondiere.

Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario designa inicialmente a BDO Becher y Asociados S.R.L. como Auditores Externos del Fideicomiso para que realicen las tareas de auditoría conforme el Artículo 7.1 del Reglamento.

Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti, Guillermo A. Barbero, y Luis A. Dubiski, en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes (todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. y su datos se encuentran especificados en el Capítulo VI del Suplemento de Prospecto de Términos Generales) o la persona o personas que el Fiduciario designe, con la conformidad del Administrador General, sujeto a lo establecido en las Normas de la CNV, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador, del

Administrador General o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información y de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 625/2014 de la CNV remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: a) los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros, b) los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente, c) niveles de mora, niveles de cobranza, d) análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitidos respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios, e) control de pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto y f) control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso, los que deben ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo, deberán estar a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario, y ser publicados en el sitio web del Fiduciario.

El Agente de Control y Revisión podrá ser reemplazado, en caso de ausencia, por el firmante suplente. Asimismo, el Agente de Control y Revisión podrá renunciar o ser removido en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso sin expresión de causa, pudiendo asumir el suplente o en su defecto, el Fiduciario designar un nuevo Agente de Control y Revisión. Asimismo, El Fiduciario podrá revocar la designación del Agente de Control y Revisión y reemplazarlo por el suplente o en su defecto designar a uno nuevo, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Agente de Control y Revisión: (a) el Agente de Control y Revisión no observara o cumpliera en término cualquiera de las obligaciones asumidas en el Contrato; (b) modificare sustancialmente su objeto social; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Tenedores; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (e) fuera solicitada la quiebra del Agente de Control y Revisión, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) solicitara el Acuerdo Preventivo Extrajudicial de acuerdo con la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, con sus modificaciones en virtud de la Ley N° 25.589 y demás normas complementarias y suplementarias. El Agente de Control y Revisión se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente inmediatamente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Agente de Control y Revisión y designar al suplente o uno nuevo en su reemplazo. No obstante, verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a), (b) y (c), estará facultado a proceder a la remoción del Agente de Control y Revisión si éste no subsanare el incumplimiento dentro del término de los diez (10) Días Hábiles de haber sido notificado.

Sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Agente de Control y Revisión ante la existencia de tales eventos, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Tenedores a través de una asamblea o mediante una instrucción, a cuyo fin se requerirá el consentimiento de la Mayoría de los Tenedores; ello a fin de ratificar el acaecimiento de alguno de tales eventos y en su caso, la designación del suplente o un sustituto.

SECCIÓN IX

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO. FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 9.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza al Fiduciante a la Fecha de Cierre que:

(i) El Fiduciario es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, se encuentra inscripto ante la CNV para actuar como fiduciario financiero y como fiduciario no financiero y tiene capacidad plena, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, según lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

(ii) El Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato, adherir al Reglamento y obligarse conforme a sus términos.

(iii) El Contrato y el Reglamento contienen disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de los mismos y la normativa aplicable.

(iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato y la adhesión al Reglamento no violan las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato y el Reglamento, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

(v) Se compromete a cumplir con toda la normativa que resulte aplicable al mismo en relación a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y pondrá a disposición del Administrador copia de la documentación exigida en dicha normativa a los fines de cumplir con las disposiciones allí previstas.

(vi) Con fecha 31 de julio de 2018, el Fiduciario ha obtenido la calificación 2+FD(arg), con perspectiva positiva, para actuar como fiduciario por parte de Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo de conformidad con la Resolución del Consejo de la BCBA N° 2/2006 y sus modificatorias y complementarias, la cual se encuentra vigente.

Artículo 9.2. Facultades del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato y en el Reglamento, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

(i) remover a los agentes del Fideicomiso, y, en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes;

(ii) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de negociación de los Valores Fiduciarios en el mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios;

(iii) consultar, con cargo al Fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables, y agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables y estuvieren debidamente documentados; y

- (iv) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso.

Artículo 9.3. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación al Fiduciante y a los Beneficiarios, a la CNV, al mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, al MAE o a cualquier Mercado Relevante, con una anticipación de sesenta (60) días, renunciar con y sin justa causa.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al fiduciario sucesor elegido en la forma prevista en el Artículo 9.5, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros. Sin perjuicio del derecho del Fiduciario a cobrarse de los Bienes Fideicomitidos, todos los costos y gastos relacionados con la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al fiduciario sucesor incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, serán considerados como Gastos del Fideicomiso, salvo que la renuncia se produzca sin justa causa, en cuyo caso serán a cargo del Fiduciario. A los efectos del presente artículo, “justa causa” de renuncia significa cualquiera de los siguientes supuestos: (i) grave incumplimiento por el Administrador, o el Fiduciante de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso Financiero; (ii) si no existieran fondos suficientes para hacer frente a los Gastos del Fideicomiso e Impuestos del Fideicomiso; y (iii) la actuación del Fiduciario como fiduciario bajo este Contrato deviniere ilegal o prohibida.

En caso que el Fiduciario no mantuviere la calificación como fiduciario por parte de una calificadora de riesgo conforme lo dispuesto y en los plazos establecidos en la Resolución de Consejo N° 2/2006 y sus normas modificatorias y complementarias, el Fiduciario renunciará, y tal renuncia se considerará una renuncia sin causa.

Artículo 9.4. Remoción del Fiduciario.

El Fiduciario podrá ser removido con una anticipación de sesenta (60) días por justa causa o sin justa causa, por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores. Se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo y este incumplimiento haya sido calificado como tal por un laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente o una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sucesor en la forma prevista más adelante y de la aceptación de dicha designación por el fiduciario sucesor bajo los términos del presente.

Los costos y gastos relacionados con la remoción y transferencia de los Bienes Fideicomitidos, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, serán considerados como Gastos del Fideicomiso, salvo en el caso de remoción por “justa causa”, en cuyo caso serán a cargo del Fiduciario.

Artículo 9.5. Fiduciario Sucesor.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Beneficiarios reunidos en Asamblea de Tenedores deberán designar un fiduciario sucesor y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables).

La designación de un fiduciario sucesor requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia; y (ii) la aceptación del fiduciario sucesor. En caso de no designarse ningún fiduciario sucesor dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de renuncia o remoción del Fiduciario, el Fiduciario o el Fiduciante podrán solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sucesor para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Beneficiarios. Cualquier fiduciario sucesor designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sucesor designado por los Beneficiarios.

Artículo 9.6. Asunción del Cargo por el Fiduciario Sucesor.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso que el fiduciario sucesor no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin. Serán a cargo del Fideicomiso o del Fiduciante en caso de no ser suficientes los fondos del Fideicomiso, los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al nuevo fiduciario, salvo en caso de renuncia sin causa no cumpliendo el plazo de antelación establecido en el Artículo 9.3 o remoción con justa causa, casos en los cuales los gastos de transferencia serán a cargo del Fiduciario.

Artículo 9.7. Revocación del Administrador.

El Fiduciario podrá revocar la designación del Administrador, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador: (a) modificare fundamentalmente su objeto social; (b) no brindare al Fiduciario y al Administrador General la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y al Administrador General cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior a \$ 100.000 (Pesos cien mil), y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (e) el propio Administrador solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o se acogiera a cualquier normativa de insolvencia que resultara aplicable; o la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Administrador que pueda razonablemente resultar en la intervención, saneamiento, disolución o quiebra del Fiduciante, o la pérdida o transferencia a terceros de todos o la mayor parte de los activos de, o concedidos al, Administrador; (f) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (g) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas; y (h) el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Administrador se obliga a informar al Fiduciario y al Administrador General, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador.

Asimismo, cuando ocurra cualquiera de estos hechos enumerados en el párrafo anterior (y sin perjuicio de la simultánea o posterior remoción del Administrador), el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, conjunta o alternativamente: (i) designar un veedor, con facultades de visitar las oficinas y acceder a los libros del Administrador, o de los Agentes de Cobro o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y disponer medidas tendientes al cobro, la rendición y la administración de los Créditos, su contabilidad u otras medidas en beneficio de los Tenedores; (ii) reducir el plazo de rendición de cobranzas; (iii) notificar a los Agentes de Cobro o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento que los pagos bajo los Créditos sean realizados directamente en las Cuentas Fiduciarias; (iv) disponer que la gestión y cobranza de la Cartera Morosa esté a cargo de agentes de cobro o estudios especializados, total o parcialmente; (v) notificar a las Reparticiones Públicas, Agentes de Cobro, Administrador General, Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y cualquier otra parte que intervenga en el circuito de cobranzas de los Créditos que los pagos sean realizados exclusivamente en las Cuentas Fiduciarias, aún respecto de créditos no fideicomitados (y sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a Créditos Fideicomitados en un plazo razonable a ser determinado), a cuyo efecto el Fiduciante otorga por el presente suficiente poder irrevocable al Fiduciario por el plazo de duración del presente Fideicomiso de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2.2 del presente Contrato; y/o (vi) solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción del Administrador respecto de la información que deba entregar al Administrador Sustituto o al Fiduciario o al Administrador General u otorgue todos los actos que fueran necesarios a ese fin, incluyendo sin limitación el nombramiento de veedores, interventores o el otorgamiento de medidas cautelares tendientes al pleno cumplimiento de la administración de los Créditos conforme al presente Contrato y el Contrato de Administración.

Artículo 9.8. Asunción del Cargo por el Administrador Sustituto.

(a) Ante la eventualidad de un cambio en el Administrador, ya sea por renuncia o remoción según los supuestos que se prevén en el presente Contrato y en el Contrato de Administración, el Fiduciario asumirá las obligaciones asumidas por el Administrador en este Contrato y en el Contrato de Administración hasta tanto haya asumido el administrador sustituto (el “Administrador Sustituto”) a ser designado de acuerdo al mismo mecanismo establecido en el Artículo 9.5 del presente de una terna propuesta por acuerdo conjunto entre el Fiduciario y el Fiduciante. El Administrador se compromete a cooperar con el Fiduciario y el Administrador Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la administración de los Créditos. El Administrador deberá transferir al Fiduciario y/o al Administrador Sustituto todos los registros, documentación e información necesaria para la administración de los Créditos.

(b) El Administrador se obliga a prestar toda la colaboración, y a brindar la información que fuera necesaria al Fiduciario y/o al Administrador Sustituto, a fin de que el mismo pueda desempeñar sus funciones bajo el presente Contrato.

(c) En el caso que el Fiduciario y/o el Administrador Sustituto no pudiera obtener del Administrador la información o colaboración necesaria para el ejercicio de las funciones del Administrador Sustituto o en cualquier caso que el Fiduciario lo considere necesario a fin de proteger los derechos de los Tenedores, el Fiduciario podrá solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción de aquel u otorgue todos los actos que fueran necesarios a ese fin, incluyendo sin limitación el nombramiento de veedores, interventores o el otorgamiento de medidas cautelares.

Los gastos de transferencia de la información, las notificaciones a las Reparticiones Públicas, los Agentes de Cobro de los Créditos, los Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, el Administrador General u otros terceros y la realización de los actos que fueran pertinentes a fin de que le

Administrador Sustituto pueda asumir sus funciones serán a cargo del Fideicomiso, salvo que las causas de remoción tuvieren origen en la culpa o el dolo del Administrador, en cuyo caso se deberá solventar o reembolsar tales gastos dentro de los tres (3) Días Hábiles de que el Fiduciario lo solicitare.

SECCION X

DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE. FACULTADES DEL FIDUCIANTE

Artículo 10.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

El Fiduciante declara y garantiza al Fiduciario, a la Fecha de Cierre, con relación a los Créditos, que:

(i) el Fiduciante está debidamente inscripto como asociación mutual ante el Registro Nacional de Mutualidades y sometido al régimen de las asociaciones mutuales conforme lo previsto en la Ley N° 20.321 y demás normativa aplicable, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice; el Fiduciante cumplía al momento de originar los Créditos y actualmente cumple con toda la normativa que le es aplicable a su actividad incluyendo sin limitación las normas nacionales, provinciales y/o municipales que regulan el otorgamiento y administración de los Créditos, y las Resoluciones del INAES que le fueran aplicables (incluyendo sin limitación la Resolución del INAES N° 4516/2011 y complementarias N°611 y 612 del año 2015); el Fiduciante posee todas las facultades y autoridad necesarias para originar y transferir en propiedad fiduciaria los Créditos bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, así como posee todas las facultades y autoridad necesarias para adherir al Reglamento, suscribir y otorgar este Contrato y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; cuenta con un reglamento que contempla las modalidades de prestación del servicio de ayuda económica, aprobado por sus órganos societarios y por el INAES conforme lo exigido por las Resoluciones N° 2773/2008 y N° 1481/2009 del INAES y sus normas modificatorias y complementarias; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los Créditos y de este Contrato, la adhesión al Reglamento y la concreción de las operaciones previstas en los Créditos y en este Contrato, han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho; y los órganos societarios competentes del Fiduciante han autorizado la celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato, y la adhesión al Reglamento;

(ii) la celebración, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, la adhesión al Reglamento y la realización de las demás operaciones aquí contempladas constituyen obligaciones válidas, directas y no sujetas a condición, exigibles contra el Fiduciante;

(iii) se han obtenido todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de parte de cada autoridad regulatoria nacional, provincial o municipal argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;

(iv) la concreción de las operaciones y obligaciones previstas en este Contrato y en el Reglamento está dentro del giro habitual de los negocios del Fiduciante y no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de sus estatutos; ni resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito, u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes;

(v) los Créditos han sido originados por el Fiduciante cumpliendo con la normativa vigente para este tipo de operaciones, incluyendo sin limitación, la Ley N° 20.321, las Resoluciones N° 2773/2008 y N° 1481/2009 del INAES y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.241, el Decreto N° 246/2011, las normas nacionales, provinciales y/o municipales que regulan el otorgamiento y administración de los Créditos, así como las normas internas del Fiduciante para su otorgamiento, evaluación y desembolso, vigentes al momento de su otorgamiento;

(vi) los Documentos en que constan los Créditos han sido debidamente verificados en cuanto a su existencia, completitud y validez y entregados por el fiduciante al Fiduciario. La información relativa a los mismos consignada en este Contrato es completa, fiel y correcta;

(vii) el Fiduciante no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;

(viii) los métodos de cobranza y administración empleados con relación a los Créditos son en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con este tipo de Créditos y con el giro habitual de la actividad de administración y cobranza de créditos del Fiduciante, y cumplen con las normas internas de administración y cobranza del Fiduciante, el Administrador, los Agente de Cobro de los Créditos y el Administrador General y los requisitos legales y normativos aplicables y las prácticas habituales del mercado; todos los Códigos de Descuento de los Agentes de Cobro de los Créditos, así como las Autorizaciones de Descuento de los Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, así como los Convenios Intermutuales y/o los convenios similares celebrados con AMUS, y los Convenios de Pago y/o convenios similares, los poderes, los documentos suscriptos por o referidos a los Agentes de Cobro de los Créditos se encuentran plenamente vigentes y cumplen con todos los requisitos legales y normativos aplicables; y no existe ningún hecho relevante respecto a los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento que afecte o pueda afectar en el futuro los Bienes Fideicomitidos;

(ix) no existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ninguno de los Créditos, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;

(x) cada uno de los Créditos constituye una obligación legal, válida y vinculante del respectivo Deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos; cada Crédito está instrumentado con un documento original, todas las partes del Crédito han tenido capacidad legal para otorgar los Créditos, y éste ha sido debida y adecuadamente suscripto por el respectivo Deudor y demás obligados;

(xi) el Fiduciante era el único y exclusivo titular de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros y el Fiduciante poseía título

perfecto, pleno y negociable sobre los mismos, y contaba con plenos poderes y facultades para ceder los Créditos al Fiduciario;

(xii) los Documentos relacionados a los Créditos contienen las disposiciones referidas en los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 (conforme ésta fuera modificada por la Ley N° 27.440), de tal forma que resultó innecesaria la notificación por acto público a los Deudores cedidos de la cesión de los Créditos al Fiduciario para su perfeccionamiento;

(xiii) el Fiduciante cedió al Fiduciario todos sus derechos bajo cada uno de los Créditos al momento del perfeccionamiento de la cesión al Fiduciario;

(xiv) ninguno de los Créditos reconoce mejor derecho y/o gravamen y/o limitación y/o restricción y/o impedimento, de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o restrinja y/o, de cualquier otro modo, dificulte o menoscabe, la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato;

(xv) no existe gravamen alguno sobre los Créditos ni opciones ni derechos de ninguna clase a favor de ninguna persona sobre los Créditos, con excepción de la cesión contemplada bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, y se han pagado todos los Impuestos sobre los Créditos;

(xvi) no existen acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra él, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno o poder institucional, que afecte o pueda afectar adversamente las obligaciones del Fiduciario respecto de los Créditos o la capacidad de cumplimiento de los mismos en virtud de la normativa regulatoria aplicable; y

(xvii) (a) cumple y se compromete a cumplir (i) con toda la normativa que resulte aplicable destinada a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, incluyendo sin limitación las obligaciones emanadas de las Leyes 25.246, 26.683 y 26.734, su decreto reglamentario y demás normas relevantes emanadas de cualquier organismo oficial de la Argentina -incluyendo a mero título enunciativo, las de la Unidad de Información Financiera (incluyendo, sin limitación, las Resoluciones N° 11/2012, 3/2014, 141/2016, 4/2017 y 21/18); y ha realizado, realiza y continuará realizando su actividad en un todo de acuerdo con todas las disposiciones vigentes en tal sentido y (ii) con el precepto básico de “conozca a su cliente” y por lo tanto, posee los legajos completos de cada uno de los clientes/asociados de los Créditos, dando acabado cumplimiento a los recaudos mínimos de identificación de clientes; (b) que sus funcionarios y los Deudores bajo los Créditos no son una Persona Expuesta Políticamente de conformidad con la normativa aplicable, Decreto Reglamentario 1936/2010, Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera y normas complementarias; y (c) respecto de los Créditos: (i) ninguna de las sumas de dinero que sea originada de los Créditos deriva de, o está relacionada con, actividades que podrían ser consideradas criminales bajo la legislación Argentina y dichas sumas provienen de actividades lícitas y tienen su origen en la cobranza de dichos Créditos conforme se describe en el Contrato de Agencia de Cobro; y (ii) ningún pago o transferencia de importes devengados de los Créditos determinada por medio del presente Contrato o que el futuro instruya el Fiduciante podrá poner al Fiduciario en una situación que pudiere ir en violación con lo dispuesto por las Leyes N° 25.246, 26.683 y 26.734 y sus decretos y/o resoluciones reglamentarias y complementarias pertinentes referentes a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, la normativa del BCRA, de la Unidad de Información Financiera y de la Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) y la Normativa CRS, en el caso que resultare aplicable.

(xviii) los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos aplicables, y características previstas en el Artículo 2.3 del presente.

Artículo 10.2. Obligaciones Adicionales del Fiduciante.

En adición a las demás obligaciones previstas en este Contrato, el Fiduciante se obliga a:

(i) pagar todas las sumas necesarias que el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y de la extinción del Fideicomiso (incluidos los impuestos devengados hasta su liquidación) y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranza y demás cuentas (la obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato y hasta la prescripción de las acciones que cualquier tercero, incluyendo cualquier organismo fiscal de la República Argentina, pudiera intentar contra el Fideicomiso y/o el Fiduciario);

(ii) en el supuesto en que el Fiduciante incumpliera alguno de los compromisos contenidos en el presente Contrato, deberá subsanarlo dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles, previa intimación fehaciente del Fiduciario. Vencido este último término sin que se hubiera subsanado el incumplimiento, el Fiduciario deberá liquidar el Fideicomiso atento a lo dispuesto por la Sección X del Reglamento;

(iii) asistir al Fiduciario en su deber de informar a los Tenedores, y en su caso, al BCRA, a la CNV, al mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, al MAE, a cualquier Mercado relevante, a Caja de Valores, a las entidades financieras, a las agencias calificadoras respectivas, a la Autoridad Recaudadora y a cualquier otra Autoridad Gubernamental, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10.2 del presente y en los Artículos 7.1 y 7.2 del Reglamento;

(iv) suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato y el cumplimiento de la normativa vigente aplicable, incluyendo sin limitación con el cumplimiento a la normativa de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y/o respecto de la Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) y la Normativa CRS, en el caso que resultare aplicable;

(v) realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que se pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza de los Créditos;

(vi) notificar al Fiduciario en forma inmediata cuando por cualquier causa sea resuelto cualquiera de los Convenios Intermutuales y/o por cualquier causa los convenios similares celebrados con AMUS sean revocados cualquiera de los Convenios de Pago, como así también los contratos o poderes otorgados por ésta y cualquiera de los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, y/o por cualquier causa pierdan validez y/o aplicabilidad cualquiera de las normas legales que afecten el cobro de los Créditos (en todos los casos se deberá informar de la notificación recibida a la CNV);

(vii) asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario; y

(viii) mantener vigentes todas las declaraciones y garantías del Artículo 10.1 del presente Contrato y a notificar por escrito al Fiduciario en forma inmediata cuando no se cumplan todos y cada uno de sus términos, incluyendo sin limitación en caso de revocación de cualesquiera Códigos de Descuentos u Autorizaciones de Descuento y/o retiro de su autorización y/o afectación de su validez y/o aplicabilidad o respecto de cualquier circunstancia que afecte en forma adversa la cobranza de los Créditos.

Artículo 10.3 Facultades del Fiduciante de Recompra y/o Sustitución de Créditos en Mora o Quiebra. Anticipo de Fondos.

El Fiduciante podrá (pero no tendrá la obligación de): (i) recomprar Cartera Morosa o Créditos cuyos deudores se encuentren en concurso preventivo o quiebra o Créditos cuyas cobranzas presenten retrasos por cualquier motivo, mediante el depósito en la Cuenta de Cobranzas de una suma equivalente al valor presente de los Créditos a recomprar, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de dichos Créditos sin incluir el pago que vence en el mes de recompra, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre el último día del mes de recompra y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos, con más los intereses, servicios de amortización y seguros de los Servicios vencidos y a vencer en dicho mes, y/o (ii) sustituir Cartera Morosa o Créditos cuyos deudores se encuentren en mora o quiebra, mediante la cesión al Fideicomiso de Créditos que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2.3 del presente, con un valor presente equivalente al valor presente de los Créditos a sustituir, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de dichos Créditos sin incluir el pago que vence en el mes de sustitución, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre el último día del mes en que se sustituyan los Créditos y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos, con más los intereses, servicios de amortización y seguros de los Servicios vencidos y a vencer en dicho mes.

Adicionalmente, el Fiduciante podrá (pero no estará obligado a) realizar anticipos de fondos respecto de aquellos Créditos cuyas cobranzas presenten retrasos por cualquier motivo o Créditos en Mora o Créditos cuyos deudores se encuentren en quiebra. Dichos anticipos de fondos podrán ser recuperados por el Fiduciante en la segunda Fecha de Pago siguiente a la fecha en que el Fiduciario perciba las cobranzas relativas a dichos Créditos, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1.

SECCIÓN XI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 11.1. Notificaciones.

Toda notificación u otra comunicación en relación con el presente Fideicomiso cobrará eficacia a partir del día siguiente al de su recepción y se tendrá por cursada si se formula por escrito (o en forma de facsímile, con confirmación de recepción) y se dirigen:

- (i) al Fiduciario y al Fiduciante a los domicilios consignados en el encabezado del presente Contrato; o
- (ii) a cualquiera de los Tenedores, mediante nota dirigida a las direcciones registradas en Caja de Valores y/o a través de la publicación por un (1) día en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

Artículo 11.2. Régimen Informativo. Informe de Gestión.

(a) El Fiduciario, y en lo que respecta, el Administrador, darán fiel cumplimiento al régimen de información establecido en la Sección VII del Reglamento, incluyendo sin limitación, el régimen de información periódico establecido en los Artículos 22 y 25 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV y lo establecido por la Resolución N° 2/06 del Consejo de la BCBA, el cual será de aplicación al presente Contrato.

(b) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (a) precedente, el Artículo 7.3(i) del Reglamento no será de aplicación al presente Contrato, y será reemplazado en su totalidad por el siguiente texto:

Independientemente de las normas a que hacen referencia los Artículos 7.1 y 7.2 del Reglamento, y en cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 1675 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa reglamentaria de la CNV, el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores y a pedido de ellos, en el domicilio del Fiduciario, dentro de los diez (10) Días Hábiles de dicho pedido, un informe sobre la gestión del Fideicomiso (el “Informe de Gestión”). El Informe de Gestión detallará los conceptos que figuran a continuación: (a) el monto de intereses efectivamente pagado a los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria en la Fecha de Pago; (b) el monto de capital pagado a los Tenedores en la Fecha de Pago; (c) los montos de cualesquiera Impuestos que constituyen impuestos a los ingresos brutos y a las ganancias, si hubiera, pagados con los Bienes Fideicomitidos distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (d) los fondos derivados de la Cuenta de Cobranzas a la Cuenta de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Garantía conforme al Artículo 6.2 y 6.3 del presente, en su caso, respectivamente; (e) los montos de honorarios y gastos reembolsables pagados al Fiduciario, al Administrador, a los asesores legales del Fiduciario, a los Asesores Impositivos del Fideicomiso, a los Auditores Externos, y a los demás agentes del Fiduciario, en su caso, con los Bienes Fideicomitidos distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (f) el Saldo de Capital total de los Créditos, siempre que sea provisto por el Administrador; y (g) mora de los Créditos discriminada por su saldo, siempre que sea provista por el Administrador.

Una vez transcurridos veinte (20) días contados a partir de la fecha en que el Fiduciario hubiera puesto a disposición de los Tenedores el respectivo Informe de Gestión sin que el Fiduciario recibiera objeciones, dicho informe se considerará aprobado, no pudiendo los Tenedores impugnarlo.

Artículo 11.3. Disposiciones liberatorias.

Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato Suplementario, así como las impuestas por las Normas de la CNV y el Código Civil y Comercial de la Nación, serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente al Fiduciario a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso y salvo culpa o dolo del Fiduciario declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor de los Bienes Fideicomitidos en tanto un juez competente o el Tribunal Arbitral de la BCBA determine mediante resolución firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por culpa o dolo del Fiduciario.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 26.831 (conforme ésta fuera modificada por la Ley N° 27.440), en su reglamentación, y en el artículo 21 de las Normas de la CNV, y sus modificatorias y complementarias, el Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario, declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente o laudo del Tribunal Arbitral de la BCBA.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, impositivos o gravámenes sobre los Bienes Fideicomitados o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes o por laudo del Tribunal Arbitral de la BCBA. El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de, cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio, incluyendo pero no limitado a los Asesores Impositivos, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar, salvo culpa o dolo de su parte o de Persona Indemnizable, calificada como tal por laudo definitivo de tribunal arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda. Cualquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta, correo electrónico y/o transmisión por fax

Artículo 11.4. Indemnidad.

I. El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario y al Organizador y Colocador indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante en el presente Contrato y/o en el Suplemento de Prospecto o en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales, el ejercicio por parte del Fiduciario, del Organizador y Colocador de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de la respectiva parte, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por un tribunal competente.

II. Asimismo, el Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante respecto de todas las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente ante cualquier contingencia derivada de la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario, declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

III. En todos los casos en que el Fiduciario deba ser indemnizado por el Fiduciante, salvo en los supuestos de indemnización y/o compensación como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante en la sección “*El Fiduciante y Administrador*” del Suplemento de Prospecto o por el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria, por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, el Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante y sin perjuicio de permanecer vigente la obligación de indemnidad por parte del Fiduciante y el derecho del

Fideicomiso de reclamar al mismo, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitidos, previa (a) opinión legal de asesores de reconocida trayectoria designados por el Fiduciario y a cargo del Fideicomiso que determinen sobre la razonabilidad y los costos de la indemnización y (b) resolución firme de tribunal competente siempre que la misma no adjudique culpa o dolo al Fiduciario. A dichos fines, el Fiduciario podrá constituir con los fondos existentes en las Cuentas Fiduciarias, una cuenta a fin de cubrir cualquier erogación que deba realizar en virtud de los hechos que se establecen en el presente apartado si ocurrieran efectivamente. En este caso, el Fiduciario deberá iniciar la correspondiente acción de repetición y/o reclamo contra el Fiduciante, en beneficio del Fideicomiso.

IV. El Fiduciante o el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común y/o vinculadas (cualquiera de ellas, en adelante, una “Persona Indemnizable”) contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, juicios, costos, gastos (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios razonables y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario) de cualquier clase o naturaleza, relativos a, o vinculados con, la celebración y cumplimiento de este Contrato, de los contratos conexos, por la actuación de aquellos agentes o asesores que hubieran sido designados en este Contrato por el Fiduciario (por instrucción expresa del Fiduciante), y la información provista por el Fiduciante en el Suplemento de Prospecto y el Suplemento de Prospecto de Términos Generales, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, juicios, costos, gastos se originen en el dolo o culpa de cualquier Persona Indemnizable, declarada como tal por una sentencia judicial firme y definitiva emitida por un tribunal competente.

V. En caso que los Bienes Fideicomitidos no alcanzaren para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo o los mismos se encontraren indisponibles, el Fiduciante estará obligado a abonar al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable las sumas necesarias y que correspondan para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éste.

VI. Las obligaciones del Fiduciante bajo este artículo y las indemnidades otorgadas a favor del Fiduciario continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato y hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación.

Artículo 11.5. Protección del Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato si, en su opinión razonable y conforme la experiencia de otros fiduciarios de reconocido prestigio en el mercado en situaciones similares, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario más allá de las obligaciones que le son propias en su carácter de tal conforme al presente y al Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 11.6. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de este Artículo 11 permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

Artículo 11.7. Asamblea de Tenedores.

Respecto de la solicitud de convocatoria a asamblea realizada por los Tenedores conforme lo dispuesto en el Artículo 9.4 (i) del Reglamento, se requerirá el consentimiento de Tenedores que representen por lo menos el diez por ciento del monto del capital de una Clase de Valores Fiduciarios en circulación en cualquier momento.

Artículo 11.8. Forma de Liquidación del Fideicomiso.

En los supuestos en que la liquidación del Fideicomiso requiera la transferencia de los Bienes Fideicomitados a los Beneficiarios o la venta por subasta pública o privada a terceros, el Fiduciario podrá actuar por sí o a través del Administrador, a fin de realizar todos aquellos actos que fueran necesarios a dichos efectos, y, de corresponder, facultará y otorgará poder suficiente al Administrador a tal fin. Las decisiones sobre el particular serán tomadas por los Tenedores Mayoritarios reunidos en asamblea o mediante instrucción unánime de los Tenedores de la totalidad de los Valores Fiduciarios y sin necesidad de realizar una Asamblea y deberán ser publicadas en la Autopista de la Información Financiera de la CNV. En aquellos supuestos en los que se trate la insuficiencia de los Bienes Fideicomitados o bien la reestructuración del pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios a los Tenedores, las decisiones de la Asamblea de Tenedores serán válidas siempre que cuenten con el quorum y el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Valores Fiduciarios en circulación.

Artículo 11.9. Adhesión al Reglamento.

En todo lo no específicamente regulado en el presente Contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento, el que las Partes declaran conocer y aceptar, siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 1.3 del mismo.

* * * * *

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad de Buenos Aires a los [-] días del mes de agosto de 2018, las Partes y el Administrador General firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada uno de los firmantes.

Asociación Mutual Unión Solidaria,
como Fiduciante y Administrador

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

TMF Trust Company (Argentina) S.A.,
como Fiduciario

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

Por **BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.**, como Administrador General, prestando conformidad respecto de todas aquellas obligaciones asumidas en el presente Contrato:

Nombre:
Cargo:

ANEXO A
al
Contrato

LISTADO DE CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

El detalle de los Créditos que integran los Bienes Fideicomitidos se incluye en cinco (5) discos compactos no regrabables de idéntico contenido marca Pelikan, a saber: (i) el disco compacto con etiqueta a nombre de TMF Trust, para el Fiduciario; (ii) el disco compacto con etiqueta a nombre de AMUS, para el Fiduciante y Administrador; (iii) el disco compacto con etiqueta a nombre de BACS , para el Administrador General; (iv) el disco compacto con etiqueta a nombre de la CNV , para la CNV y (v) el disco compacto con etiqueta a nombre de los Tenedores, a disposición de los mismos en las oficinas del Fiduciario, y forman parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en el domicilio del Fiduciante y del Fiduciario indicado en dicho Suplemento de Prospecto.

ANEXO B
al
Contrato

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

I. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

(i) **Fiduciario:** TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su condición de fiduciario financiero del Fideicomiso Financiero Red Mutual 51 y no a título personal.

(ii) **Emisión:** Los Valores Fiduciarios serán emitidos por un valor nominal total de hasta \$ 204.068.960 (Pesos doscientos cuatro millones sesenta y ocho mil novecientos sesenta).

(iii) **Clases:** Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases:

- Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual 51 por hasta un V/N equivalente a \$ 142.848.300 (Pesos ciento cuarenta y dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos).

- Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual 51 por hasta un V/N equivalente a \$ 21.427.200 (Pesos veintiún millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos).

- Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutual 51 por hasta un V/N equivalente a \$ 29.590.000 (Pesos veintinueve millones quinientos noventa mil).

- Certificados de Participación Red Mutual 51 por hasta un V/N equivalente a \$ 10.203.460 (Pesos diez millones doscientos tres mil cuatrocientos sesenta).

Los VDFS tendrán derecho de cobro sobre los VDFOB, los VDFOC y los Certificados. Los VDFOB tendrán derecho de cobro sobre los VDFOC y los Certificados. Los VDFOC tendrán derecho de cobro sobre los Certificados.

(iv) **Forma y valor nominal de los Valores Fiduciarios:** Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo negociable de \$ 100 (Pesos cien) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un Peso).

(v) **Administrador:** Asociación Mutual Unión Solidaria.

(vi) **Administrador General:** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

(vii) **Oferta Pública. Negociación:** Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados serán colocados a través del régimen de oferta pública en la Argentina y podrán negociarse en Bolsas y

Mercados Argentinos S.A. y en el MAE, o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

(viii) Período de colocación: El Período de Colocación será de no menos de cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, los primeros tres (3) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el cuarto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública. Este plazo podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, debiendo notificar dicha circunstancia a la CNV, al mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y el MAE, y publicar un aviso en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Este Período de Colocación será informado oportunamente en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios.

(ix) Fecha de Corte: Fecha en la cual se dejan de ceder Créditos al Fideicomiso, es decir el 01 de junio de 2018.

(x) Fecha de Liquidación: Es el día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

(xi) Fecha de Emisión: El día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, dentro de las noventa y seis (96) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

(xii) Organizadores: BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Voii S.A.

(xiii) Orden de prelación para el pago de los Servicios: Los Servicios se pagarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del Contrato.

(xiv) Aviso de pago: Con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago de acuerdo con la normativa vigente, el Fiduciario publicará en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV el monto a pagar de los Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos.

(xv) Fecha de Cierre del Ejercicio: el día 31 de diciembre de cada año.

(xvi) Eventos Especiales: A los efectos del presente Contrato se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) falta de pago de los Servicios de interés sobre los VDFS, conforme al Artículo 8.2 del presente Contrato;
- b) falta de pago del saldo de capital de los Valores Fiduciarios a su respectivo Vencimiento Declarado;

- c) si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si el mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios cancelara la autorización, y si las resoluciones pertinentes se hallaren firmes;
- d) si los Bienes Fideicomitidos se vieses afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de ejecutabilidad;
- e) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en el presente Contrato, en los Convenios Intermutuales, en los Convenios de Pago y/o en los convenios similares celebrados con AMUS. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- f) cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte del Fiduciante o de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos, de los Créditos Fideicomitidos, de las Cuentas Fiduciarias y del presente Contrato, comprendiendo cualquier acto o reclamo tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos Fideicomitidos;
- g) si el propio Fiduciante solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o iniciare el procedimiento tendiente a la suscripción de un acuerdo preventivo extrajudicial con sus acreedores (conforme con los Artículos 69 a 72 conc. y cons. de la Ley N° 24.522), o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia que resultara aplicable; o la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, saneamiento, disolución o quiebra del Fiduciante, o la pérdida o transferencia a terceros de todos o la mayor parte de los activos de, o concedidos al, Fiduciante, siempre y cuando, a criterio del Fiduciario, cualquiera de las situaciones descriptas precedentemente afectaran o imposibilitaran de manera alguna el pago de los Valores Fiduciarios;
- h) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de, el Contrato, resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a criterio exclusivo del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- i) si algún órgano societario del Fiduciante resolviere, o un tribunal competente ordenare, la liquidación judicial o extrajudicial o disolución del Fiduciante, o si un tribunal competente ordenare la intervención de los órganos de administración y fiscalización del Fiduciante, o si se revocara, cancelara o dejare sin efecto la inscripción del Fiduciante como asociación mutual ante el Registro Nacional de Mutualidades y/o cualquiera de sus habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades o el Fiduciante dejare de estar sometido al régimen de asociaciones mutuales, conforme lo previsto en la Ley N°. 20.321 y demás normativa aplicable, o si el

INAES retire o suspenda al Fiduciante la autorización para funcionar como mutual, o si el Fiduciante dejare de contar con, o se dejare sin efecto, el reglamento que contempla las modalidades de prestación del servicio de ayuda económica del Fiduciante, conforme lo exigido por las Resoluciones N° 3517/2005, N° 2773/2008, N° 1481/2009 y N° 3369/2009 del INAES y sus normas modificatorias y complementarias, o si una Autoridad Gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente la situación económica, financiera o patrimonial, o las actividades o perspectivas futuras, del Fiduciante, o si una Autoridad Gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios, o si el Fiduciante cesara de desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus negocios u operaciones, siempre y cuando, a criterio del Fiduciario, cualquiera de las situaciones descriptas precedentemente afectaran o imposibilitaran de manera alguna el pago de los Valores Fiduciarios;

- j) ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso; y
- k) ante la derogación o modificación de cualquiera de las normas aplicables a la cobranza de los Créditos en los términos del Contrato de Fideicomiso, y/o la resolución o revocación de cualquiera de los Convenios Intermutuales y/o de los convenios similares celebrados con AMUS y/o la resolución o revocación de cualquiera de los Convenios de Pago, y/o la revocación o la pérdida de vigencia de cualquiera de los Códigos de Descuento y/o Autorizaciones de Descuento, y/o la prohibición o imposibilidad de cobro de los descuentos de haberes o beneficios de la seguridad social a través de cualquiera de los Códigos de Descuento o Autorizaciones de Descuento conforme surja de normativa que resultare aplicable, y/o la renuncia o remoción de cualquiera de los Agentes de Cobro de los Créditos y/o revocare cualquiera de las Autorizaciones de Descuento de cualquiera de los Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, si no hubiere alguna entidad sustituta, elegible a criterio exclusivo del Fiduciario, que pudiere utilizar su Código de Descuento para el cobro de los Créditos, y/o en relación con cualquier Crédito, la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos de los Créditos establecidos en el Artículo 2.3 del Contrato de Fideicomiso, si cualquiera de dichas derogaciones, y/o resoluciones y/o revocaciones, modificaciones y/o pérdidas de vigencia, y/o dicha prohibición o imposibilidad de cobro, y/o dicha renuncia o remoción e inexistencia de entidad sustituta, y/o dicho incumplimiento de requisitos, afectara significativa y adversamente, a criterio exclusivo del Fiduciario, la cobranza regular de los Créditos y dicha circunstancia no fuese remediada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

(xvii) Consecuencias de un Evento Especial: Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de tomado efectivo conocimientos del hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una asamblea extraordinaria de Tenedores a fin de que los Tenedores Mayoritarios adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. El Fiduciario deberá publicar dicha situación en la AIF de la CNV.

Serán derechos y facultades de los Tenedores reunidos en asamblea extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (a) en caso de que se verificare cualesquiera de los Eventos Especiales distintos al Evento Especial previsto en el punto (c) del acápite “Eventos Especiales” precedente, los Tenedores Mayoritarios deberán (1) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos disponibles a la amortización acelerada de los Servicios de los VDFS y al pago del resto de los Valores Fiduciarios, con pagos mensuales, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (b)(i) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso o (2) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Fideicomitidos y la

realización de los Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades, que los Tenedores acuerden, no pudiendo el precio de enajenación de los Créditos Fideicomitidos ser inferior al valor nominal total y en conjunto de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación; y (b) en caso que se verificare el Evento Especial previsto en el punto (c) del acápite “Eventos Especiales” precedente, el Fideicomiso deberá liquidarse anticipadamente conforme a lo dispuesto en el apartado (a)(2) anterior, salvo que los Tenedores del 100% de los Valores Fiduciarios resuelvan disponer la continuación del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el apartado (a)(1) anterior.

El Fiduciario verificará antes del día décimo quinto (15º) de cada mes, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de su cálculo.

II. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SENIOR

- (i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.
- (ii) Garantía: Los VDFS estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- (iii) Servicios de interés: Los VDFS devengarán un interés variable equivalente a (i) el 26% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFS para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses, el cual será aplicable sobre las sumas de capital de los VDFS (calculado sobre la base de un año de 365 días y en cada caso por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primero pero excluyendo el último). La Tasa de Referencia de los VDFS será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de conformidad con la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser inferior al 26% nominal anual y se aplicará esta tasa del 26% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea inferior al 26%. La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser superior al 37% nominal anual y se aplicará esta tasa del 37% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea superior al 37%.

La Tasa de Referencia de los VDFS es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 400 (cuatrocientos) puntos básicos, y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago. En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés, se tomará en reemplazo a (i) la tasa sustituta de aquella tasa, según corresponda, que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

Los Servicios de intereses de los VDFS se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Ante la falta de pago de los Servicios de interés de los VDFS por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 8.2 del Contrato.

(iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFS serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFS por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

La falta de pago del saldo de capital de los VDFS a su Vencimiento Declarado, constituirá un Evento Especial bajo el Contrato de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del punto I. de este Anexo B, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del punto I. de este Anexo B.

(v) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los VDFS se abonarán el vigésimo (20º) día de cada mes calendario, comenzando en septiembre de 2018. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFS se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFS derecho a reclamar interés alguno.

III. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los VDFB estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los intereses y el capital de los VDFB a los VDFS de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Servicios de interés: Los VDFB devengarán un interés variable equivalente a (i) el 27% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFB para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses.

El interés de los VDFB será aplicable sobre la suma de: (i) el saldo de capital de los VDFB y (ii) los intereses devengados impagos, los cuales serán capitalizados semestralmente, y será calculado sobre la base de un año de 365 días y por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.

La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 27% nominal anual y se aplicará esta tasa del 27% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea inferior al 27%. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser superior al 38% nominal anual y se aplicará esta tasa del 38% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior al 38%.

La Tasa de Referencia de los VDFB es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 650 (seiscientos cincuenta) puntos básicos, y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago.

Los Servicios de intereses de los VDFB se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago posterior a producida la cancelación total de los VDFS o en la misma Fecha de Pago si fuese el caso, conforme el orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte

del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Los VDFB no recibirán pagos mensuales de interés hasta tanto el saldo de los VDFS se hubiere amortizado en su totalidad, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato, según fuere el caso.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de interés de los VDFB por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

(iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFB serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

No se efectuarán pagos de capital sobre los VDFB hasta que el saldo de los VDFS se hubiere amortizado en su totalidad.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFB por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

La falta de pago del saldo de capital de los VDFB a su Vencimiento Declarado, constituirá un Evento Especial bajo el Contrato, de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del punto I. de este Anexo B, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del punto I. de este Anexo B.

(v) Fecha de Pago: Los Servicios de los VDFB se abonarán, según correspondiere, el vigésimo (20º) día de cada mes calendario, comenzando en el mes que resulte correspondiente conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFB se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFB derecho a reclamar interés alguno.

IV. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los VDFC estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los intereses y el capital de los VDFC a los VDFB y a los VDFS de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Servicios de interés: Los VDFC devengarán un interés variable equivalente a (i) el 28% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFC para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses.

El interés de los VDFC será aplicable sobre la suma de: (i) el saldo de capital de los VDFC y (ii) los intereses devengados impagos, los cuales serán capitalizados semestralmente, y será calculado sobre la base de un año de 365 días y por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.

La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser inferior al 28% nominal anual y se aplicará esta tasa del 28% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea inferior al 28%. La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser superior al 39% nominal anual y se aplicará esta tasa del 39% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior al 39%.

La Tasa de Referencia de los VDFC es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 750 (setecientos cincuenta) puntos básicos, y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago.

Los Servicios de intereses de los VDFC se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago posterior a producida la cancelación total de los VDFB o en la misma Fecha de Pago, conforme el orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Los VDFC no recibirán pagos mensuales de interés hasta tanto el saldo de los VDFS y de los VDFB se hubiere amortizado en su totalidad, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato, según fuere el caso.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de interés de los VDFC por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

(iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFC serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

No se efectuarán pagos de capital sobre los VDFC hasta que el saldo de los VDFS y de los VDFB se hubiere amortizado en su totalidad.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFC por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

La falta de pago del saldo de capital de los VDFC a su Vencimiento Declarado, constituirá un Evento Especial bajo el Contrato, de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del punto I. de este Anexo B, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del punto I. de este Anexo B.

(v) Fecha de Pago: Los Servicios de los VDFC se abonarán, según correspondiere, el vigésimo (20º) día de cada mes calendario, comenzando en el mes que resulte correspondiente conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFB se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFC derecho a reclamar interés alguno.

V. CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los Certificados estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDFS, VDFB y VDFC de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Pago de los Servicios: La utilidad de los Certificados a una Fecha de Pago será el Ingreso Neto a esa fecha, el cual se sumará al saldo de capital de los Certificados a dicha Fecha de Pago. En ciertos casos estipulados en el Reglamento, la Pérdida Neta a una Fecha de Pago se deducirá del capital de los Certificados a la Fecha de Pago respectiva. El Ingreso Neto de los Certificados se devengará desde la Fecha de Emisión. Los pagos de los Certificados se realizarán, de haber remanente, únicamente después de la amortización total de los Valores de Deuda Fiduciaria, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

ANEXO C

FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR GENERAL RESPECTO DE LOS CRÉDITOS

El Administrador General de los Créditos realizarán las funciones que se detallan a continuación:

(A) Funciones del Administrador General

El Administrador General asume íntegramente la responsabilidad por los servicios a prestar en virtud del presente, comprometiéndose a respetar todas las normas técnicas y legales aplicables no pudiendo, bajo ningún concepto, subcontratar los servicios encargados en virtud del presente Contrato.

A.1) Funciones de Supervisión de la Administración de los Créditos

Generalidades.

(a) El Administrador General tendrá a su cargo la responsabilidad general de fiscalizar la administración de los Créditos. El Administrador General deberá actuar en forma prudente y de acuerdo con los procedimientos de administración corrientes y usuales para otros administradores institucionales y de conformidad con la ley aplicable y, en la medida que no fuera contrario a lo anterior, ejercer el grado de pericia y cuidado que emplea para la administración de los activos que posee por cuenta propia. El Administrador General tendrá plenas facultades y poderes para realizar y llevar a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes a fin de cumplir sus funciones y obligaciones bajo el presente Contrato.

(b) En los casos en que el Fiduciario, conforme fuera previsto en el Contrato de Fideicomiso, requiera delegar servicios de administración no contemplados en el presente Contrato, el Fiduciante, el Administrador y el Administrador General se comprometen a asistir al Fiduciario en la elección de aquella Persona que cumplirá las funciones de administración que el Fiduciario requiera delegar y que no estén contempladas en este Contrato.

(c) El Administrador, el Fiduciante, el Agente de Control y Revisión y el Fiduciario acuerdan cooperar con el Administrador General en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo, sin carácter limitativo, poner en conocimiento del Administrador General la información y documentos con los que deba contar en tiempo y forma oportunos, de acuerdo con los términos del presente.

(d) El Administrador General será responsable de informar al Fiduciario acerca del cumplimiento por parte del Administrador de sus deberes conforme a la normativa aplicable, en la medida que tomare conocimiento de tal incumplimiento y sin que implique el deber de efectuar auditorías o investigaciones más allá de los informes previstos en el presente. Si el Administrador General determina a su juicio que el Administrador debe ser removido, o que debe enviarse una notificación en relación con el acaecimiento de un hecho que, a menos que fuera subsanado, constituiría una causal para dicha remoción, el Administrador General deberá notificar tal circunstancia al Fiduciario.

(e) Todos los gastos incurridos en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Administrador General bajo este Contrato, estarán a cargo del Fideicomiso.

Facultades. Informes.

(a) El Administrador General tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos al control y revisión de la administración de los Créditos, sujeto a lo establecido en el presente. En caso de actos extraordinarios de control y revisión, el Administrador General deberá contar con la conformidad previa y escrita del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Tenedores. El Administrador General se basará, para la realización de las tareas previstas en el presente, en la información que le sea provista por el Fiduciario (limitándose en este caso a un detalle de la cobranza de los Créditos acreditada en las Cuentas Fiduciarias), el Fiduciante, el Administrador y el Agente de Control y Revisión, la que asumirá como veraz y completa.

(b) El Administrador General recibirá del Fiduciante y/o del Administrador y/o del Agente de Control y Revisión la siguiente información para proceder a su decodificación, análisis y posterior resguardo:

- (i) Detalle de las cobranzas que corresponden a cobranzas del período bajo análisis (incluyendo cuotas y precancelaciones) y los montos transferidos por los Agentes de Cobro de los Créditos, Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, Fiduciante y /o Administrador General;
- (ii) Detalle del estado de atrasos de la cartera por préstamo y operación; y
- (iii) Estado de atrasos de la cartera, detallando si los mismos se encuentran en gestión judicial, la cual será remitida por el Administrador o el Agente de Control y Revisión de los Créditos de Tarjeta.

(c) El Administrador General deberá analizar y realizar los siguientes procedimientos sobre la información recibida respecto a la cobranza de las cuotas de los Créditos:

- (i) Control de calidad e integridad de la información recibida.
- (ii) Conciliación entre detalle de cobranzas que corresponden a cobranzas del período bajo análisis (incluyendo cuotas y precancelaciones) y los montos transferidos por los Agentes de Cobro o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento de los Créditos, el Fiduciante y/o el Administrador General.
- (iii) Comparación del flujo de fondos teórico actualizado versus el flujo de fondos real (desagregando capital, e intereses), desagregando los importes percibidos por anticipado.
- (iv) Elaborar un informe de cobranza programada y cancelaciones.
- (v) Elaborar el estado de atrasos de la cartera, por préstamo y operación.
- (vi) Verificar que los montos informados como rendición de cobranzas, coincidan con los importes transferidos por los Agentes de Cobro de los Créditos, los Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, el Fiduciante y/o el Administrador.

(d) Emitir diferentes informes a entregar al Fiduciario según los plazos detallados a continuación:

- (i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a cualquier cesión de Créditos al Fideicomiso:
 - 1. Inventario de cartera de Créditos cedidos al Fideicomiso, conciliada con la informada por el Fiduciante.
 - 2. Detalle de cuotas futuras de los Créditos fideicomitados, conciliado con lo informado por el Fiduciante en lo que respecta a capital, interés y demás componentes de las cuotas, en caso de existir.

(ii) En forma mensual, el día quince (15) de cada mes o Día Hábil siguiente (en caso que el día quince (15) fuera inhábil) posterior al mes finalizado, se emitirá un informe que contendrá, además de los resultados obtenidos los siguientes anexos:

1. Estado de atrasos de la cartera de Créditos Fideicomitidos, detallando si los mismos se encuentran en gestión judicial. La información será remitida por el Administrador.
2. Comparación del flujo de fondos teórico actualizado versus el flujo de fondos real (separando monto del capital y monto de los intereses), desagregando los importes percibidos por anticipado.
3. Detalle de las rendiciones de cobranzas efectuadas por el Administrador y/o el Fiduciante y los importes transferidos al Administrador General por los Agentes de Cobro, Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, el Fiduciante y/o el Administrador.
4. Verificación de que los montos informados como rendición de cobranzas, coincidan con los importes transferidos por los Agentes de Cobro, Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, Fiduciante y/o el Administrador al Administrador General.
5. Detalle de todo otro movimiento en la cuenta que no esté incluido en el apartado anterior, considerando: monto, fecha, débito/crédito, descripción del mismo.

(e) El Administrador General no asumirá responsabilidad alguna si se verificara un incumplimiento de los plazos estipulados para la entrega de los informes previstos en el presente cuando dicho incumplimiento derivara de la falta de recepción de la información necesaria por parte del Administrador, el Agente de Control y Revisión, el Fiduciante o el Fiduciario.

(f) El Administrador General remitirá al Fiduciario en el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario razonablemente le requiriese y estuviese en tiempo y forma.

Otras disposiciones.

En el supuesto que el Administrador General se encuentre contemplado como sujeto obligado de la Resolución N° 141/2016 y 21/2018 de la Unidad de Información Financiera, a los fines de su cumplimiento, a primer requerimiento del Administrador General, el Fiduciario pondrá a disposición del Administrador General copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada Resolución, con las excepciones allí previstas. El incumplimiento de este deber, en su caso, imposibilitará al Administrador General cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y acarreará las consecuencias allí previstas.

A.2) Funciones de Percepción y Remisión de la Cobranza

El Administrador General tendrá a su cargo la percepción de las sumas correspondientes a las cobranzas de los Créditos que le sean previamente transferidas por los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y su posterior transferencia al Fiduciario, sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Agencia de Cobro, en interés del Fideicomiso y en beneficio de los Tenedores. Dicha cobranza deberá ser remitida al Fideicomiso por parte del Administrador General en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde que fueran percibidas por los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento.

EMISOR Y FIDUCIARIO

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2
(C1001ANN) Ciudad de Buenos Aires

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

Asociación Mutual Unión Solidaria

Urquiza 3026
(3000) Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe

ORGANIZADOR

Banco Vooi S.A.

Sarmiento 336
(C1041AAH) Ciudad de Buenos Aires

ORGANIZADOR Y ADMINISTRADOR GENERAL

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Tucumán 1, Piso 19
(C1049AAA) Ciudad de Buenos Aires

COLOCADORES

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Tucumán 1, Piso 19
(C1049AAA) Ciudad de Buenos Aires
Argentina
*Entidad Financiera. Agente de Liquidación y
Compensación Integral (ALyC).
Matrícula Nro. 25 de la CNV. Agente MAE N°
645*

Banco Vooi S.A.

Sarmiento 336, Piso 6
(C1041AAH) Ciudad de Buenos Aires
*Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral. CNV N° 69 y
Agente MAE N° 581*

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Av. Corrientes 1174, piso 9°
(C1043AAY) Ciudad de Buenos Aires
*Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral,
Registrado bajo el N° 64 de la CNV. Agente MAE
N° 630*

Banco Mariva S.A.

Sarmiento 500
(C1041AAJ) Ciudad de Buenos Aires
*Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral. Matrícula
CNV N° 49.
Agente MAE N° 142.*

AUDITORES EXTERNOS DEL FIDEICOMISO

BDO Becher y Asociados S.R.L.

Maipú 942 Piso 1
(C1006ACN) Ciudad de Buenos Aires

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR

Daniel H. Zubillaga

(miembro de Zubillaga & Asociados S.A.)

25 de Mayo 596 Piso 19°
(C1002ABL) Ciudad de Buenos Aires

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE

Víctor Lamberti, Guillermo A. Barbero y Luis A Dubiski
(miembro de Zubillaga & Asociados S.A.)
25 de Mayo 596 Piso 19°
(C1002ABL) Ciudad de Buenos Aires

**ASESORES LEGALES DEL EMISOR Y FIDUCIARIO Y DE LOS
ORGANIZADORES,**

Marval, O'Farrell & Mairal
Av. Leandro N. Alem 882, piso 13
(C1001AAQ) Ciudad de Buenos Aires

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIANTE

Richardson & Asociados
Av. Belgrano 835, piso 6° "Q"
(1092) Ciudad de Buenos Aires